



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1993

IV Legislatura

Núm. 247

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 241

celebrada el jueves, 18 de febrero de 1993

Página

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica de Huelga. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 87.1, de 1 de junio de 1992 (número de expediente 121/000087) 12505

Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes:

- Real Decreto-Ley 2/1993, por el que se adoptan medidas para paliar determinadas consecuencias adversas del accidente del buque «AEGEAN SEA» («Boletín Oficial del Estado», número 17, de 20 de enero de 1993; corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado», número 19, de 22 de enero de 1993) (número de expediente 130/000021) 12541

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 116.1, de 11 de diciembre de 1992 (número de expediente 121/000116) 12547
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

	Página
Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas	12505
	Página
Proyecto de Ley orgánica de Huelga ...	12505
	Página
Capítulos I, II, IV y V	12505

El señor Núñez Casal defiende las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Señala que a nadie se le oculta que este proyecto de ley ha sufrido una clara transformación durante su debate en la Cámara. De un proyecto inicial reglamentista, ajeno a la realidad actual, basado exclusivamente en un intento de contemplar de manera administrativa un fenómeno como la huelga, hemos pasado a una elaboración en la que se recoge, a su entender de manera positiva, la manera más correcta de contemplar el despliegue de un derecho reconocido directamente en la Constitución. Cree que este esfuerzo merece su apoyo, que el proyecto ha alcanzado un nivel que implica una respuesta afirmativa por parte de su Grupo Parlamentario al cohonestarse la necesidad de desarrollo de la protección de ese derecho y, al mismo tiempo, atender los posibles conflictos que puedan existir con otros aspectos a proteger, como pueden ser los derechos de los usuarios.

Aclarado lo anterior, su Grupo mantiene una serie de enmiendas a los capítulos objeto de debate en este momento, intentando perfeccionar el obtenido en las discusiones y negociaciones que han conducido al actual dictamen de la Comisión. Como enmiendas más destacadas alude a la presentada al artículo 3.2 c), relativo a la titularidad de las facultades del ejercicio colectivo, que cree que pueden ser más amplias y que deben referirse a las organizaciones sindicales y también a los órganos de representación regulados en el capítulo II de la Ley de Organos de Representación y Participación del Personal al Servicio de la Administración Pública.

Otra enmienda importante es la número 173, al artículo 4. Afirma que la paz laboral conseguida a través de los convenios no puede dar lugar a unas cláusulas de contenido tan amplio y genérico que puedan motivar limitaciones al ejercicio del derecho de huelga, que no vayan en relación directa con el contenido preciso de esa paz laboral. En su opinión, los compromisos de no acudir a la huelga ten-

drán entre las partes eficacia obligacional, pero siempre que dicha huelga se refiera únicamente a los extremos contemplados en los convenios o acuerdos.

También considera necesaria la modificación del artículo 5, por entender que el texto de su enmienda está más perfilado que el del proyecto de ley. Concretamente pide la supresión de la letra c) del número 1 del artículo 5 y su sustitución por el texto de la enmienda.

Añade que mantiene otra serie de enmiendas a estos capítulos, en las que no hace hincapié especial, pero cree que pueden ser aceptadas en cuanto que tienden a perfeccionar lo que se ha conseguido en el debate de Comisión.

El señor Revilla Rodríguez, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas presentadas, limitándose a dar cuenta del contenido de aquellas a las que atribuye más importancia ante la falta de tiempo para documentar con amplitud el apoyo de las mismas.

El señor Azkarraga Roderó, del Grupo Mixto, solicita que se den por defendidas y se sometan a votación las enmiendas de sus compañeros del Grupo Mixto Pérez Bueno y Moreno Olmedo.

El señor Oliver Chirivella, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas presentadas que han mantenido, a pesar de que el texto que ahora debaten tiene poco que ver con el publicado inicialmente en el «Boletín de las Cortes» y enmendado en su totalidad en la sesión plenaria del pasado 25 de junio. No les ha parecido correcto el procedimiento empleado por el Grupo Socialista de pactar un nuevo proyecto con uno de los sectores sociales afectados, aunque sí consideran aceptable el hecho de que haya negociaciones, pero no que éstas se hagan a espaldas del Parlamento y prescindiendo del resto de las fuerzas políticas. Agrega que en el nuevo texto algunas de sus enmiendas quedan fuera de lugar, otras tienen plena vigencia y algunas otras han sido recogidas en el debate.

Desea recordar, una vez más, la postura de su partido, Unión Valenciana, en el sentido de que entre las condiciones fundamentales que debe reunir toda ley de huelga la primera es que los funcionarios no deben ser discriminados respecto de los demás trabajadores y la segunda es que los servicios mínimos se negocian y no se imponen. En tercer lugar, el arbitraje es voluntario entre las partes y, por último, en caso de conflictos, al final debe decidir el poder judicial o la autoridad laboral y no el Poder ejecutivo.

A continuación alude al contenido de sus enmiendas 108 y siguientes, buena parte de las cuales considera que han sido recogidas parcial o totalmente en el nuevo proyecto de ley, por lo que procede a su retirada, manteniendo para votación únicamen-

te las números 109, 111, 114, 116 y 121 que aún tienen vigencia.

La señora **Garmendia Galbete**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas presentadas, afirmando previamente que el procedimiento seguido en la tramitación del proyecto no les ha parecido correcto, aunque el resultado final es de su agrado. Pienso que el dictamen está demasiado alejado del texto que se les facilitó para enmendar y hubiera sido más lógico que el Gobierno hubiera atendido la propuesta hecha por algunos grupos parlamentarios de retirada del proyecto de ley, presentando uno nuevo consensuado con los agentes sociales que permitiera a los diferentes partidos políticos hacer sus aportaciones en un tema tan importante. Respecto al contenido del nuevo texto señala que, en la línea que proponían en sus enmiendas, han desaparecido capítulos que no tenían mucho sentido, se han simplificado reglamentaciones y procedimientos que en vez de ayudar entorpecían la resolución de conflictos y reducían importantes márgenes de maniobra y se introduce el arbitraje en lugar de la preeminencia de la autoridad gubernativa. También piensa que se encuentran con un instrumento que puede contribuir a que en el caso de huelga, sobre todo de servicios esenciales, el conflicto entre los derechos de los trabajadores a la huelga y el de los ciudadanos a esos servicios se resuelva de forma más satisfactoria.

Termina dando cuenta del contenido de las enmiendas que mantienen para votación, bien porque no han sido incorporadas en su literalidad o en su espíritu al proyecto de ley o bien porque han quedado fuera de contexto.

El señor **Cisneros Laborda** defiende las enmiendas del Grupo Popular. Afirma, en primer lugar, que se aprestan a escenificar el penúltimo acto de esta notable ceremonia de la confusión legislativa en la que se ha convertido la tramitación del proyecto de ley de huelga. También desea formular dos reconocimientos, al Presidente de la Cámara y al de la Comisión Constitucional, porque sólo gracias a su generosa interpretación, por ellos dispuesta y aplicada, se ha podido progresar en la tramitación del proyecto, con algunos inevitables elementos de desorden, pero sin que se produjera una patética situación de indefensión de los enmendantes al proyecto, con excepción obvia del Grupo Socialista. No obstante, este reconocimiento no invalida la denuncia de que van a afrontar la discusión de un proyecto que poco tiene que ver con el defendido por el señor Martínez Noval el 25 de junio del año pasado, desconociéndose la significación de la voluntad del Pleno de esta Cámara que por 306 votos a favor y 21 en contra rechazó las enmiendas de totalidad que postulaban la devolución del proyecto al Gobierno y asumía, consiguientemente, los principios y líneas generales de aquel proyecto original.

Agrega que han restado a este Pleno las capacidades de debatir de las que hubiera dispuesto si, como el buen sentido aconsejaba, el Gobierno hubiese retirado el proyecto original y remitido otro nuevo, en lugar de producir ese resultado por el procedimiento, que no dirá que ilegítimo pero sí inusual, de una intensiva utilización del derecho de enmienda por parte del Grupo mayoritario, dando lugar a una majestuosa rectificación, producida fuera de la Cámara, de espaldas a esta Cámara, en virtud de una negociación no sólo legítima sino aconsejable y positiva, pero manifiestamente extemporánea y, por ello, poco respetuosa para el prestigio de la institución parlamentaria. Cree que el señor Barrionuevo le podrá decir que en el debate de totalidad prácticamente todos los Grupos de la Cámara expresaron su deseo de que la tramitación del proyecto permitiera una negociación que propiciase el acuerdo con los agentes sociales, del que en aquel momento se carecía, pero se anticipa a esa posible tentación recordando que, personalmente y en nombre del Grupo Popular, instaba al Gobierno al diálogo con las organizaciones concernidas por el proyecto, pero negociar es aproximar posiciones, transigir y conciliar intereses sectoriales contrapuestos en pos de la satisfacción de intereses generales. Negociar no es someterse a los dictados externos de una sola de las partes, y si se toman la molestia de confrontar las propuestas sindicales con el nuevo texto se advertirá que prácticamente, salvo en un punto, en todo lo demás aquellas propuestas han venido a sustituir al texto del Gobierno. Pregunta también al Gobierno y al Grupo Socialista si cree que es bueno y deseable imponer una ley que ha merecido el más frontal rechazo de todos los agentes económicos, de las organizaciones patronales, de las cámaras de comercio y de los círculos de empresas. Asimismo, pregunta con qué autoridad moral puede el señor Martínez Noval invocar los pactos sociales de que habla en la prensa de hoy para luchar contra las cifras de desempleo cuando tiene la servidumbre de este proyecto sobre sus espaldas. Reitera que se hallan ante un proyecto que no goza del deseable consenso social y que ha tenido la rara virtud de que los dos periódicos nacionales de máxima difusión y a los que se atribuyen perfiles ideológicos contrapuestos lo hayan calificado el uno de atentado y el otro de esperpento. Se trata de defender un proyecto que va a integrarse en el llamado bloque de constitucionalidad y que, desgraciadamente, tampoco va a gozar del deseable consenso político, cuando pudo y debió haberlo tenido y lo tuvo en la versión originaria del pasado mes de junio, pero que el Grupo de la mayoría se ha encargado de triturar, despreciando el alto valor político de una votación abrumadoramente favorable de esta Cámara.

Termina el señor Cisneros haciendo breves referencias a las enmiendas que mantiene su Grupo a los capítulos objeto de debate.

*El señor **Hinojosa i Lucena** defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), manifestando que hasta el momento con este proyecto de ley ha sucedido que el Gobierno presentó inicialmente un texto respecto del que su Grupo estaba a favor, aunque criticando algunas de sus partes, pero que luego en Ponencia se vieron sorprendidos con una avalancha de enmiendas del Partido Socialista que hacía que todas las enmiendas de los demás Grupos quedasen descolocadas del texto que habían enmendado. Eran, además, unas enmiendas cerradas, porque estaban pactadas con las fuerzas sindicales mayoritarias del país y obligaron a este Diputado a pedir en la Ponencia que se retirase el texto del Gobierno y se publicase uno nuevo para que los grupos parlamentarios pudieran enmendar nuevamente. Sin embargo, tal petición no se tomó en consideración y los grupos enmendantes tuvieron que hacer un esfuerzo para recolocar sus enmiendas en el nuevo texto y, como consecuencia de ello, tienen hoy un escéptico criterio respecto al final de los trámites que quedan del proyecto de ley.*

A continuación procede a defender las enmiendas que mantienen al texto, haciendo hincapié en el esfuerzo a que se ven obligados al tener que resituar las enmiendas respecto al nuevo texto objeto de debate.

*La señora **Morsó Pérez** defiende las enmiendas del CDS, recordando que en el debate de totalidad su Grupo se posicionó a favor de que el proyecto siguiera su tramitación en la Cámara. Sin embargo, en este momento considera necesario realizar una serie de matizaciones para aclarar lo que significaba aquel voto favorable del CDS, sobre todo a la vista de la interpretación que se ha dado en algunos ámbitos y por algunos grupos al consenso de los 300 votos favorables al proyecto de ley. El Grupo del CDS manifestaba la importancia, necesidad y urgencia de esta ley de huelga, que desarrolla una previsión constitucional largamente demandada y sentida como necesaria por la sociedad en los últimos tiempos, pero ese voto favorable del CDS lo era a que continuara su tramitación parlamentaria para hacer posibles mejoras importantes y modificaciones partiendo del texto presentado.*

Explicaba también entonces que era urgente y necesaria una reflexión por parte del Grupo mayoritario de la Cámara sobre la conveniencia de hacer el máximo esfuerzo de consenso social en torno a esta ley y que lo peor que podía suceder es que naciese con un profundo rechazo de las organizaciones sindicales, lo cual podría suponer agravar la situación en vez de aliviarla. Sobre este particular

reitera lo dicho por otros enmendantes de que el Grupo mayoritario llegó a un acuerdo con las organizaciones sindicales, presentando una batería de enmiendas que a la hora de la verdad han significado un proyecto de ley diferente. Sin embargo el CDS valora positivamente el acuerdo alcanzado, máxime cuando las 35 enmiendas inicialmente presentadas por su Grupo en su mayor parte están contenidas, de forma expresa o tácita, en el nuevo texto o han sido incorporadas en Comisión.

Realizada una valoración general positiva del proyecto, procede la señora Morsó a exponer el contenido de las enmiendas que el Grupo del CDS mantiene vivas.

*En turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Barrionuevo Peña**, considerando obligado hacer alguna referencia de carácter general al procedimiento y al resultado al que se ha llegado para poder discutir y debatir hoy sobre el importante proyecto de ley de huelga. Afirma que el procedimiento seguido no es, ni mucho menos, extraño o extravagante, sino que es usual y seguramente el más normal y habitual. Absolutamente todos los proyectos de ley tienen un tratamiento con todos los sectores que están más directamente afectados por los mismos, produciéndose en muchos de ellos acuerdos y aproximaciones, aunque en otros, evidentemente no.*

Respecto al acuerdo al que en este caso se ha llegado con los sindicatos, que, por lo demás fue propuesto e incentivado por todos los grupos de la Cámara, cree que el propio hecho de que se haya llegado a ese acuerdo es lo que ha causado alguna sorpresa, alguna toma de posición y algún rechazo que, si no, no encontraría explicación. Cree también que se ha utilizado un tanto abusivamente el resultado de ese debate del 25 de junio relativo a las enmiendas de totalidad, que no supuso en modo alguno por parte de los Grupos enmendantes una aceptación lisa y llana del proyecto del Gobierno tal como se había presentado inicialmente. Antes al contrario, lo que supuso fue un deseo de que continuara la tramitación del proyecto, respecto del que todos los Grupos defienden la introducción de importantes modificaciones. El propio Grupo Socialista ya dijo entonces que intentaría un acuerdo lo más amplio posible con las fuerzas parlamentarias y también con las fuerzas sindicales, y esto es justamente lo que se ha producido. Señala a continuación que algunas de las manifestaciones expresadas nada tienen que ver con este proyecto de ley. En este sentido, cree sinceramente que todos los males y desgracias que el señor Cisneros augura o pronostica no tienen nada que ver con el texto de la ley. El propio señor Cisneros hablaba de unos principios esenciales que, a su juicio, tendrían que estar recogidos en la ley y piensa

que, si de verdad fueran coherentes con la exposición que ha hecho, los Diputados del Grupo Popular tendrían que votar a favor de la misma. Comenta brevemente dichos principios esenciales y el contenido del dictamen, llegando a la conclusión de que éste simplifica la ley anterior, regula el derecho de huelga de una forma acorde con nuestra situación actual y, sobre todo, con las interpretaciones que se habían dado por la jurisprudencia, recogiendo una mejor protección de los derechos constitucionales que puedan entrar en colisión con el derecho de huelga, a través de una regulación que cree más adecuada de los servicios esenciales, como tendrán ocasión de ver al tratar del capítulo que será objeto de otro debate.

Finalmente, procede el señor Barrionuevo a fijar la posición del Grupo Socialista en relación con las enmiendas parciales mantenidas por los representantes de los diversos grupos parlamentarios de la Cámara.

Replican los señores Núñez Casal, Revilla, Rodríguez, Cisneros Laborda, Hinojosa i Lucena y la señora Morsó Pérez, duplicando el señor Barrionuevo Peña.

Página

Capítulo III 12524

El señor **Núñez Casal** defiende las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Expone que cuando se plantea el contenido del derecho de huelga y las dificultades que puede haber para que exista una compatibilización con otros bienes a defender hay diversas maneras de enfrentarse con el problema. Una de ellas es la restrictiva, y es la que se ha derivado de las manifestaciones del señor Cisneros respecto del primer bloque, y otra es la que busca un acuerdo y el consenso para establecer mecanismos estables que puedan impedir o minorar el conflicto sobre estos dos bienes: por un lado, el derecho de los trabajadores y, por otro, los derechos de los usuarios, de los ciudadanos que se ven afectados por la huelga. Pues bien, Izquierda Unida está conforme con los mecanismos de acuerdo estables que se han planteado en este proyecto, considerando que los plazos de preaviso son correctos y que las previsiones de normas sustitutorias responden a la realidad actual y a las necesidades para conseguir encontrar un camino adecuado para la resolución de estos conflictos. Sin embargo, no están de acuerdo con la configuración y funciones de la Comisión de Mediación, considerando que sería más correcto aceptar sus enmiendas números 188 y 189.

Por otro lado, retira las enmiendas números 184, 187 y 192.

El señor **Revilla Rodríguez**, del Grupo Mixto, defiende

de la enmienda presentada al artículo 17 del proyecto de ley, 13 del dictamen.

El señor **Presidente** da por defendidas, a efectos de votación, las enmiendas de los señores Pérez Bueno, Moreno Olmedo, González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

La señora **Garmendia Galbete**, del Grupo Mixto, mantiene la enmienda 37, retirando las restantes, números 38 a 42, que tenía presentadas a este capítulo del proyecto de ley.

La señora **Villalobos Talero** defiende las enmiendas del Grupo Popular, destacando que, al igual que la Constitución reconoce en su artículo 28 el derecho de huelga, también reconoce los derechos de los ciudadanos a la protección de servicios mínimos, tema que ahora les preocupa. Critica, una vez más, el procedimiento seguido en la tramitación del proyecto, afirmando que su discusión en Ponencia y Comisión ha constituido una auténtica lectura en cuanto que la mayoría de las enmiendas de los Grupos Parlamentarios se habían quedado sin soporte jurídico dentro de la ley, porque nada tenían que ver con el texto anterior enmendado. Esta transformación ha sido mayor en este capítulo III, donde el modelo de servicios esenciales y cómo determinar los servicios mínimos ha sufrido una transformación absoluta, hasta el punto de no tener nada que ver el texto primitivo con el que discuten en este momento. Están de acuerdo en que hay que negociar tanto con los sindicatos como con la patronal, pero en esta negociación no hay que buscar únicamente lo que interesa a esas organizaciones sino lo más razonable para el pueblo español, porque esta ley va a afectar a los intereses del conjunto de la sociedad española.

Tampoco es válido que la negociación con uno justifique la exclusión de los demás, ya que tendrían que haber intentado entre todos los Grupos de la Cámara una ley razonable para todos y no para unos u otros. Es muy fácil decir que el Grupo Popular defiende aspectos o grupos sectoriales, en concreto a la patronal, frente a los sindicatos, pero estas posiciones no responden más que al anacronismo de unos señores que no aceptan que ha caído el muro de Berlín y el comunismo, manteniendo unos planteamientos que le parecen fuera de lugar. Añade que la ley de huelga no es para defender los intereses de nadie y sí los de la propia sociedad.

Termina haciendo referencia al contenido concreto de las enmiendas que mantienen a este capítulo III.

La señora **Morsó Pérez** defiende las enmiendas del Grupo CDS, considerando que con la nueva redacción de este capítulo se ha conseguido un mayor equilibrio entre los dos derechos en conflicto, el derecho a la huelga, por un lado, y, por otro, el dere-

cho de los ciudadanos como usuarios de los servicios esenciales. Por otra parte, su Grupo muestra la plena conformidad con los servicios esenciales que se determinan en el artículo 11, limitándose a continuación a recordar el contenido de las enmiendas que mantienen al capítulo III.

En turno en contra de las enmiendas al capítulo III interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Barrionuevo Peña**. En primer lugar, expresa su plena coincidencia con las manifestaciones del señor **Núñez** sobre el talante negociador de los sindicatos en esta ley, especialmente en este capítulo, respecto del que no podían aceptar las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida. Asimismo fija la posición del Grupo Socialista en relación con las enmiendas defendidas por el señor **Revilla Rodríguez** y por la señora **Garmendia Galbete**.

En cuanto a la intervención de la señora **Villalobos Talero**, coincide con ella la importancia de este capítulo de la ley y su necesaria regulación, desde el vacío normativo anterior. Discrepa, en cambio, en relación con los calificativos empleados sobre la discusión del proyecto en Ponencia y Comisión, que, a su juicio, ha sido amplia y cree que debiera merecer calificativos más favorables. Por lo demás, está de acuerdo en la conveniencia de contar con el máximo apoyo posible, pero sobre este particular tiene que decir que en el propio Grupo Popular han recogido los argumentos de la patronal en relación con la cuestión que les ocupa y con la que, ciertamente, era muy difícil estar de acuerdo, ya que, en su opinión, la enmienda que presentaban era claramente inconstitucional.

Termina fijando la postura del Grupo Socialista en relación con las enmiendas concretas defendidas por la señora **Villalobos**.

Replican los señores **Núñez Casal** y **Revilla Rodríguez** y la señora **Villalobos Talero**. Duplica el señor **Barrionuevo Peña**.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Olabarria Muñoz**, del Grupo Vasco (PNV). Hace uso de la palabra el señor **Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Martínez Noval)**.

Se procede a las votaciones de las enmiendas presentadas al proyecto de ley y debatidas con anterioridad, así como a la del texto del dictamen de la Comisión, que es aprobado.

Sometida a votación de conjunto, correspondiente al carácter de ley orgánica del proyecto de ley, se aprueba por 201 votos a favor, 108 en contra y ocho abstenciones.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

Página

Convalidación o derogación de reales decretos-leyes **12541**

Página

Real Decreto-ley 2/1993, por el que se adoptan medidas para paliar determinadas consecuencias adversas del accidente del buque «Aegean Sea» **12541**

En nombre del Gobierno explica las razones que han motivado la aprobación del Real Decreto-ley el señor **Ministro del Interior (Corcuera Cuesta)**, manifestando que, como los señores Diputados conocen, el día 3 de diciembre de 1992 el buque petrolero «Mar Egeo», de bandera griega, sufrió un accidente a la entrada de la ría de La Coruña, produciendo gravísimas consecuencias por la rotura de sus tanques y el derramamiento del crudo que transportaba. La incidencia de este accidente tuvo lugar sobre todo en el orden medioambiental y en el orden socioeconómico y, por razones de equidad, resultó de todo punto necesario y urgente aprobar una serie de medidas tendentes a paliar los efectos negativos del siniestro. En ese sentido, el Real Decreto-ley contiene cuatro medidas concretas, que son: la exención de cuotas para empresarios y trabajadores en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, siempre que su actividad se haya paralizado por orden de la Junta de Galicia; en segundo lugar, concede una moratoria de tres meses para las obligaciones de pago derivadas de cualquier clase de créditos vencidos o que venzan entre el 3 de diciembre de 1992 y el 3 de marzo de 1993, contraídos para adquirir bienes dedicados a la pesca, cuyos titulares hayan visto paralizada su actividad por orden de la Junta de Galicia; en tercer lugar, se pone a disposición de las entidades financieras implantadas en Galicia, por parte del Instituto de Crédito Oficial, una línea de crédito preferente por importe de 1.000 millones de pesetas para reparar instalaciones industriales o pesqueras inutilizadas como consecuencia del accidente. Finalmente, se autoriza al Gobierno Civil de La Coruña para que anticipe el costo de la reparación de aquellas artes de pesca dañadas o que se dañen por el petróleo derramado en el mar y las costas cuando el daño se produzca al fanear en los períodos autorizados con posterioridad al siniestro.

Cree que la urgencia y necesidad de estas medidas parecen fuera de toda duda, por lo que espera el voto favorable de los señores Diputados a la convalidación del Real Decreto-ley, con independencia de que una tramitación posterior pueda solucionar alguna deficiencia surgida a última hora.

Para fijación de posiciones intervienen los señores **Souto Paz**, del Grupo del CDS; **Núñez Casal**, del

Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; Gómez Vázquez, por el Grupo Popular, y Fernández Morera, del Grupo Socialista.

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto-ley, por 236 votos a favor, dos votos en contra y cinco abstenciones.

Sometida a votación su tramitación como proyecto de ley, se aprueba por 246 votos a favor.

Página

Debates de totalidad de iniciativa legislativa 12547

Página

Proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional 12547

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor Ministro para las Administraciones Públicas (Egualagaray Ucelay), manifestando que el mismo introduce algunas mejoras respecto a la regulación contenida en la disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992. Entiende que supondrá un importante paso en el aumento de la autonomía de los entes locales y también en la garantía de la efectividad de las importantes funciones reservadas a los funcionarios con habilitación nacional.

Explica a continuación el contenido y significación del proyecto de ley, manifestando que la regulación vigente y la experiencia de sus años de aplicación han puesto de manifiesto disfuncionalidades importantes y una insatisfacción que afecta no sólo a las corporaciones locales sino también a los propios funcionarios que gozan de la habilitación nacional. Para resolver los problemas puestos de manifiesto por la experiencia, se establece un nuevo proceso de cobertura de las plazas que responde a una serie de principios, como son la agilización de los procedimientos para dicha provisión, evitando que se utilicen fórmulas transitorias o provisionales. En segundo lugar, se faculta a las corporaciones locales para convocar y resolver los concursos. En tercer lugar, se reduce la participación de la Administración general del Estado, cuyo papel queda limitado a las competencias de impulsos, regulación coordinación y control de las convocatorias. En cuarto lugar, se incluye en las convocatorias, en los términos previstos en las respectivas regulaciones autonómicas, el conocimiento de las lenguas oficiales o de las que fueran cooficiales en el territorio de las correspondientes comunidades autónomas. Por último, se configura el sistema de provisión como no limitado al concurso, sino posibilitando, en determinados

supuestos excepcionales, la coexistencia con el sistema de libre designación.

Ahora bien, estos objetivos, que ya se plasmaron en la disposición adicional octava de la Ley 31/91, de alguna manera pudieran considerarse afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional número 76/92, que expresa de manera inequívoca el criterio de que las leyes de presupuestos han de contener sólo preceptos que tengan una relación directa con los gastos e ingresos. De tal posición debe concluirse que el contenido de la citada disposición adicional octava podría quedar fuera de los límites señalados por el Tribunal Constitucional. En consecuencia, se asume el criterio del supremo intérprete de la Constitución, por lo que pudiera deducirse, en puridad de principios, la insuficiencia formal del procedimiento seguido en aquel momento. Una segunda finalidad no menos importante del proyecto de ley que ahora presenta atañe a la preocupación apuntada por el propio Tribunal en lo que respecta al principio de seguridad jurídica, tratando de excluir cualquier incertidumbre sobre la misma. Se trata de evitar cualquier vacío normativo que eventualmente pudiera producirse como consecuencia del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en perjuicio de la Administración y de los interesados, razones ambas que justifican acudir al procedimiento legislativo ordinario, es decir, no presupuestario, dando lugar a la aprobación de una nueva ley respaldada y enriquecida por las facultades de examen y enmienda del poder legislativo.

Señala, por último, el señor Ministro que, aprovechando esta oportunidad, se han incorporado al proyecto dos nuevos aspectos de indudable importancia, como son el enmarcar el sistema de libre designación dentro de los límites y garantías exigidos por la propia administración local y el perfeccionamiento del régimen de asistencia técnica en las corporaciones locales.

El señor Gatzagaetxebarria Bastida defiende la enmienda de totalidad del Grupo Vasco (PNV). Manifiesta que con la modificación legislativa que ahora se propone se cambia un aspecto del régimen funcional de la Ley 7/1985, para lo que, a su juicio, se debería haber realizado un análisis general de la legislación funcional y, en concreto, de los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Su Grupo Parlamentario entiende que las figuras de secretarios e interventores de ayuntamientos y diputaciones no tienen por qué ser funcionarios con habilitación de carácter nacional y que pueden ser las propias corporaciones locales las que seleccionen a ese personal en base a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad. En virtud también del principio constitucional de autonomía municipal y en base a la madurez y experiencia de los ayuntamientos, procede reconocer

a éstos plena autonomía para la selección y provisión de estos puestos de trabajo. Se trata de un sistema, el vigente, que cree que no puede durar mucho más tiempo, ya que la insatisfacción respecto del mismo es generalizada.

Esa discrepancia con los criterios que inspiran la provisión de esos puestos de trabajo de secretarios e interventores de las corporaciones locales es lo que les ha llevado a presentar la enmienda de totalidad al proyecto de ley.

El señor **Andreu Andreu** defiende la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Expone la existencia de cuatro consideraciones fundamentales por las que su Grupo considera oportuno presentar esta enmienda de devolución del proyecto de ley. La primera se refiere a la propia estructura territorial del Estado, que impone la ponderación de todos los intereses en presencia, de manera que las comunidades autónomas también puedan jugar un papel destacado en el proceso de cobertura de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios con habilitación nacional. La segunda consideración por la que se considera justo presentar esta enmienda se refiere a las responsabilidades que tienen asignadas los habilitados nacionales de fe pública, elementos que diferencian este tipo de funcionarios del resto de los funcionarios de la Administración local. La tercera consideración es que, en otro orden de cosas, no se comprende por qué razón el proyecto restringe el sistema de libre designación a determinando puestos de trabajo, sobre todo cuando la naturaleza y trascendencia de las funciones a desempeñar por los habilitados nacionales es la misma en todas las corporaciones locales.

Una última consideración para sustentar la enmienda de totalidad se refiere a que la libre designación como sistema excepcional para cubrir puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera está íntimamente relacionada con la naturaleza de determinados cargos que tienen encomendadas funciones de directa colaboración, cuando no de participación y corresponsabilidad, en la elaboración y ejecución de la política del organismo o departamento de que se trate. Establecer el sistema de libre designación y de libre cese es tanto como sentar las bases normativas para que en un futuro no lejano las funciones de control interno que tienen encomendadas esos funcionarios no sean ejercitables ante la amenaza del cese fulminante.

El señor **Núñez Pérez** defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular, manifestando que piden la devolución del proyecto al Gobierno sencillamente porque se pretende que los Presidentes de las diputaciones, así como los alcaldes de los ayuntamientos más importantes de España puedan designar libremente y, por tanto, cesar

libremente a los secretarios, interventores y depositarios de las corporaciones locales, es decir, a aquellos funcionarios que tienen como función básica el control de legalidad y el control económico-financiero. Considera que esa pretensión supone un grave atentado a la promoción de los funcionarios, que debe estar basada en el profundo respeto a los principios constitucionales de mérito y capacidad. Esta pretensión supone también una ampliación, hasta límites inaceptables, de los márgenes de discrecionalidad que tienen los titulares de determinados poderes públicos. Aprobar el proyecto de ley supondría tanto como conceder a los responsables del gobierno de las corporaciones locales una parcela de arbitrariedad, de la que nada bueno puede esperarse.

Añade que el Gobierno insiste en el contenido de la disposición adicional octava de los Presupuestos para 1992, contra la que interpusieron recurso de inconstitucionalidad el 30 de marzo de 1992, y ya anuncia, en nombre del Grupo Popular, que, por los mismos fundamentos jurídicos, volverán a recurrir cuando este desafortunado proyecto de ley se convierta en ley, si el Grupo Parlamentario Socialista se empeña en su aprobación. El Gobierno pretende subsanar el defecto formal anterior, pero mejoraría subsanando también los defectos materiales. Sin embargo, como el proyecto de ley ofrece el mismo contenido que la disposición adicional octava en cuestión, conculcando principios constitucionales, es lo que les obliga a presentar la enmienda de totalidad que ahora defiende.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene el señor **Rojo García**, en nombre del Grupo Socialista. Comienza refiriéndose al señor Núñez, respecto del que tiene la sensación de que no ha leído el proyecto de ley, porque con el mismo los alcaldes del Partido Popular van a tener la oportunidad de poder ir al concurso y el que no quiera puede ir a la excepcionalidad de la libre designación, y precisamente en el congreso de la Federación Española de Municipios y Provincias que hubo en Zaragoza los alcaldes del Partido Popular apoyaron unánimemente lo que ahora se está discutiendo.

Cree que el señor Núñez no ha hecho referencia al proyecto de ley, sino que ha venido a lo de siempre, a la descalificación, hablando de arbitrariedad y de que se pretende poner a dedo a los funcionarios para que tapen las corruptelas. Cree que al señor Núñez le importa poco lo que diga la ley, ya que sabe que lo que dice no es verdad y que la ley tiene el suficiente rigor como para que no ocurra lo que el señor Núñez piensa y ha dicho. Anuncia que seguirá atentamente qué van a hacer los alcaldes del Partido Popular cuando se apruebe esta ley, aunque está seguro de que se van a acoger a lo que la misma dispone. Afirma que el proyecto es exqui-

sito en los planteamientos que el señor Núñez ha hecho justamente porque velan por lo contrario de lo que el enmendante decía. Termina haciendo referencia a lo expuesto por otros enmendantes y anuncia el apoyo del Grupo Socialista al texto del proyecto.

Interviene de nuevo el señor Ministro para las Administraciones Públicas (Egualagaray Ucelay).

Para réplica, hacen uso de la palabra los señores Andreu Andreu y Núñez Pérez, duplicando el señor Rojo García.

Hace uso de la palabra nuevamente el señor Ministro para las Administraciones Públicas (Egualagaray Ucelay) para dos puntualizaciones en relación con la última intervención del señor Núñez Pérez.

Replica el señor Núñez Pérez, duplicando el señor Ministro para las Administraciones Públicas.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, y Baltá i Llopart, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Sometidas a votación, se rechazan las enmiendas de totalidad al proyecto de ley por 69 votos a favor, 148 en contra y 14 abstenciones.

Se levanta la sesión a las siete de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE HUELGA (Número de expediente 121/000087)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto VII del orden del día: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Dictamen del proyecto de ley orgánica de huelga.

El debate se va a celebrar consumiendo los grupos que tienen mantenidas enmiendas dos turnos. El primero para la defensa de las enmiendas relativas a los Capítulos I, II, IV y V, y el segundo para la defensa de las enmiendas relativas al Capítulo III.

Capítulos I, II, IV y V
Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, señorías, a nadie se le oculta que este proyecto de ley ha sufrido una clara transformación durante su debate en la Cámara. De un proyecto inicial reglamentista, ajeno a la

realidad actual, basado única y exclusivamente en un intento de contemplar de manera administrativa un fenómeno como la huelga, hemos pasado a una elaboración en la que se recoge, a nuestro entender de manera positiva, la manera más correcta de contemplar el despliegue de un derecho reconocido directamente en nuestra Constitución.

Nosotros estimamos que este esfuerzo merece nuestro apoyo. Creemos que el proyecto ha alcanzado un nivel que supone e implica una respuesta afirmativa al mismo, y pensamos que se ha cohonestado lo más importante: la necesidad del desarrollo de la protección de ese derecho y, al mismo tiempo, atender los posibles conflictos que puedan existir con otros aspectos a proteger, como pueden ser los derechos de los usuarios.

Hay una concepción por algunas personas o grupos que es necesario rechazar: aquella que no reconoce, que no entiende, que no llega a comprender que la huelga... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Núñez. Silencio, señores Diputados. (**Pausa.**) Puede continuar, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente.

Decíamos que hay una postura de aquellos que no llegan a entender que la huelga es, ante todo, un instrumento de defensa de los trabajadores, que ese instrumento de defensa supone un instrumento también corrector de las desigualdades y, asimismo —y es necesario resaltar esto—, un instrumento de progreso, de desarrollo que históricamente se ha plasmado en numerosas ocasiones como un impulso que ha abierto las puertas de la democracia y que ha consolidado derechos que no solamente afectaban a los trabajadores, sino a toda la sociedad. Por tanto, en vez de un sentido restrictivo, lo que hay que buscar es el sentido amplio de protección de ese derecho.

Sentado esto, nuestro Grupo Parlamentario mantiene una serie de enmiendas a los capítulos I, II, IV y V, que vamos a discutir en estos momentos, que intentan perfeccionar lo obtenido después de los debates y negociaciones que han conducido al dictamen actual de la Comisión.

¿Cuáles son los aspectos más importantes de nuestras enmiendas? Entendemos —y para ello hemos formulado la correspondiente enmienda— que hay un aspecto importante dentro del proyecto que se refiere a la titularidad de las facultades del ejercicio colectivo, que creemos que puede ser más amplio, que debe referirse a las organizaciones sindicales y también a los órganos de representación regulados no solamente en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, sino también en el Capítulo II de la Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas. Pensamos que esto entra dentro del contexto sistemático del proyecto; que no hay razón alguna para que en la letra c) del punto 2 del artículo 3.º

no se recoja esta referencia a esos órganos de representación de la Administración, y esperamos, por tanto, que no haya obstáculo alguno para que pueda prosperar nuestra enmienda.

Otra enmienda que entendemos que es importante dentro de las que mantenemos es la número 173, que plantea una modificación en la redacción del artículo 4.º La paz laboral conseguida a través de los convenios no pueden ser unas cláusulas que tengan un contenido tan amplio y genérico que pueda motivar limitaciones al ejercicio del derecho de huelga que no vayan en relación directa con el contenido preciso de esa paz laboral. Ciertamente que se ha avanzado en el proyecto al haber modificado la redacción inicial y plantearlo como cláusula obligacional, pero nosotros entendemos que es necesario ir más allá, y ese más allá supone hacer una redacción por la cual ese compromiso de no acudir a la huelga será entre las partes con eficacia obligacional, pero siempre que dicha huelga se refiera a esos extremos contemplados en los convenios o acuerdos. Si no se hace así, podríamos encontrarnos precisamente con el efecto contrario al deseado por el proyecto, es decir, que no se diera lugar a la firma de esos pactos que se entienden beneficiosos.

Creemos también que es necesaria una modificación del artículo 5.º porque pensamos que la distinción entre huelgas ilegales o legales, entre actos abusivos o lícitos y la contemplación de las huelgas rotatorias y las huelgas efectuadas por los trabajadores que presten servicios en sectores estratégicos está mucho más perfilada en nuestra enmienda que el texto del proyecto resultante. En concreto, creemos que el apartado c), del número 1, del artículo 5.º, debe ser suprimido y sustituido por el texto que corresponde a nuestra enmienda.

Posteriormente hay otra serie de enmiendas en las cuales no vamos a hacer hincapié de una manera muy detenida, pero que con su mera enumeración entendemos que puede existir una aceptación de las mismas, como puede ser la que hace referencia al artículo 8.º en cuanto a los servicios de mantenimiento, que es una enmienda formulada «in voce» durante el debate de la Comisión y que simplemente implica que se añada aquellos centros en los que sea necesario realmente plantear los servicios de mantenimiento. Creemos que no tiene por qué haber notables dificultades para la aceptación de esta enmienda.

En cuanto a los Capítulos IV y V, nuestras enmiendas simplemente tienden a perfeccionar lo que se ha conseguido en el debate de la Comisión. Es cierto que no hay grandes discrepancias con lo contenido en el texto, no obstante, creemos que se perfecciona y se dibuja de una manera más clara lo que puede ser un proyecto que ha alcanzado un consenso merecido por parte de los agentes sociales, fruto de un debate que entendemos que es un paso positivo. Las enmiendas planteadas a estos artículos perfeccionan ese acuerdo, y creemos que, estando dentro de la línea general del proyecto y del acuerdo, no debe, por tanto, haber ningún tipo de dificultad para conseguir que prosperen.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.

Enmiendas del Grupo Mixto. En primer lugar, enmiendas del señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que voy a defender proceden del grupo que presenté antes de la finalización del primer plazo de presentación, y también hay un grupo que ha surgido durante el debate en Comisión como consecuencia de que las enmiendas introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista, después de las negociaciones con los sindicatos, modificaron sustancialmente el texto inicialmente presentado por el Gobierno.

Este es un tema que merecería un amplio comentario político, pero, como muchas veces sucede en este Parlamento, me temo que si lo hago no voy a tener tiempo para defender las enmiendas.

En cualquier caso, sí deseo apartarme de las opiniones acerca de que esto que ha sucedido sea muy anómalo, o que incluso llegue a introducir una práctica no recomendable. La verdad es que no es malo que los grupos parlamentarios trabajen y, en ocasiones, discrepen de modo importante de lo que deciden, en este caso el Gobierno y en otros casos los propios partidos. Pero este es un tema que queda ahí aparcado.

La enmienda número 104 la doy por defendida en los términos en que lo hice en el debate en Comisión.

La enmienda número 105 es una enmienda que probablemente no tiene ya el mismo valor que tenía en un principio, si realmente se acepta modificar el apartado d), del artículo 3.º, en el sentido de cualificar la votación. Esta es la opinión manifestada por el Grupo Parlamentario Socialista en la Comisión, y debo reconocer que, si esto se hace, ya puede no ser tan necesario lo que yo pretendía con la enmienda, y es que se añadiera a los extremos exigidos, como dice el texto del proyecto de ley, en el apartado 2, del artículo 6.º, al cual se presenta la enmienda 105, el acta de la votación efectuada, porque, si no, no habría documentación de esa votación cuando la convocatoria de la huelga sea hecha acogiendo al apartado d), del artículo 3.º, es decir, los trabajadores dentro de una empresa o centro de trabajo afectados por el conflicto.

La enmienda al artículo 1.º, según el texto que ahora manejamos, pretende lo siguiente. La Constitución, en su artículo 28, apartado 2, dice: «Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses». Aquí debemos entender en la frase «la huelga de los trabajadores», que el genitivo es de pertenencia, no un genitivo de composición. No se trata de señalar que la huelga es de trabajadores, porque eso sería una redundancia innecesaria y no cabe adjudicar al texto constitucional ese defecto. La huelga no puede ser nada más que de los trabajadores o compuesta por trabajadores, porque la propia definición de huelga lo exige. La huelga no es sino la cesación simultánea y colectiva del trabajo y solamente la pueden hacer los que trabajan, es decir, los trabajadores en cada momento y en cada caso.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, le ruego concluya.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Creo que debo ir bastante deprisa.

El hecho es que si dejamos la redacción como se propone en el proyecto de ley, se cambia sustancialmente el sentido del texto constitucional, introduciendo, como dije en Comisión, una oscuridad o anfibiaología que no conviene no solamente a este artículo, sino a toda la ley.

Por tanto, se propone no decir «el ejercicio del derecho de huelga», sino «el ejercicio del derecho a la huelga», del mismo modo que se dice «el derecho a la educación», «el derecho a la protección de la salud», «el derecho a contraer matrimonio», etcétera. Eso es algo que se repite en todos los artículos donde se califica y establece un derecho fundamental en la Constitución, salvo el derecho de reunión o el derecho de petición, que sería trivial el decir el derecho a reunirse o el derecho a pedir.

Esto yo creo que conviene hacerlo así, y es la razón de esta enmienda número 1.

La enmienda al artículo 7.º es importante. El artículo 7.º dice lo que pueden hacer los convocantes de una huelga de forma pacífica, y junto a actuaciones, digamos, obvias y que son necesarias para los convocantes de toda huelga, como es la publicidad de la huelga, el realizar labores de extensión y, por último, el recoger fondos para la financiación de la huelga, que nadie va a negar que naturalmente son necesarias, se introduce una frase rompiendo la homogeneidad de estas medidas, donde se dice que también podrán «evitar las actuaciones ilegítimas contrarias al ejercicio del derecho de huelga».

Uno no se imagina cómo los trabajadores pueden evitar aquellas actuaciones ilegítimas que se hayan decidido hay que suponer que por la otra parte, es decir, por los empresarios; no lo pueden evitar. Lo que pueden es rechazarlo, lo que pueden es oponerse, pero los únicos que pueden evitar esas actuaciones son aquellos que las deciden. Es más, si se aceptara que tienen o que pueden tener capacidad para evitarlo, habría que plantearse con qué medios, porque lo que no cabe duda es que para evitar, si no se estipulan los medios, se puede llegar a, aspectos violentos, incluso el grupo de trabajadores que tratara de evitar esas ilícitas actuaciones podría adquirir el carácter de algún tipo de fuerza de orden, o algún tipo de autoridad, cuestión que naturalmente debe de ser evitada. Aquí se podría decir que el término «evitar» hay que evitarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, le ruego concluya. Hay cuatro grupos, dentro del Grupo Mixto, que tienen enmiendas, y evidentemente no pueden consumir un turno de grupo cada uno de los enmendantes del mismo.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente,

voy a terminar rápidamente con esta enmienda y no voy a defender las demás.

Lo que es necesario señalar aquí es que probablemente la intención de los sindicatos ha sido el introducir, aprovechando este artículo, la existencia de grupos que actúen con cierta razón frente a actividades ilegítimas de los empresarios. Pero eso conduce, hay que decirlo con toda claridad, a la existencia de grupos, llámesele piquetes, llámesele como se les llame. El problema no está tanto en que haya grupos de trabajadores que se opongan a medidas ilegítimas, el problema está en cómo lo pueden hacer o cómo pueden llegar a hacerlo. No obstante, es necesario hacer aquí un esfuerzo y reconocer la capacidad que debe concedérseles a los trabajadores, y por tanto a los sindicatos, de disponer de alguna forma disuasoria para que los empresarios no hagan esas acciones ilegítimas. Naturalmente, si son acciones ilegítimas, lo que habría que hacer es denunciarlas, y punto.

Pero también se las puede contrarrestar. El término contrarrestar, que me permito someter a la consideración del Grupo Parlamentario Socialista y de los demás grupos por si encontramos una fórmula transaccional, ya no tiene la dureza ni permite llegar a las actuaciones que el término «evitar» podría en un determinado momento facultar. Es más, ante la tentación de los empresarios de poner en marcha actuaciones ilegítimas, pongamos por caso la contratación de trabajadores para reventar una huelga, tendrían que pensárselo muy bien porque al ser ilegítimas estarían de algún modo legitimando la actuación de grupos de trabajadores que intentarían oponerse a ello amparados por el término «contrarrestar», y podrían ser llevados a no ponerlas en práctica.

Esto es lo que me parece que sí es necesario resolver. Pero si se mantiene la tesis de que hay que aceptar el término «evitar», eso es una puerta abierta a la arbitrariedad y, en ningún caso, facilita la solución del conflicto que significa toda huelga.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Revilla.

Enmiendas de los señores Pérez Bueno y Moreno Olmedo. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, que se den por defendidas y pasen a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se someterán a votación en su momento.

Enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, anuncio a la Cámara que debido a que las enmiendas que teníamos al grupo terce-

ro han sido prácticamente subsumidas en el nuevo texto, haré un solo turno de defensa de todas las enmiendas al proyecto de ley.

Unión Valenciana ha mantenido en principio sus enmiendas aun teniendo muy en cuenta que el proyecto de ley, que al final de esta sesión será aprobado o rechazado, tiene poco que ver en su contenido y en su continente con el publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» y enmendado en su totalidad en el debate celebrado en este Pleno el pasado día 25 de junio.

Ciertamente, no nos ha parecido correcto el procedimiento empleado por el Grupo Socialista de pactar un nuevo proyecto de ley con uno de los sectores sociales afectados. Sí nos ha parecido bien el hecho de que haya esas negociaciones, no el que se haga a espaldas del Parlamento y prescindiendo del resto de fuerzas políticas. Esta nueva redacción hace que algunas de nuestras enmiendas queden fuera de lugar, otras tengan plena vigencia, y otras ciertamente hayan sido recogidas.

Queremos recordar a este Pleno que para Unión Valenciana las condiciones fundamentales que debe reunir toda ley de huelga —que mejor que no existiera— son las siguientes. Primera, los funcionarios no deben ser discriminados respecto de los demás trabajadores. Segunda, los servicios mínimos se negocian, no se imponen. Tercero, el arbitraje es voluntario entre las partes. Cuarta, en caso de conflicto, al final debe decidir el Poder Judicial o la autoridad laboral y no el Poder Ejecutivo. Nos basamos casi en su totalidad en estos cuatro puntos que están recogidos en el proyecto de ley.

Voy a fijar nuestra posición sobre nuestras enmiendas. Consideramos que las enmiendas números 108, 110, 112, 113 y 119 están recogidas parcial o totalmente en el nuevo proyecto de ley. Por tanto, es procedente su retirada. Las enmiendas números 115, 120 y 122 no tienen contenido con el nuevo proyecto, por lo cual procedemos también a su retirada. Mantenemos en este debate las enmiendas números 109, 111, 114, 116 y 121, porque sí tienen vigencia.

La número 109, al artículo 3º d), trata de eliminar toda referencia a la decisión de la mayoría de los trabajadores. Entendemos que el derecho de huelga es un derecho subjetivo individual del ejercicio colectivo, sea cual sea el número de trabajadores que se declaren en huelga. El Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado la inconstitucionalidad de las exigencias de que para tomar un acuerdo de huelga debe existir un determinado porcentaje de trabajadores y estar apoyada por un 25 por ciento de los mismos. El derecho de huelga es un derecho fundamental reconocido a todos los trabajadores.

La enmienda número 111 al actual artículo 4º 2, trata de suprimir el punto 2 y también la mantenemos.

La enmienda 114 al artículo 5º 2, trata de eliminar en el último punto del párrafo d): «o reglamento». Debe suprimirse este apartado puesto que puede provocar indefensión. La indefinición de este proceso puede

determinar una arbitrariedad que vacíe de contenido los derechos de los trabajadores.

La enmienda 116, ahora al artículo 10.1, trata de suprimir en el punto 1, que dice: «El Gobierno de la Nación o el órgano competente de la comunidad autónoma». Entendemos que se sustituyen y desaparecen del nuevo proyecto las competencias de las comunidades autónomas, y esto no nos parece aceptable.

Finalmente, la enmienda 121, al artículo 19.4º, trata de añadir en el párrafo 4º, después de: ...«incapacidad laboral transitoria» la siguiente expresión: «derivada de enfermedad contraída durante la misma, pero sí a la de accidentes de trabajo si se produjo cumpliendo los mínimos durante la huelga». Y luego continúa el texto: «salvo cuando se produzca internamiento hospitalario».

Por todo ello, señorías, pedimos que cuando se proceda a la votación, se aprueben, si lo estiman oportuno, las cinco enmiendas que hemos expuesto. Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Oliver.

Enmiendas de las señoras Larrañaga y Garmendia. Tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas que conjuntamente presentamos Eusko Alkartasuna y Euskal Ezkerra, junto con una enmienda a la totalidad a este proyecto de ley.

Quiero hacer previamente un comentario que ha hecho ya todo el mundo. El procedimiento no nos ha parecido correcto, aunque el resultado sea de nuestro agrado. Creemos que el dictamen está demasiado alejado del texto que se nos dio a las Diputadas y Diputados para enmendar. Hubiera sido más lógico que el Gobierno hubiera atendido lo propuesto por algunos grupos y hubiera retirado el proyecto de ley, y nos hubiera traído a esta Cámara un proyecto de ley previamente consensuado con los interlocutores sociales; por tanto, un proyecto de ley viable, que hubiera permitido a los diferentes partidos políticos y grupos parlamentarios hacer aportaciones en un tema tan importante. Partidos y sindicatos no tienen por qué representar intereses comunes, y en una discusión sobre una materia como la regulación del derecho de huelga francamente no sobra nadie.

Sobre el fondo del texto, querría comentar que en la línea de lo propuesto en nuestras enmiendas, creemos que han desaparecido capítulos que no tenían mucho sentido; se han simplificado reglamentaciones y procedimientos que, en nuestra opinión, en vez de ayudar entorpecían la resolución de conflictos y reducían importantes márgenes de maniobra; se introduce el arbitraje en lugar de la preeminencia de la autoridad gubernativa, que en algunos casos se colocaba incluso por encima del acuerdo entre las diferentes partes, lo que desde luego nada tenía que ver con la necesaria e

indiscutible necesidad de los poderes públicos de velar por el interés común. Nos encontramos con un instrumento que puede contribuir a que en caso de huelga, sobre todo en los servicios esenciales, el conflicto entre los derechos de los trabajadores a la huelga y el de la ciudadanía se resuelva de forma más satisfactoria.

Vamos a mantener para votación unas enmiendas, que voy a comentar ahora; otras han sido incorporadas en su literalidad o en su espíritu al proyecto, y otras han quedado fuera de contexto.

En este primer capítulo vamos a mantener para votación dos enmiendas. La número 31 se refiere al actual artículo 4.º del dictamen. Aunque ha habido un importante y positivo cambio del proyecto al dictamen, creemos que la anterior redacción ha mejorado pues era francamente abusiva. A pesar de ello, estimamos que se debería acotar más desde el propio proyecto ese compromiso de no recurrir a la huelga durante el tiempo de vigencia de los convenios, remitiéndolo expresamente en la ley a los extremos contemplados en los propios acuerdos.

La enmienda número 32, al artículo 5.º del dictamen, también se mantiene. Se refiere a la definición de huelgas ilegales. Al contrario de lo que han planteado otros grupos en Comisión, nosotros propugnamos una fórmula todavía más general. Propugnamos que sean ilegales aquellas huelgas que se produzcan con desconocimiento o infracción grave del régimen legal o convencionalmente establecido para su realización. Aunque se ha modificado de manera importante el proyecto, ha desaparecido, por ejemplo, aquella referencia a la actividad parlamentaria tan difícil de entender, y realmente se ha atendido la sentencia del Tribunal Constitucional, del 8 de abril de 1981, en lo que se refiere a no equiparar huelga ilegal y huelga abusiva, creemos que sería mucho mejor una fórmula de carácter más general.

En el Capítulo II la enmienda número 33 se refiere al artículo 7.º del dictamen, y va a ser retirada. En el texto se recoge lo fundamental de la enmienda. Nos preocupaba el punto 4 del antiguo artículo 9.º, que regulaba de forma no aceptable la permanencia de los trabajadores en huelga en los locales de la empresa. Creemos que el nuevo artículo 7.º3 lo regula de forma aceptable, remitiéndose al derecho de reunión, de una manera más acorde con los principios del Derecho penal. Sin embargo, al igual que algún otro grupo, creemos que el nuevo artículo 7.º4 presenta problemas importantes con ese deber de negociar y, sobre todo, no entendemos qué ocurre cuando no se cumple.

La enmienda número 34 se refiere al artículo 8.º del dictamen y también queda retirada. Se ha recogido el arbitraje ante el posible desacuerdo sobre el establecimiento de los servicios de mantenimiento. La enmienda 35, al artículo 11, no tiene mucho sentido porque el artículo ha desaparecido, queda fuera de contexto. Y lo mismo ocurre con la enmienda número 36.

En el capítulo IV la enmienda 45 ha quedado incorporada al dictamen. Tenía como objetivo asegurar que

los trabajadores participantes en una huelga no iban a ser sustituidos por trabajadores que no trabajaran en la empresa.

El capítulo V ha cambiado sustancialmente. Las enmiendas 46 y 47 solicitaban la supresión de los artículos 31 y 32, que han desaparecido. Creíamos que los citados artículos no aportaban nada, sino que añadían un cierto tono represivo a la ley al incorporar lo ya recogido en la legislación vigente.

Por último, todo el título II ha desaparecido. Por tanto, las enmiendas tampoco tiene sentido que se sometan para votación que se referían a él.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Garmendia. Enmiendas del Grupo Popular. El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con la venia.

Nos aprestamos, señor Presidente, señorías, a escenificar el penúltimo acto de esta notable ceremonia de la confusión legislativa en la que se ha convertido la tramitación del proyecto de ley de huelga.

Quiero apresurarme a formular dos reconocimientos: al Presidente de la Cámara, señor Pons, y al de la Comisión Constitucional, señor Sáenz Cosculluela, porque sólo gracias a la generosa interpretación por ellos dispuesta y aplicada se ha podido progresar en la tramitación del proyecto, con algunos inevitables elementos de desorden, pero sin que se produjera una patética situación de indefensión de todos los enmendantes del proyecto, con excepción, obviamente, del Grupo de la mayoría.

Este reconocimiento no invalida la denuncia de que vamos a afrontar la discusión de un proyecto que poco tiene que ver con aquel tan elocuentemente presentado y defendido por el señor Martínez Noval el 25 de junio del pasado año. Que se ha desconocido la significación de la voluntad del Pleno de esta Cámara, que por 306 votos contra 21 rechazó las enmiendas de totalidad que postulaban la devolución del proyecto al Gobierno y asumió, consiguientemente, los principios y líneas generales de aquel proyecto original. Que se han restado a este Pleno las capacidades de debate de las que hubiera dispuesto si, como el buen sentido aconsejaba, el Gobierno hubiera retirado su proyecto original y remitido otro nuevo, en lugar de producir ese resultado por una utilización, no diré en absoluto ilegítima, pero no lo menos reconózcaseme inusual, tan inusual que a lo que la memoria se me alcanza carece de cualquier precedente, por una intensiva utilización, digo, del derecho de enmienda, ejercitada precisamente por el Grupo al que en una dinámica normal de roles de poder y de oposición le hubiera tocado preservar la integridad del proyecto gubernamental. Toda esta majestuosa rectificación se ha producido fuera de esta Cámara, de espaldas a esta Cámara, en virtud de una negociación sin duda no sólo legítima, sino aconseja-

ble y positiva, pero manifiestamente extemporánea y, por ello, poco respetuosa para el prestigio de la institución parlamentaria.

En esta ocasión, señores de la mayoría, ha quebrado el axioma ya casi dogmático de que sus señorías aciertan cuando rectifican. Acertaron en verdad cuando rectificaron sus diez dilatados años de demora en el cumplimiento de un mandato constitucional; acertaron al abandonar la filosofía que sostuvieron en el proceso constituyente de que la mejor ley de huelga es la que no existe; acertaron al olvidar las piadosísimas buenas intenciones de la autorregulación; y acertaron al atender una demanda social que, como muy bien sabe el señor Martínez Noval, era clamorosa y hasta airada en la primavera de 1992. Pues bien, todos estos aciertos han sido literalmente pulverizados por la nueva rectificación que supone la transubstanciación del primitivo proyecto en virtud de las enmiendas del Grupo que sostiene al Gobierno.

Intuyo con algún fundamento que el señor Barrionuevo me podrá replicar que en el debate de totalidad prácticamente todos los grupos expresamos nuestro deseo de que la tramitación del proyecto permitiera una negociación que propiciase el consenso con los agentes sociales del que en aquel momento se carecía. Voy a aliviar al señor Barrionuevo de la tarea de replicarme con mis propias palabras, como quizá fuera su tentación, recordándole que, efectivamente, me permití, en nombre de mi Grupo, nada menos que instar al Gobierno al diálogo con las organizaciones concernidas. Pero negociar, señor Barrionuevo, es aproximar posiciones, transigir, conciliar intereses sectoriales contrapuestos en pos de la satisfacción de intereses generales. Negociar no es someterse, ni reproducir con literalidad de amanuense los dictados externos de una sola de las partes. Si nos tomamos la molestia de confrontar las propuestas sindicales con el nuevo texto se advertirá que prácticamente salvo en un punto, en todo lo demás aquellas propuestas han venido a sustituir al texto del Gobierno.

Estoy seguro de que el señor Barrionuevo tendrá el buen estilo de no *maniqueizar* mi intervención suponiéndola inspirada por factores externos o distintos a la propia convicción. Yo también se la presumo a él, por supuesto. Pero hecha esta tranquilizadora precisión, ¿piensa el Gobierno o su Grupo que es bueno, que es deseable imponer una ley de huelga que ha merecido el más frontal y cerrado rechazo de todos los agentes económicos, de las organizaciones patronales, de las cámaras de comercio, de los círculos de empresarios? ¿Con qué autoridad moral puede el señor Martínez Noval invocar ese pacto, esa movilización de energías para luchar contra las cifras de desempleo de que se nos habla en la prensa de hoy? ¿Con qué autoridad moral, con la servidumbre de este proyecto sobre sus espaldas? ¿Es consciente el señor Martínez Noval de cómo está siendo escrutado este proyecto y de la sorpresa que ha provocado en los agregados económicos de las embajadas extranjeras y en los gabinetes de análisis de los

grandes centros de decisión de la inversión exterior? ¿Creen que este proyecto sirve a la causa de la competitividad, que nos aproxima al horizonte de la convergencia? Nos anima la fundada intuición que, desde luego, el señor Solchaga, que, desde luego, el señor Serra no son nada ajenos al horizonte de preocupaciones de hemos querido suscitar con estas interrogantes; y grave irresponsabilidad sería que no lo fueran.

Pero es que el propio ponente, señor Barrionuevo, en la Comisión y en pronunciamientos no parlamentarios ha manifestado un cierto escepticismo, una relativa —digamos— irrelevancia o desconexión de la norma con respecto a los volúmenes manifiestamente hipertroficados, fuera desde luego de los parámetros occidentales, de la conflictividad huelguística en los últimos años en nuestro país. Entonces, ¿para qué sirve la ley? Una ley, señor Barrionuevo, que en términos de opinión pública, y sin pretender conceder a los periódicos el valor de argumento de autoridad, ha tenido la rara virtud de que los dos periódicos nacionales de máxima difusión y a los que se atribuyen perfiles ideológicos —digamos— contrapuestos, han venido a calificar el proyecto, el uno de atentado y, el otro, de esperpento: de esperpento «El País».

De manera, señores de la mayoría, que el proyecto no goza del deseable consenso social. Desgraciadamente, y digo desgraciadamente porque se trata de una ley orgánica de desarrollo inmediato de la Constitución, porque desenvuelve y regula un derecho que de manera singular nuestra Constitución sitúa en el elenco de derechos fundamentales y libertades públicas, porque va a integrarse en el llamado bloque de la constitucionalidad; por eso digo desgraciadamente, tampoco va a gozar, bien a nuestro pesar, señor Ministro, señor Barrionuevo, tampoco va a gozar —créame— del deseable consenso político. Pudo y debió haberlo tenido y lo tuvo en su versión originaria del pasado mes de junio y SS. SS. de la mayoría se han encargado de triturar ese consenso deseable despreciando el alto valor político de una votación abrumadoramente favorable de esta Cámara.

Imagino que la otra línea argumental del ponente socialista se encaminará a intentar demostrarnos que no han sido tantas ni tan sustanciales las modificaciones introducidas. Me temo que esta tarea rebase, incluso, las bien conocidas capacidades dialécticas y la alta especialización en la materia del señor Barrionuevo. Me lo temo porque, sencillamente, no es cierto. El voto favorable de nuestro Grupo a algunos artículos, y la aceptación parcial o total de una gavilla de enmiendas nuestras o de otros grupos de la oposición, o incluso de alguna otra que pudiera producirse en este mismo Pleno, la proposición de enmiendas transaccionales, dudo que tengan entidad suficiente para depejar aquella contradicción.

En este turno definiendo las enmiendas del Grupo Popular a los capítulos I, II, IV y V, relativos a la titularidad y contenido del derecho de huelga, su ejercicio, efectos, tutela y responsabilidades. Mi admirable com-

pañera, Celia Villalobos, se ocupará del título III, relativo a los servicios esenciales de la comunidad, que por cierto es a lo que consciente o inconscientemente se ha querido reducir el proyecto operando, en mi opinión, una interpretación marcadamente restrictiva del mandato constitucional. Estas enmiendas son, señor Presidente, al capítulo I artículos 1.º a 5.º, las números 207, al artículo 2.º1; 209, al artículo 3.º2; votos particulares para reintegrar el primitivo texto del Gobierno al artículo 1.º y al artículo 5.º; enmiendas números 211, 212 y 213 al capítulo II, artículo 7.º1, «in voce», formulada en Comisión; votos particulares para reintegrar el texto del Gobierno en los artículos 9.º2.c), 8.º1, antiguo 10, 9.º antiguo 13; votos particulares para reintegrar aquellas supresiones que se han producido en los primitivos artículos 27 y 28, hoy 18.3, 19.1 párrafo 2 y 19.2 párrafos 2 y 3; y, por fin, enmienda número 233 al artículo 24.

No teman SS. SS. ni se alarme el señor Presidente, que soy consciente de que no puedo ni debo defenderlas todas de forma pormenorizada. Me limitaré a los extremos más relevantes, a aquellos que tocan más a los principios de la ley y que sostuvimos con la misma contundencia y en los mismos términos, tanto en las distintas fases de tramitación parlamentaria como en el diálogo con los representantes de las centrales mayoritarias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cisneros, le ruego lo haga brevemente, porque el turno ha concluido.

El señor **CISNEROS LABORDA**: ¿Qué le pedía el Grupo Parlamenatrio Popular a esta Ley? Que recogiera con diaphanidad siete grandes principios. El primero, una voluntad de estabilidad y de permanencia, que permitiera su pacífica integración, asumida por todos en ese bloque de la constitucionalidad. El segundo, que estuviera claro que el derecho de huelga es radicalmente subjetivo y rabiosamente individual, de manera que ni su ejercicio obligadamente colectivo ni su común administración por organizaciones sindicales llegue a anular u oscurecer aquella naturaleza individual ni en la iniciativa ni en el ejercicio del derecho de huelga. El tercero, que el derecho de huelga no primase sobre el derecho individual negativo de no huelga o derecho al trabajo. El cuarto, que el ejercicio del derecho de huelga se contrajese a la cesación total o parcial del trabajo, sin amparar expansivamente, como se hace en el artículo 2.º, otras eventuales modalidades de alteración de la relación laboral. El quinto, que el ejercicio del derecho de huelga se desprendiese de cualquier ingrediente de violencia, coacción o intimidación y que la ley garantizase eficaz y suficientemente, dicha exclusión no mediante una mera declaración piadosa, señor Barrionuevo. El sexto, que por razones de seguridad jurídica se perfilase con nitidez el concepto de huelga ilegal y se tipificasen adecuada y proporcionalmente las responsabilidades derivadas de su participación en ella. Por último, que en el ejercicio del derecho de huelga

no se concibiese en términos ilimitados, de forma que pudiera perturbar la prestación suficiente de los bienes y servicios esenciales de la comunidad.

Dejando aparte este último tema, que se corresponde con el capítulo III, ¿cree en verdad, señor Barrionuevo, que los otros seis principios que yo presumo metodológicamente, más allá de diferencias ideológicas, que son aceptados, convenidos y compartidos por S. S., están atendidos suficientemente en el proyecto o lo están en los términos de suficiencia en que lo estaban en el proyecto original?

Pues bien, el primer principio aparecía mejor tratado en el artículo 5.º del viejo proyecto que en el 3.º del nuevo, puesto que allá donde se exigía un 10 por ciento de representación o afiliación para ser titular de la facultad de convocatoria de huelga, tan modestísimo requisito cuantitativo, ha sido sustituido por una vaga e imprecisa presencia en la nueva redacción lo que, unido al elenco de restantes titulares de aquella facultad, hace perfectamente factible y verosímil la convocatoria de una huelga a espaldas de la voluntad de los trabajadores de un sector de una empresa o de un centro de trabajo concreto.

La nueva redacción abre un campo insospechado expansivo a la huelga al excluir expresamente de la calificación de ilegalidad las huelgas devenidas o surgidas en problemas interpretativos de los convenios. La inclusión de los requisitos de deliberación y de gravedad, inexistentes en el proyecto original para las violaciones del régimen legal o convencional, opera otro vaciamiento de la noción de ilegalidad. Las huelgas de celo o reglamento eran abusivas en el primitivo proyecto. Ahora podrán serlo. Las huelgas destinadas a interrumpir estratégicamente el proceso productivo eran abusivas en el proyecto del Gobierno. Ahora sólo son actos abusivos; calificación individual de difícilísima precisión e imputación. Los plazos de preaviso se reducen; las eventuales modificaciones del comité de huelga no deben ser notificadas; se produce una llamativa asimilación legal de la lesión de los derechos fundamentales de los trabajadores, que podrá estar requerida eventualmente de una decisión jurisdiccional a los casos de fuerza mayor o estado de necesidad y puede suponer en la práctica que todas las huelgas de respuesta carezcan, queden exentas del requisito del preaviso; se modifica la alusión al derecho de reunión de ruptura ante la huelga para excluir y descartar cualquier prudente perfil limitativo; y desaparece todo el régimen sancionador que se contenía en el proyecto original.

Termino, señor Presidente. Entre el vaciamiento del concepto de huelga ilegal y el pintoresco galimatías del artículo 24, la resultante es una auténtica consagración de la imputabilidad de cualquier conducta ilícita concurrente en el ejercicio del derecho de huelga.

Yo ya sé que el señor Barrionuevo me podrá aportar copiosísimos precedentes de la vacilante jurisprudencia en la materia, pero tenemos plena titularidad a la soberanía legislativa, estamos regulando «ex novo» una previsión constitucional y podemos acuñar conceptos

que tengan un valor referente para una nueva jurisprudencia. Señor Barrionuevo, apelo a su espíritu de jurista: ¿Cree de verdad que el artículo 24 sirve ese propósito cuando se distingue, en una huelga ilegal, entre la participación a secas, que no se regula, o la participación activa, o el exceso de participación activa, que es un hallazgo jurídico asombroso, que va a llenar —lo sabe el señor Barrionuevo— de estupor a los tratadistas y de inquietud a los jueces que hayan de aplicarla o interpretarla? **(El señor Núñez Casal hace signos negativos.)** No iba con usted, señor Núñez.

Sin embargo, esta distinción entre lo que podría ser calificado con más rigor de seguimiento para distinguirlo de actividades de convocatoria, de impulso, de dirección o la terminología que hubiéramos convenido, pero con una mayor capacidad diferenciadora, no puede por menos de recordarme, al hablar de la participación activa, aquellas cartas de restaurante o aquellos anuncios de bar de la postguerra que distinguían entre el café, que era achicoria o malta; el café-café, que era achicoria o malta con café de verdad, y el café-café-café, que era lo que se reservaba para denominar a lo que ahora comúnmente llamamos café.

Ciertamente, estos tres escalones hasta llegar a la excesiva participación activa, podrían haber sido objeto de alguna precisión jurídica un poco más rigurosa, en aras del intérprete, salvo que —cosa que descarto— se pretendiera una confusión deliberada para producir ese resultado de inimputabilidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cisneros, le ruego que concluya.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Señor Barrionuevo, no consuma excesivos esfuerzo retóricos en intentar convencernos de que las variaciones no han sido sustanciales, ya que estoy seguro, porque le conozco de antiguo y conozco sus capacidades, de que probablemente podría convencer a la Cámara y hasta podría convencerme a mí, pero, en todo caso, una declaración de cualquier dirigente sindical al término de este debate se encargaría de desmentirle.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, señorías, es obligado, antes de iniciar la defensa puntual de cada una de las enmiendas que quedan vivas para este debate, explicar un poco por nuestra parte qué ha pasado con este proyecto de ley hasta ahora. **(El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la Presidencia.)**

Hasta ahora ha pasado que el Gobierno presentó un proyecto de ley en este Parlamento, que mi Grupo parlamentario estuvo a favor del proyecto criticando algunas partes del texto, que luego, en Ponencia, nos vimos sorprendidos con una avalancha de enmiendas del Par-

tido Socialista, que hacía que todas nuestras enmiendas quedasen descolocadas del texto que habíamos enmendado; que eran unas enmiendas cerradas, porque estaban pactadas con las fuerzas sindicales mayoritarias del país; que este Diputado pidió en la Ponencia que se retirase el texto del Gobierno y se imprimiese uno nuevo para que los Grupos pudiesen hacer las enmiendas correspondientes a cada uno de sus artículos; que eso no se tuvo en consideración y que se entró en el debate en Comisión de cada uno de los artículos y de las enmiendas estando éstas descolocadas, por lo que la oposición tuvimos que hacer un esfuerzo para recolocarlas en el nuevo texto. Y como consecuencia de ello, tenemos hoy un escéptico criterio respecto al final de los trámites que quedan de este proyecto de ley.

Dicho esto y con los defectos que SS. SS. notarán al ir defendiendo las enmiendas, porque las tengo que ir resituando, aunque ya tengo experiencia por lo ocurrido en la Comisión, voy a pasar a defender las enmiendas en concreto.

El artículo 2.º1, según el dictamen de la Comisión, dice que los trabajadores tienen el derecho de la realización de la huelga, así como la alteración del normal desarrollo del mismo, del trabajo. Nosotros creemos que de mantenerse el exto, tal como queda, habría una contradicción de esta afirmación con el propio artículo 5.º2 de este nuevo texto, en el que las alteraciones del trabajo se consideran actos ilícitos. Por eso, con la enmienda 236 proponíamos la supresión del párrafo que dice: «... la alteración del normal desarrollo del mismo...», que no sabemos muy bien qué quiere decir.

Con la enmienda 237 se pretendía mantener en la letra c), como derecho para la proclamación del acuerdo de la celebración de la huelga, que ello se hiciese por votación secreta. Seguimos manteniendo ese criterio.

La enmienda 242 simplemente pretendía ampliar el plazo. Nos encontramos otra vez con un texto tan poco claro como el que hemos mencionado en el artículo 2.º1. Se dice que está justificada la no presentación del preaviso cuando hubiese fuerza mayor o estado de necesidad. Les confieso, señorías, que en el debate que llevamos hasta ahora no hemos podido apreciar qué quiere decir fuerza mayor o estado de necesidad que justificase la no presentación en plazo del preaviso para la celebración de la huelga. Nosotros pretendíamos eliminar esta frase.

Las tres siguientes enmiendas son las que más interés tienen para nuestro Grupo porque hacen referencia al artículo 7.º, en sus números 1, 2 y 3; y sobre todo el 1 y el 3 van a ser —están siendo ya— los más cuestionados en la sociedad.

En el artículo 7.º1 se habla de una manera indirecta de los llamados, aunque supongo que el portavoz socialista no querrá hablar de ello, en el lenguaje normal, piquetes de huelga. Ese número nosotros queríamos acotarlo diciendo que, en ningún caso, el ejercicio del derecho de información podrá atentar contra la libertad individual del trabajador en orden a participar o no en una huelga, por lo que en cualquier tipo de ac-

tuación que lleve aparejada amenaza, intimidación o violencia comportará la exigencia de responsabilidades, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Eso lo hacemos porque sabemos que, en la práctica, como lo saben todas SS. SS., cuando se declara una huelga el ejercicio de la información se suele ejercer —valga la redundancia— en muchos casos con violencia y a los violentos, en cualquier caso, hay que contratarlos; si no, sucede aquello de que eran unos descontrolados los que rompieron tal o cual cristal de tal o cual empresa y los que amenazaron o crearon desorden público.

En el mismo artículo 7.º, pero al número 2, pretendemos proteger al trabajador que quiera seguir trabajando y no sumarse a la celebración de la huelga y pedimos que tenga la misma tutela jurídica que se prevé en el artículo 22 de esta ley, que es la misma que tienen los que quieran celebrar la huelga; es decir, proteger jurídicamente tanto al que quiere trabajar como al que quiere participar en la huelga.

En el mismo artículo 7.º, pero en su número 3, que es el que permite que los trabajadores en huelga permanezcan en los locales de la empresa, nosotros pretendíamos añadir un párrafo. Ustedes saben que difícilmente un grupo de trabajadores podrá permanecer en locales de la empresa trabajando mientras la mayoría de los compañeros están haciendo huelga. Saben SS. SS. que la realidad será que la presión que ejercerán los que estén en huelga contra los que estén trabajando, con algunos llamamientos para sumarse a la huelga, será un acto violento que impedirá que el que quiera trabajar pueda ejercer su derecho al trabajo. Creemos que el lugar de permanencia de los trabajadores en huelga debería ser en locales anexos, en las inmediaciones de la empresa, pero no dentro de los locales de ésta.

Las enmiendas números 246, 247 y 249 las doy prácticamente por defendidas. La enmienda número 249, al artículo 9.1, párrafo primero, pretende que el acuerdo para desconvocar una huelga se tomara por mayoría simple de los convocantes de la misma. No tenemos mayor interés en poner ninguna traba al acuerdo para la finalización de la huelga; puede ser este trámite o cualquier otro; pero sí es importante que pueda haber un punto de referencia para acabar en un momento determinado el conflicto que haya motivado la huelga.

La enmienda número 250 la doy por defendida en sus propios términos, entre otras razones porque el texto original ha desaparecido.

Hay una enmienda en la que la defensa de nuestra posición ante el texto de este proyecto nos parece importante. Es una enmienda «in voce», al artículo 10.1, con la que pretendemos simplemente recuperar el texto del proyecto del Gobierno. El artículo 10.1 dice que cuando en el desarrollo de una huelga concurren circunstancias excepcionales de las que se deriven perjuicios especialmente graves a la economía nacional, el Gobierno de la Nación podrá acordar..., etcétera. El primer texto del proyecto del Gobierno decía, después de

«...el Gobierno de la Nación...», «o el órgano competente de las comunidades autónomas». Esta última frase ha desaparecido en el nuevo texto. A nosotros, desde el punto de vista de las facultades y capacidades que tienen las comunidades autónomas para actuar en estos términos, nos parece una regresión autonómica suprimir esta frase, como ya dijimos en Comisión.

Finalmente, señor Presidente, nuestras enmiendas números 256 y 257 las doy por defendidas en los términos en que han sido publicadas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Hinojosa.

Por el Grupo del CDS y para defender sus enmiendas, tiene la palabra la señora Morsó.

La señora **MORSO PEREZ**: Señor Presidente, señorías, en el debate de totalidad de este proyecto de ley mi Grupo se posicionó a favor de que siguiera su tramitación en esta Cámara. Creo, no obstante, que en este momento es necesario hacer una serie de matizaciones para aclarar lo que significa aquel voto favorable desde el CDS, sobre todo, dada la interpretación que se ha dado en algunos ámbitos y por algunos grupos del consenso de aquellos 300 votos a favor.

Mi Grupo, en primer lugar, manifestó la importancia, la necesidad y urgencia de esta ley de huelga que desarrollaba una previsión constitucional largamente demandada y urgentemente sentida como necesaria por la sociedad en los últimos tiempos. Por esto, el voto favorable del CDS lo era a que continuara, como ya he indicado, su tramitación parlamentaria en mayor medida que sobre el texto expresado. Nuestro portavoz ya indicó en aquel debate que el proyecto requería mejoras importantes y modificaciones profundas.

En segundo lugar, indicábamos que era urgente y necesaria una reflexión por parte del Grupo mayoritario de esta Cámara sobre la conveniencia de hacer el máximo esfuerzo de consenso social en torno a esta ley e indicábamos que, a nuestro juicio, lo peor que podría suceder sería que naciera con un profundo rechazo de las organizaciones sindicales. Una ley de huelga impuesta a los sindicatos podría suponer agravar la situación en lugar de aliviarla y, en todo caso, concentrar voluntades creemos que es importante para dar efectividad a una ley de esta naturaleza.

El Grupo mayoritario llegó a un acuerdo con las organizaciones sindicales, presentando una batería de enmiendas que, en honor a la verdad, ha significado un proyecto de ley diferente. Ya se ha dicho aquí que la tramitación ha sido inusual. No voy a entrar ahora en si hubiera sido más conveniente retirar el proyecto original y presentar uno nuevo. El CDS valora positivamente el acuerdo y no podía ser de otra manera, pues, como he indicado antes, mi Grupo subrayó la necesidad del consenso en torno a esta ley. Por otra parte, de las 35 enmiendas presentadas por el CDS, la mayor parte es-

tán contenidas de una forma expresa o tácita en el nuevo texto o han sido incorporadas en Comisión.

Una de las preocupaciones de mi Grupo al enfocar esta ley, dada su naturaleza, era que habría de conseguirse un equilibrio razonable entre los derechos constitucionales en conflicto; por un lado, garantizar el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, y ello comprende la libre elección de seguirla o no, compatibilizando el derecho de huelga y el derecho al trabajo de aquellos que no quisieran seguirla, y, por otro, la protección de los ciudadanos como usuarios de servicios esenciales.

Desde esta perspectiva, señorías, es desde donde queremos valorar esta ley. El CDS hace una valoración positiva ya que mejora la situación anterior, regulada por el Real Decreto de 1977, y el texto resultante de la Comisión creemos que perfila una ley que, a nuestro juicio, es más clara, más sistemática, menos reglamentista y más respetuosa con un derecho constitucional.

Por otra parte, aunque esto entra en el segundo turno del debate del Capítulo III, voy a hacer una simple referencia al beneficio que comporta la introducción en el texto de los acuerdos estables, pues, al ser negociados en frío, con la lejanía al conflicto concreto, logrará, sin duda, una paz social y garantizará de una forma más eficaz los servicios esenciales y mínimos.

Realizada una valoración general del proyecto, voy a entrar en las enmiendas mantenidas por mi Grupo en relación al texto con excepción del Capítulo III, que se verá en un segundo turno.

La enmienda número 64 pretende añadir al final del párrafo lo siguiente: «y siempre que dicha huelga se refiera a extremos contemplados en los convenios o acuerdos». Esta enmienda trata de evitar que pueda ser interpretado como una llamada a la renuncia «a priori» del ejercicio de huelga.

Después está la enmienda número 92, que realmente es técnica. No tendría inconveniente en que quedase retirada, pero creo sinceramente, y se lo digo al Grupo mayoritario, que mejora el texto.

En este primer turno, al CDS le queda una enmienda que creemos que es importante, que se refiere a la disposición adicional primera. En esta disposición se trata de excluir del ámbito de derecho de huelga a las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, jueces, magistrados y fiscales. En la enmienda del CDS se trata de suprimir de la exclusión del derecho de huelga a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, a los magistrados, jueces y fiscales.

Como ya indiqué en Comisión, mi Grupo entiende que es de dudosa constitucionalidad dejar a estos colectivos fuera del derecho de huelga. Otra cosa son las Fuerzas Armadas, cuyo carácter disciplinario y estructura unitaria les obliga a una permanente prestación de servicio completo y encuadrado.

Entendemos que habría que hacer una valoración muy especial de los servicios que, tanto las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como los jueces, magistrados y fiscales, tienen, como servicios esenciales que son, pe-

ro no dejarles fuera del derecho de un ejercicio constitucional, porque pretender negar de raíz el derecho de huelga creemos que es realmente anticonstitucional. Hubo un momento, en el año 1977, en que no estaba previsto tampoco reconocer el derecho de huelga del personal estatutario o funcionario y posteriormente hubo que reconocerlo.

Estamos convencidos de que el Grupo mayoritario, tarde o temprano, tendrá que reconocer estos colectivos, porque creemos que injustamente se les deja fuera de poder ejercer este derecho. La Constitución no les ha dejado fuera y, sin embargo, esta ley les exime de él. Aunque definiendo esta enmienda, lo hago realmente con poquíssimas esperanzas, porque es sobradamente conocida la postura del Gobierno sobre ese extremo.

Termino, señor Presidente, solicitando el voto favorable a estas dos enmiendas del CDS mantenidas para el Pleno y dejando la enmienda 72, y otra serie de enmiendas que también afectan a estos capítulos pero que son concurrentes con la citada enmienda 72, que se refiere a la Comisión de Arbitraje y Garantía, para un segundo turno.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señora Morsó.

¿Turno en contra? Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barrionuevo.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Señor Presidente, señorías, parece obligado, porque lo han hecho todos los Diputados que, en nombre de sus Grupos, han acudido a defender sus enmiendas que permanecían vigentes, hacer algunas referencias de carácter general al procedimiento y a los resultados a los que se ha llegado al poder hoy debatir sobre este importante proyecto de ley de huelga.

Quisiera decir que el procedimiento seguido no es ni mucho menos extraño o extravagante, sino que es usual. Seguramente es el más normal, el más habitual. Absolutamente todos los proyectos de ley tienen un tratamiento, un debate, con aquellos sectores que están más directamente afectados por ellos. En muchos casos, se producen acuerdos y aproximaciones; en otros, evidentemente no. Quizá una de las extrañezas y una de las causas que motivan algunas tomas de posición sea precisamente que en este proyecto, importante, difícil, se haya llegado a un acuerdo con quienes son, si no los titulares, sí al menos los agentes que utilizan en mayor medida este derecho de huelga reconocido en nuestra Constitución, es decir, los sindicatos, las centrales sindicales.

El hecho de que se haya llegado a este acuerdo, que fue propuesto y fue incentivado por todos los Grupos de la Cámara, me parece que es lo que ha causado algunas sorpresas, algunas tomas de posición y algunos rechazos que si no, no encontrarían explicación.

Yo creo que se ha utilizado un tanto abusivamente, discúlpennme, el debate y el resultado de ese debate del

25 de junio, relativo a la discusión de las enmiendas a la totalidad. Ese debate —y ahí están las expresiones de todos los grupos parlamentarios— no supuso en modo alguno, por parte de los grupos que se expresaron, una aceptación lisa y llana del proyecto del Gobierno tal y como había sido presentado inicialmente. Antes al contrario, lo que supuso, y creo que lo ha expresado muy bien la ponente del Grupo del CDS, doña Laura Morsó, fue un deseo de que continuara la tramitación del proyecto de ley, pero una tramitación en la que todos los grupos defendieron la introducción de importantes modificaciones. El propio Grupo Parlamentario Socialista ya defendió el 25 de junio —no puede ocasionar ninguna sorpresa— que intentaríamos un acuerdo, lo más amplio posible, con las fuerzas parlamentarias, por supuesto, pero también hablamos expresamente de las fuerzas sociales sindicales. Y eso es lo que se produjo; con dificultades, pero se llegó a ese acuerdo.

Creo que algunas de las cosas expresadas no tienen nada que ver con lo que es este proyecto de ley, y me voy a referir concretamente a las expresiones del ponente en nombre del Grupo Popular, señor Cisneros, que, además, es muy conocedor de las circunstancias en las que tiene que desarrollarse este derecho constitucional al haber sido él mismo ponente de la constitución, siendo este reconocimiento expreso una singularidad en nuestro ordenamiento que, con una formulación muy característica del derecho de huelga, tiene que tener también unas consecuencias obligadas en su desarrollo legal, como creo que sucede en este caso.

Me va a permitir S. S. que le cuente una anécdota para señalarle cuál es mi impresión con respecto a sus alegaciones contra este proyecto de ley; es una anécdota referida al que hoy es Presidente de la República italiana, señor Oscar Luigi Scalfaro. Yo le oí contar que en una ocasión, con motivo de la toma de posesión del obispo de la ciudad de la que él era Diputado, un escritor ingenioso, italiano, escribió un artículo sobre, digamos, lo sumiso y lo pío que se había mostrado el señor Scalfaro en dicha toma de posesión; y señalaba con mucha gracia, con mucho ingenio, todos los detalles de su participación de la ceremonia: cómo se había arrodillado, cómo había besado con mucha mansedumbre el anillo de su eminencia el obispo, cómo se había inclinado y le había besado incluso la parte baja del vestido. Contaba todo esto con mucha gracia, lo que ocasionó muchos comentarios en los círculos políticos italianos. En la primera reunión que hubo en el Parlamento italiano, un grupo de diputados, rodeándole, le preguntó, tratando de continuar con la broma, que qué le había parecido este artículo, y Scalfaro dijo: La verdad es que es un artículo muy ingenioso, este señor le ha escrito con su habilidad y su gracia habitual, tiene muchos detalles que, desde luego, son preciosísimos, hay que ver cómo cuenta, con qué detalle, mi participación en este acto. Sólo le he encontrado un defecto a ese artículo, y es que yo no estuve en la toma de posesión del obispo de mi ciudad. Algunos le dijeron: no puede ser. Y

él les contestó: ¡Hombre! Yo sabré bien en qué actos he estado y en qué actos no he estado. Pues algo parecido, me parece a mí, con todos los respetos, señor Cisneros, que sucede con su toma de posesión con respecto a esta ley. Creo sinceramente que todos esos males, todas esas desgracias que usted augura o pronostica, no tienen nada que ver con el texto de la ley. Y me voy a referir —creo que, de alguna forma, así contesto también a algunas tomas de posición en torno a este tema— a lo que usted consideraba los principios esenciales que, a su modo de ver, tendrían que estar en esta ley. La verdad es que si los comentáramos —creo que he tomado nota de todos ellos— y fuéramos consecuentes con esta exposición, ustedes tendrían que votar a favor de esta ley; es lo que yo creo que sería el resultado más coherente con estas propuestas.

En primer lugar: estabilidad. Esta es una ley orgánica; requiere una mayor cualificada de acuerdo con nuestro ordenamiento. Es la estabilidad máxima a la que se puede aspirar en un texto legal y, por eso, está en nuestra Constitución y en nuestro ordenamiento muy cualificado cómo tiene que operarse la mayoría para conseguir que esta ley tenga ese rango de orgánica. Lo veremos.

El derecho individual está expresamente dicho. Justamente, en las enmiendas introducidas queda muy claro lo que es el ejercicio de un derecho individual, que es como se ha calificado por la doctrina este derecho de huelga en nuestro país, un derecho individual de ejercicio colectivo; y queda claro cuáles son las características de esa titularidad individual y cuáles también las notas esenciales del ejercicio colectivo.

Dice que no debe primar sobre el derecho al trabajo. Yo le invito, señor Cisneros, a que encuentre en nuestro ordenamiento en vigor o a que encuentre en otro Derecho comparado —sé que no hay muchas leyes en los países europeos relativas a la regulación de la huelga— una declaración tan terminante como la contenida en el artículo 7.2: «Las medidas adoptadas para el ejercicio del derecho de huelga deberán, en todo caso, respetar la libertad de trabajo de quienes no participan en la huelga». Le invito a que encuentre una declaración tan terminante como ésta, relativa a no primar sobre el derecho al trabajo.

Se refiere también —algo en lo que ha insistido el ponente, señor Hinojosa— a la conveniencia —desde su punto de vista— de no incluir junto a la cesación en el trabajo, al regular el derecho de huelga otras alteraciones, como se señala en el artículo 2.º: la alteración del normal desarrollo del mismo. Este es un punto, señor Cisneros, que debe usted de reconocer que estaba ya incluido en el primer proyecto del Gobierno; y si fuera usted consecuente con la posición que ha mantenido con respecto a la votación de las enmiendas a la totalidad, según su argumentación, aquella votación supuso un apoyo al proyecto del Gobierno tal cual estaba —lo que yo negaba—, pero su argumentación era esa. Por tanto, este párrafo ya estaba en ese proyecto del Gobierno. Sabe usted además que hay casos recogidos en

la jurisprudencia —porque no hay nada nuevo y ésta sería otra de las características en el texto de la ley— en más de una sentencia de nuestro más alto Tribunal.

Dice también —otra característica— que el proyecto tenía que estar desprendido de cualquier derecho de coacción. Es un tanto singular, señor Cisneros, que sostenga esto con tanta contundencia, porque ésta es una ley —vuelvo a repetir su condición de ponente del texto constitucional— de desarrollo de un derecho constitucional. Las anomalías, las violaciones, las infracciones no tienen por qué estar en este texto. De hecho, usted sabe muy bien que hay una serie de violencias o de coacciones que simplemente están donde tienen que estar: en el Código Penal. Pero hay algún desarrollo anormal de derechos reconocidos en la Constitución que están recogidos en una ley que ustedes combaten también: la Ley de Seguridad Ciudadana; algún desarrollo anormal de derechos constitucionales está recogido, con la sanción y la responsabilidad consecuente, en esa Ley. Y debo decir, asimismo —para ayudar a sus esfuerzos de coherencia—, que ustedes combaten, discuten esa Ley en su conjunto y, en algunos aspectos particulares, en mayor medida.

Habla usted de perfilar la huelga ilegal y las responsabilidades, y se refiere también a la huelga abusiva. Pues bien, yo creo que está mejor recogido en este texto propuesto que en el derecho vigente porque —naturalmente ha seguido también cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial— está perfectamente identificado cuáles son las huelgas ilegales. Y las huelgas abusivas pasan a ser ilegales algunas que en el derecho vigente sólo tienen la calificación de abusiva. El derecho vigente señala que algún tipo de huelgas —las de celo, reglamento...— serán abusivas o ilegales. El desarrollo jurisprudencial ha precisado que, en unos casos, unas son ilegales y otras abusivas. Este texto hace que algunas de las que tenían la consideración de abusivas, las que causan un daño desproporcionado, pasen a tener la consideración de ilegales. Es decir, que en ese punto se avanza un paso más en cuanto a la calificación o a la tipificación de las huelgas ilegales. En cuanto a las abusivas, está claro que también se ha desarrollado jurisprudencialmente, señores Diputados. Lo que comporta es el reconocimiento, la remisión a la doctrina del abuso del derecho, que está contenida en el Código Civil —creo que artículos 7º y 1.902, quizá alguno más—. Eso tiene la consecuencia de que el que se ve frente a una calificación de este tipo tiene la carga de la prueba de que los actos que ha desarrollado están dentro de la legalidad y no al revés, y puede generar una responsabilidad, que es la recogida en el Derecho civil común, la recogida en el Código Civil.

En consecuencia, señores, yo creo que esta ley simplifica la anterior, regula el derecho de huelga de una forma concorde con nuestra situación actual, y sobre todo con las interpretaciones que se habían dado por la jurisprudencia, y recoge una mejor protección de los derechos constitucionales que pueden entrar en colisión con el derecho de huelga, a través de una regula-

ción, yo creo, más adecuada, de los servicios esenciales, pero eso lo veremos en el último bloque en que hemos decidido dividir nuestra discusión.

Como conclusión, me referiré a las enmiendas concretas de cada uno de los ponentes. En primer lugar, haré alusión a las que estamos en disposición de aceptar o de proponer una fórmula transaccional. Comenzando por las enmiendas del señor Núñez, en nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, creo que podemos ofrecerle una fórmula transaccional para su enmienda 173 al artículo 4º2, y es añadir, después de «como cláusula obligacional», el inciso: «con el alcance que las partes determinen». Asimismo, en el artículo 8º1 —fue una enmienda «in voce» presentada en Comisión— podemos añadir, después de «centro de trabajo» —es el artículo relativo a los servicios de mantenimiento—, que lo precise, que creo que era el contenido de su enmienda.

En lo que se refiere a las consideraciones de don Carlos Revilla y a las enmiendas presentadas, podemos aceptar en su integridad su enmienda al artículo 1º, que consideramos que es mucho más importante que una enmienda de mejora de redacción.

Por el contrario —y yo creo que es algo aconsejable para todos—, inserta más claramente el texto de la ley y lo que es su declaración original en lo que señala expresamente la Constitución. En cuanto al artículo 2º, ya he dicho que no podemos aceptar la supresión de «la alteración del normal desarrollo», y en el 3º2.d) podemos ofrecer también una enmienda transaccional, a él y a otros Grupos que se han referido a este tema —el Grupo Popular y Convergència i Unió—, y es añadir en el 3º2.d) la expresión: «en los términos del artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores». Con ello, pienso que queda bastante mejor perfilada la forma de establecer la mayoría a la que se refiere este artículo.

En lo relativo al último inciso del artículo 7º1, en cuanto a actuaciones que puedan realizar los convocantes o participantes en la huelga, que ahora dice: «evitar las actuaciones ilegítimas contrarias a...» se puede añadir un inciso que diga: «utilizando medios conformes con esta Ley», y luego seguiría: «las actuaciones ilegítimas...». Esto también enlazaría con enmiendas presentadas por otros grupos.

Al señor Oliver le agradezco su intervención y, como ha sucedido con otros grupos de los que se han incluido una buena parte de sus enmiendas originales en las presentadas por el Grupo Socialista, lo mismo que alguna otra en el trabajo en Comisión, también le ofrezco a sus reflexiones y a su enmienda sobre el artículo 7º1 esta misma enmienda transaccional a la que me he referido al contestar al señor Revilla.

Sin embargo, no podemos aceptar lo relativo al artículo 19.4 que también nos proponía.

En lo que se refiere a las enmiendas de las señoras Larrañaga y Garmendia —defendidas por la señora Garmendia—, creo que me he referido también en mi intervención de carácter general. Ella habla de resultado conforme, pero procedimiento no correcto. Me ale-

gro de que el resultado sea de su agrado, pero creo también que el procedimiento es bastante normal y ahora, tanto en otros trámites parlamentarios como en éste, estamos discutiendo, deliberamos y podemos decidir cada uno de los grupos con total libertad.

Es cierto, como ella señalaba, que buena parte de sus enmiendas están incluidas también en las iniciales del Grupo Parlamentario Socialista y algo similar ha pasado en el debate en Comisión.

La fórmula que nos propone sobre huelgas ilegales es cierto que es omnicomprendiva pero nos parece preferible, por un principio de seguridad jurídica, mantener el criterio del listado de huelgas ilegales, aunque reconozco lo razonable de su argumentación. En los capítulos IV y V estaban incorporadas las enmiendas que ha señalado.

Por lo que se refiere a las enmiendas concretas del Grupo Popular ya he señalado lo relativo al artículo 7.º1. Nos parece que esta es una enmienda importante, interesante para tratar, si no de eliminar, por lo menos aliviar alguno de los temores que nos ha expuesto el señor Cisneros y podría enlazar con su enmienda 212, aunque ésta es mucho más reducida, con un alcance menor. También pensamos que es importante la enmienda que proponemos al artículo 3.º2 d) que enlazaría con la enmienda 209 del Grupo Popular, que es, quizá, la más precisa dentro de las que nos pueden servir de base para esta enmienda transaccional que proponemos.

En lo que se refiere a las consideraciones generales del señor Hinojosa creo que también he contestado. La «alteración» no la podemos incluir. Lo relativo al artículo 7.º1 lo recogemos con la enmienda transaccional que proponemos y también está planteado en la enmienda 243 de Convergència i Unió. Sin embargo, creo que está claro el tema del derecho de reunión en los locales de la empresa. Justamente lo que dice el texto legal es lo que dijo la sentencia del Tribunal Constitucional, de abril de 1981, al resolver el recurso contra el Decreto-ley de marzo de 1977.

En el tema del artículo 10.1 estoy en disposición de proponerle también una enmienda transaccional, si S. S. la acepta. El artículo 10.1 se refiere a un supuesto de arbitraje obligatorio a decidir por el Gobierno de la nación en huelgas que pueden ocasionar un grave quebranto a la economía nacional. Dado el ámbito competencial está claro que ahí la decisión tiene que ser del Gobierno de la nación. Pero podríamos reconocer que puede haber huelgas que afecten exclusivamente a una comunidad autónoma y que tengan esa importancia por afectar a un sector o a unas circunstancias que, por supuesto, tengan ese alcance nacional.

Podríamos aceptar, si ustedes lo consideran, el que ese artículo 10.1 tuviera una referencia a los ejecutivos de comunidad autónoma que puedan proponer la intervención del Gobierno de la nación. Entonces quedaría: «El Gobierno de la Nación directamente, o a instancia del Ejecutivo de la Comunidad afectada...» Esa es la transacción que podríamos ofrecerle.

En lo que se refiere a la intervención de doña Laura Morsó, en nombre del CDS, agradezco sus matizaciones respecto al voto favorable del CDS el 25 de julio. Creo que recoge lo que verdaderamente fue el espíritu y la motivación de las decisiones que se tomaron en aquel día por todos o por la mayoría de los grupos parlamentarios.

Es cierto —ella lo ha enumerado con mayor precisión— que una muy buena parte de sus enmiendas originales están recogidas ya en el texto, comprendidas dentro de las que presentó el Grupo Parlamentario Socialista. Algunas también fueron aceptadas en el debate en Comisión, en el que también ella participó en nombre de su Grupo.

En lo que se refiere a esa referencia que ha hecho a su antigua enmienda 92, respecto al artículo 20.1, creo que es el Grupo que más se había aproximado a esta redacción que yo quisiera proponer como una mejora técnica, y es hablar de «los recursos contra los acuerdos o normas que los sustituyan y otras resoluciones». Les hago esta propuesta para que SS. SS. la consideren.

En lo que se refiere a la disposición adicional primera, pensamos que es muy respetuosa con estos colectivos y que supone un cambio importante con respecto a la redacción inicial. Yo creo que si no acoge completamente el sentido de sus enmiendas sí busca una aproximación al menos, porque no regula directamente el derecho o el no derecho de estos colectivos (Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Jueces y Fiscales en activo), lo que hace es remitirse a su legislación específica. Es cierto que su legislación específica no recoge este derecho, pero pensamos que, en cualquier caso, es más respetuosa con lo que es la ordenación de todos estos colectivos a los que declara ajenos a la regulación de esta ley. Como digo, no es exactamente su enmienda pero creo que, sin duda, es una aproximación.

Pido disculpas a SS. SS. Es todo lo que puedo indicar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Barrionuevo.

Para turno de réplica, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Núñez, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, debido a que la representante del CDS ha defendido una enmienda a las disposiciones adicionales y parece ser que se entiende que en este primer bloque van las mismas, aprovecho para defender la enmienda formulada por mi Grupo en el sentido de reconocer el derecho de huelga a determinados colectivos como son los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Jueces, Fiscales, Magistrados, porque entendemos que el constituyente no planteó ningún tipo de limitación a este derecho de huelga respecto al resto de los colectivos y, por tanto, la ley no debe plantear otra limitación que no sea la que se deriva de la propia función que realizan. Por lo tanto, si el constituyente no excluye estos colectivos no debe realizarse mediante esta ley.

Parece ser que, de todas maneras, el representante del Grupo Socialista lo que ha dicho es que no se entiende que la intención, la voluntad política sea la de exclusión. Eso nos tranquiliza en parte, pero seguimos pensando que debemos mantener nuestra enmienda y someterla a votación porque es necesario reconocer el derecho de huelga a estos colectivos y no plantar ningún tipo de exclusión. Como ese lógico, repetimos, con las limitaciones propias de su función como servicio esencial.

Todo un conjunto de artículos del proyecto responden a enmiendas formuladas en su momento por Izquierda Unida. Ello lleva como conclusión que retiremos las enmiendas 170, 171, 173, 176, 177, 180 y 192. Mantenemos las enmiendas en las cuales habíamos hecho un especial hincapié respecto al primer capítulo. En concreto, creemos que es más ajustada la redacción formulada por nosotros, en especial en el artículo 5.º y también en el artículo 7.º del proyecto de ley.

Aceptamos las transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista y queremos resaltar, en conjunto, que nosotros sí nos felicitamos porque haya habido una modificación durante el debate del proyecto de ley. Si hay algunos que necesitan no sólo leer la intervención con una intención predeterminada, sino también volver a anclarse en un conservadurismo que no responde a las necesidades actuales, es problema de ellos. Si hay coherencia entre su conservadurismo y las posturas que aquí defienden, eso no tiene nada que ver con que haya sido o no oportuno haber llegado a un acuerdo con los sindicatos en cuanto a las enmiendas o a los problemas que planteaban, por un lado, los sindicatos y, por otro, los grupos parlamentarios.

Decir que atender a la opinión de los sindicatos es algo inusual y sin sentido, puede que sea inusual, pero no sin sentido. Si se formula que eso es sin sentido, lo único que se puede entender es que, una vez más, cuando llega el momento de tocar los temas en su fondo hay ciertos grupos parlamentarios que se retratan perfectamente y reflejan cuáles son los intereses a los que representan. A esos grupos les molesta este proyecto de ley. Les hubiera gustado que hubiera permanecido el intervencionista y administrativo anterior porque en el fondo creen que los intereses de determinados grupos sociales pueden quedar afectados. Como representan a esos grupos de una manera clara y contundente, cuando llega el momento de la verdad, se sienten molestos. Que no se busque ningún tipo de artificio de pronunciamientos, bien sobre percepciones legales o bien sobre interpelaciones jurisprudenciales, que encubren en el fondo lo que es un interés determinado en representación de un electorado concreto y de unas capas sociales determinadas.

Este proyecto de ley, que se va a convertir en una ley sin la menor duda porque va a recibir el apoyo necesario en la Cámara, puede no gustarnos en determinados aspectos, pero es evidentemente un instrumento no sólo de corrección de la desigualdad, sino también un instrumento para mantener, para permanecer, dentro de

los términos racionales, en el ejercicio del derecho de huelga. El que algunos no lo comprendan, una vez comprobada multitud de veces su capacidad intelectual y su finura jurídica, sólo se puede entender por el profundo sentido conservadurista que puede caracterizar a esas posturas. Es la única explicación.

Por tanto, nosotros seguimos manteniendo nuestra postura positiva respecto al proyecto. Lamentamos que no se hayan admitido una serie de enmiendas que creíamos que lo perfeccionaban, pero venir aquí con posturas anacrónicas como hacen otros, viendo alguna maldad intrínseca en la huelga, simplemente responde a períodos felizmente superados y que no corresponden a las relaciones actuales de nuestra sociedad.

Nada más, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Núñez. El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a referirme a lo más importante de este debate en relación con este grupo de enmiendas. En primer lugar, hay que aceptar el esfuerzo que hace el Grupo Parlamentario Socialista, y yo creo que de modo muy especial su representante en este debate, señor Barrionuevo, por tratar de paliar los defectos que, efectivamente, hemos detectado e intentado corregir con las enmiendas. Me refiero a la modificación del texto en el artículo 7º, pero donde se mantiene el término «evitar». No voy a repetir lo que ya he dicho acerca de la inconveniencia, incluso peligro, que este término significa, pero debo reconocer a su vez que se intente someterlo al dominio de la ley y que, por tanto, buena parte de esos riesgos que yo advertía, no sé si se van a evitar, pero al menos se pueden penar; con lo cual, también ahí habrá un efecto disuasorio para los grupos de los trabajadores, llámese piquetes o no, que quieran intervenir en el proceso de la huelga. Pero lo que me preocupa es esa necesidad que mantiene el Grupo Parlamentario Socialista de no poder retirar términos pactados, porque entonces lo que está perdiendo interés, bondad, es la propia negociación y el propio acuerdo que ha establecido con los sindicatos. Si resulta que el acuerdo le obliga a hacer una serie de cabriolas y de maromas en torno a un determinado término, porque se descubre que, efectivamente, no es correcto y puede plantear problemas, pero no se retira, nos tenemos que pensar muy mucho si ese corse que parece haberse establecido como consecuencia de estas negociaciones no está afectando a otros aspectos probablemente más importantes —y ya llegaremos a alguno de ellos— en este nuevo texto que ahora discutimos.

En cuanto al artículo 2º, al que he presentado una enmienda que antes no pude defender, sí quiero decir —como ha dicho el señor Núñez— que no cabe atribuir a la huelga ninguna maldad intrínseca, porque colocarse en esa postura es, naturalmente, de un modo más o

menos subrepticio, estar en contra de aceptar el derecho a la huelga y, por tanto, al ejercicio de ese derecho. Pero tampoco ese planteamiento nos debe llevar a no tener cuidado de que se nos pueda colar, efectivamente, en el ejercicio de ese derecho, alguna maldad por lo menos exógena, si no es que proceda de dentro. En ese sentido me preocupa también la insistencia del señor Barrionuevo, en la Comisión y antes aquí, en atenernos a la jurisprudencia que se ha ido decantando a lo largo de estos quince años en que no estaba regulado el ejercicio del derecho a la huelga. Es cierto que esa jurisprudencia habrá reflejado, de algún modo, la forma en que se hayan ido resolviendo los conflictos sucesivos a lo largo de estos quince años y buena parte de esa forma habrá que aceptar que ha sido buena, por tanto conviene recogerla, pero tampoco estamos necesariamente atados a esa jurisprudencia, hasta tal punto que este Parlamento no pueda tomar en consideración aquellos vicios o defectos que se hayan reiterado, que se hayan convertido en rutina, que hayan ido rodando de sentencia en sentencia y que este momento es la oportunidad de reparar en ellos. Vamos a actuar con una cierta independencia mental, por lo menos, a efectos de elaborar este proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Revilla, le ruego concluya.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Termino enseguida, señor Presidente.

Justamente cuando se dice que la jurisprudencia no está en contra del término *alterar*, ya dije en Comisión que nada menos que el Código Penal, en su artículo 222, está totalmente en contra y dice: Los que suspendieren o alteraren la regularidad del trabajo. Es decir, utilizar claramente el término *alterar*. Es más, ya se ha dicho que la Constitución no habla de que ampare otra cosa que el ejercicio del derecho a la huelga, no dice ni interpreta ese ejercicio del derecho a la huelga y no parece que sea fácil aceptar que llegue a amparar que ese ejercicio pueda alterar el normal discurrir del trabajo, porque la huelga es cesar el trabajo y, mientras no añadamos a la definición de huelga otra acepción, no podemos defender otra cosa que no sea el ejercicio del derecho a la huelga.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Revilla.

¿Señor Oliver? (**Pausa.**) ¿Señora Garmendia? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, el señor Cisneros tiene la palabra.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Suponía, señor Presidente, que tenía que utilizar este turno para responder al ponente señor Barrionuevo, que se ha encontrado con el valioso auxilio de un componente imprevisto, el señor Núñez, al que no tengo más remedio que hacer alguna alusión o referencia.

Agradeciéndole las consideraciones de carácter estrictamente personal con las que ha envuelto sus críticas, tengo que decirle con una mínima solemnidad, señor Núñez, que no le consiento, en términos dialécticos, que formule, como ha hecho, una interpretación de intenciones que no se deducía del tenor literario de mis palabras; que atribuya a este Grupo un carácter de representación de intereses sectoriales, cosa que en ningún momento el señor Barrionuevo ha hecho, cuando era la tentación más fácil para establecer, en razón de nuestras críticas al procedimiento de aprobación de esta ley, el recurso más expeditivo —en el que S. S. sin embargo ha incurrido— y que se haya permitido incluso presumir o calificar que había un desacomodo del Grupo o de su portavoz con respecto al ejercicio mismo o a la noción misma del derecho de huelga, invocando nostalgias autoritarias. Mire, señor Núñez, le guste o no, si el derecho de huelga tiene la configuración constitucional que tiene en nuestro país, absolutamente insólita, es en virtud del centro-derecha español, que lo llevó al artículo 28 de nuestra Constitución. Así que por favor, y menos a mí, señor Núñez, no me haga semejante imputación porque no resulta de recibo.

Refiriéndome específicamente al señor Barrionuevo, le reconozco el esfuerzo, le agradezco el notable ejercicio de síntesis para intentar, en la medida que no cabe, desde luego, de los términos de este debate, incorporar el mayor número de elementos argumentales posibles, de convencimiento o de disuasión. Le agradezco el tono, los elogios y hasta los esfuerzos, ciertamente insuficientes, de aproximación. Le anticipo, señor Barrionuevo, que nuestro Grupo acepta su enmienda transaccional, al artículo 3.2 d), en relación con la nuestra número 209, porque sinceramente la redacción que su señoría propone es mejor que la que el texto actualmente tiene. Lo que no quita que, como nuestra enmienda 209 tenía una pretensión mucho más amplia, naturalmente en el Senado la reproduciremos y no considere esa reproducción como, digamos, un ejercicio de deslealtad en las relaciones de la tramitación parlamentaria.

En cambio, señor Barrionuevo, no puedo formular un juicio parecido en relación a la enmienda transaccional que nos propone respecto a la nuestra número 212 referida al artículo 7.1, porque, si me permite, y sin conocer la posición del señor Hinojosa, por el Grupo de Convergencia i Unió, en nuestra opinión esa enmienda transaccional tiene un intenso aroma cosmético, de maquillaje, señor Barrionuevo. Quiero decir que aquí hay un problema grave —del que naturalmente no podemos ocuparnos porque reproduciríamos debates de Ponencia y Comisión— que es la definición del artículo 2.1 que, bajo el ejercicio del derecho de huelga, ampara no sólo la cesación total o parcial del trabajo sino otras eventuales alteraciones que su señoría y yo en Comisión, echándole imaginación, comenzamos a imaginar, pero ciertamente no fuimos capaces de aportar muchos supuestos. Luego es en el propio concepto y definición

del derecho de huelga, que estaba ya —se lo reconozco— en el anterior proyecto de ley del Gobierno, donde se produce esa noción expansiva. Si a ello le unimos el vaciamiento de ese concepto de ilegalidad, que yo he creído ver en el proceso de reforma, y esa referencia a la inimputabilidad, que también he creído ver en ella, creemos, en consecuencia, que potencialmente esta ley no introduce elementos de garantía suficientes de paz social o que, desde luego, la enmienda transaccional que su señoría propone no tiene el efecto o la virtualidad de producir ese resultado.

Mi admiración dialéctica hacia su señoría se ha acrecentado al oírle decir que el procedimiento de tramitación de esta ley no era inusual. Vamos a ver, señor Barrionuevo. No es que sea inusual; es no que tiene ningún precedente desde la Constitución hasta acá. Dice su señoría: Hablamos por fuera. Naturalmente que hablamos por fuera con grupos sociales, con agentes económicos, con sectores profesionales, con colegios. Intentamos —es nuestro papel como partidos— vertebrar una demanda social y ser cauce de representación de esas aspiraciones. Pero eso tiene un tiempo y lo que yo he subrayado especialmente es el carácter extemporáneo de esa reforma producida: a), en tiempo, después del debate de totalidad; b), protagonizada precisamente por el Grupo al que cabía suponer que su papel fundamental era el sostenimiento del proyecto del Gobierno. A mí no me escandaliza. No sólo no me escandaliza, es que nosotros hablamos, señor Barrionuevo, con las centrales sindicales, les expusimos nuestro modelo y creo que alcanzamos alguna sensibilidad o alguna comprensión, como aportará la señora Villalobos, respecto al modelo de los órganos de mediación o de garantía de los servicios esenciales. Pero también con toda claridad les expusimos nuestros principios, a los que me he referido antes, aun a sabiendas de que eventualmente la capacidad de audiencia que podíamos tener era corta. Eso es una cosa. Otra cosa muy distinta es que se produzca después de un debate de totalidad y haciendo unas reformas, en nuestra opinión, tan sustanciales.

Y ya que invoca la memoria e invoca los ejemplos, recordemos un ejemplo admirable, el del Estatuto de los Trabajadores. Hubo consenso social, hubo diálogo con agentes económicos y sindicales, hubo acuerdo político en esta Cámara, y todo ese proceso, esa trabazón de acuerdos se produjo sin perturbar, sin alterar, el normal ritmo de tramitación de un proyecto de ley.

Dice S. S.: Ustedes exacerban o le dan un valor hiperbólico a la votación de totalidad. Yo digo: S. S. la devalúa porque aparte del resultado espectacular, 210-21, si no recuerdo mal, lo que sí tiene que aceptarme aunque todos dijéramos que pretendíamos reformarla y nosotros queríamos quitarle excesos autoritarios, señor Núñez, al primitivo proyecto del Gobierno —está en las enmiendas, señor Núñez, no lo cuestione, está recogido en el Boletín— que una votación de totalidad debe suponer al menos una asunción de principios, una asunción de líneas generales y nosotros entendemos —y me

remito a la enumeración que hemos hecho— que no se ha producido ese acogimiento de principios.

Hay una cosa muy curiosa, señor Barrionuevo. Aquí, obviamente discutimos de derecho y aquí obviamente estamos hablando de una ley, pero hay alumnos del profesor Fraile —creo— en esta casa ¿De qué estamos hablando! Estamos hablando de la huelga, del aquí y del ahora en España. Y me dice S. S.: Es que ustedes esperan o cifran tremendos males y desgracias de la aprobación de esta ley. Yo no le digo tales males o desgracias, lo que le digo es que la situación actual es incorrecta, no es aceptable, no es buena. Permítame que reproduzca las cifras de la Comisión. Días de trabajo perdidos por cada 1.000 asalariados, lustro 1986-1990, en España, 647; en Italia, que va detrás, 271; en Holanda, 8, en Alemania, 5. Días de trabajo perdidos por cada 1.000 asalariados en 1991, en España, 470; en Reino Unido, 30; en Alemania, 10. De eso es de lo que deberíamos hablar, de una realidad social y de la medida en la cual esté la capacidad ordenadora, la capacidad reguladora y limitativa. Toda ley es una limitación, eventualmente, por supuesto; si estuviera sólo el mandato constitucional... De ahí ese proceso expansivo que se ha producido y de ahí esas referencias jurisprudenciales que S. S. ha citado copiosamente. Pero la situación de la realidad social no es correcta, no debe parecernos —a ustedes menos que a nadie como responsables del Gobierno— satisfactoria y debíamos cifrar en esta ley alguna virtualidad de reformarla. Esa es la situación de la realidad social, no los males o desgracias futuros que se sigan de la ley, la pérdida de una excelente oportunidad para con consenso social, para con consenso político, intentar hacer frente a una realidad que se considera, en nuestra opinión, no deseable.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Cisneros, vaya concluyendo.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Termino inmediatamente, señor Presidente.

Le agradezco la anécdota de Scalfaro y la mejor forma de gratitud es que pienso plagiársela y utilizarla en cuantas ocasiones venga a cuento.

Permítame terminar hablando un minuto de política, que en último término es de lo que S. S. y yo venimos hablando desde hace treinta y tantos años, probablemente más de lo que S. S. y yo quisiéramos. Permítame decirle que nos tememos, a la vista de la experiencia de esta década, que ustedes, su partido, su Gobierno, han instrumentalizado en gran medida la regulación del ejercicio del derecho de huelga, convirtiéndola en una pieza de canje —lo dije en el debate de totalidad— en sus relaciones con las centrales sindicales. Cuando hubo acuerdos estables, durante muchos años, no se les ocurrió usar esta iniciativa ni aparecía en sus programas. Desde la huelga del 14-D venían amagando con este proyecto de ley. Es decir, han utilizado ustedes esta materia como una zanahoria para la patronal y un palo para los sindicatos. Este proyecto se

gestó porque las encuestas acreditaban una exasperación ciudadana como consecuencia de los movimientos huelguísticos de enero y febrero de 1992 y de las características enormemente perturbadoras que tuvieron. Mandaron un proyecto de acuerdo con aquella demanda exasperada que incluso —como le digo— podía incurrir en algún exceso autoritario. Pero entonces como ahora estaba vigente el madanto constitucional y entonces como ahora estaban vigentes las cifras, la realidad de los niveles de conflictividad de nuestro país. Sin embargo, parece que ahora ni el mandato constitucional ni esa realidad se han erigido en el dato fundamental. Permítame que pensemos, sin imputación de intenciones, desde un análisis desde fuera, señor Barrionuevo, que su Gobierno está lanzado a un intento desesperado de reconstruir sus bases de respaldo social y, por eso, al proyecto se le ha dado la vuelta del revés como a un calcetín y, por eso, coincidiendo exactamente con el cierre de sus negociaciones se produjo una petición explícita de apoyo por parte del señor Presidente del Gobierno a los militantes de las centrales sindicales. Me temo, señor Presidente, que la preocupación sindical y la preocupación ciudadana está hoy más cercana a los tres millones de españoles condenados al ejercicio forzoso e indeseado del derecho de huelga permanente que es el paro. De manera que esta ley, que a la postre ha sido palo para los empresarios, puede ser palo para los empresarios y zanahoria para los sindicatos, dudamos seriamente desde el Grupo Popular que tenga dulzura suficiente para hacer digerir a los trabajadores los amargos e incompetentes tratos de su política económica.

Muchas gracias. (Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Cisneros.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el portavoz socialista ha iniciado su explicación diciendo que este debe ser un trámite normal, tan normal como cualquier otro trámite de un proyecto de ley. Señor Barrionuevo, usted sabe que eso no es así, porque en ningún proyecto de ley —y ya hace unos cuantos años que estamos en esta Cámara tanto usted como yo— las enmiendas de la oposición han quedado tan descolocadas, tan fuera de lugar como en éste. En ningún proyecto de ley nos hemos visto obligados a tener que enmendar o hacer aportaciones sobre un texto que no conocíamos hasta unos días antes del debate porque eran enmiendas propias del Partido Socialista y en tal abundancia que distorsionaban totalmente la intencionalidad de aquel proyecto de ley que el Gobierno presentó en esta Cámara.

Hay un tema que S. S. ha tratado y que para nosotros es absolutamente vital —así lo manifesté en la Ponencia y en la Comisión—, que es recuperar el viejo texto del proyecto del Gobierno, en su artículo 10, aquella fra-

se que he repetido en la defensa de mi enmienda y que repito en esta ocasión porque es importante para nuestra intención de voto final del texto. Me refiero al artículo 10, apartado 1, que dice: «Cuando en el desarrollo de la huelga concurren circunstancias excepcionales de las que se deriven perjuicios especialmente graves a la economía nacional, el Gobierno de la Nación» —en el texto anterior se decía o los Organos de Gobierno de las comunidades Autónomas— «podrá acordar...». Respecto a la enmienda «in voce» que yo presenté, la 248, me dijo y me dice hoy que se podría presentar una transaccional en la que se dijese «el Gobierno de la Nación directamente o a instancias del de las comunidades autónomas». A nosotros nos parece que ese no es el espíritu del primer texto, no es el espíritu de lo que nosotros dijimos que estábamos en disposición de aprobar en el debate de totalidad de este proyecto de ley y, evidentemente, no podemos aceptar que se pase de que el Gobierno de la comunidad autónoma actúe con reconocimiento de sus propios derechos a que haga simplemente de peticionario de una acción del Gobierno central.

Se han dicho cosas respecto al trámite de este proyecto de ley que a mi Grupo le conviene puntualizar, porque tenemos el firme convencimiento —y así lo dijimos aquí— de que los trabajadores tienen derecho a que el ejercicio del derecho de huelga se respete nada menos que desde la constitución del Estado. Nosotros somos conscientes de que este derecho ha costado muchos sacrificios y muchas luchas a los trabajadores a lo largo del siglo XIX y de este mismo siglo. Modestamente, yo procedo del mundo sindical, he llegado a la política a través del mundo sindical. Quede, pues, claro que nuestra posición definitiva respecto al texto de este proyecto de ley no quiere decir, en absoluto, que no reconozcamos y defendamos aquello por lo que luchamos algunos miembros de mi Grupo, como muchos de la Cámara y yo mismo, durante la época franquista, porque este derecho se pudiese reconocer finalmente. Digo que quede claro que nuestro voto final no quiere significar en absoluto que no estemos totalmente de acuerdo con el ejercicio de tal derecho, pero sí quiere decir que no estamos de acuerdo con el texto que finalmente va a salir de esta Cámara. Anuncio a la Cámara que es probable que votemos dolorosamente en contra del texto que hoy va a salir de la misma y, entusiásticamente, ilusionadamente pedimos que las circunstancias de cambio y modificación del texto que se produzcan en el trámite de aquí al Senado nos permitan allí votar que sí, que es lo que realmente nos hubiese gustado poder haber hecho hoy.

Sus señorías saben que el artículo 7º1 y 3 (ya sé que el apartado 3 está en una sentencia del Tribunal Constitucional) y también el artículo 24, según el cual los trabajadores en huelga ilegal pueden ocupar de hecho los locales de las empresas, en la práctica nos crearán graves problemas y nadie ha hecho un esfuerzo por acortarlo. Sus señorías saben que el artículo 7º1 nos va a crear problemas en la sociedad, problemas que, en de-

finitiva van a redundar en perjuicio de aquellos a los que mi Grupo querría proteger. El clima en el que aprobamos este proyecto de ley no nos ayuda precisamente a superar la situación —ayer hablábamos de ello en esta misma tribuna— de pesimismo respecto al paro, de pesimismo respecto a la inversión pública y privada para la creación de empleo. La aprobación de este proyecto de ley no va a favorecer, en absoluto, el clima para que las empresas y los empresarios que tengan posibilidad y capacidad para invertir y crear nuevas empresas y nuevos puestos de trabajo lo hagan.

Por tanto —repito— desde la esperanza de que nos veamos gratamente sorprendidos en el cambio de aspectos del texto que hoy hemos debatido, y otros que no hemos podido discutir porque no teníamos enmiendas puntuales, deseamos que el cambio de aquí al Senado nos pueda permitir votar a favor del proyecto de ley, cosa que hoy nos es imposible.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Hinojosa.

La señora Morsó tiene la palabra.

La señora **MORSO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente quiero indicar que se acepta la enmienda transaccional, propuesta por el señor Barriónuevo, al artículo 20.1 sobre la enmienda del CDS número 92.

En cuanto a las argumentaciones que ha dado con respecto a la enmienda 61, estoy de acuerdo con S. S. en que el texto de la adicional primera es menos contundente del que figuraba en el artículo 2.º del texto primitivo, pero la verdad es que en el fondo no cambia absolutamente nada el hecho de que determinados colectivos quedan fuera del ejercicio del derecho de huelga cuando la Constitución no los deja fuera. Remitirse a su normativa específica no mejora nada el tema, porque cuando ustedes hicieron la regulación especial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el derecho de huelga quedó absolutamente prohibido. Comparto con S. S. la opinión de que se trata de servicios esenciales de la comunidad. Estaríamos de acuerdo en que el establecimiento de los servicios esenciales tendría que ser muy estricto a efectos de que, por ser servicios esenciales, no pudieran quedar degradados.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señora Morsó.

Tiene la palabra el señor Barrionuevo.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, brevemente también, quiero agradecer al señor Núñez las muestras de apoyo al nuevo texto. En lo que se refiere a las enmiendas concretas ya nos hemos referido a ellas y hay una aceptación por su parte de las transaccionales propuestas.

Al señor Revilla igualmente le agradezco sus consideraciones. Ya le he señalado que no podíamos aceptar lo relativo al artículo 2.º; sí la adaptación en el artículo 7.º, al que se ha referido S. S., gustándole más la fórmula que proponía originalmente, pero reconociendo que hay una aproximación en lo que le ofrecemos. Naturalmente confirmamos lo relativo al artículo 1.º que nos parece —insisto en ello— que nuestra redacción mejora sensiblemente su propuesta.

En lo que se refiere a la réplica del señor Cisneros, si me lo permite tengo que decirle que es la segunda que hace esta mañana, porque en su primera intervención me replicó antes de yo hablar esgrimiendo lo que consideraba que podrían ser algunos de mis argumentos.

Agradezco la aceptación de nuestra enmienda transaccional al artículo 3.º2.d). (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**) Lamento que no puedan aceptar la del artículo 7.º1. Me gustaría que precisaran si su no aceptación a que nos sirviera de soporte su enmienda supone rechazo total a esta enmienda transaccional, porque sabe que tiene soporte en otras enmiendas y podríamos entonces considerarla.

Respecto a las consideraciones de carácter general que ha hecho me gustaría hacer algunas precisiones. En primer lugar, quiero insistir en que el debate de las enmiendas a la totalidad del 25 de junio supuso un debate sobre la oportunidad, fundamentalmente, de tramitar un proyecto de ley regulador de la huelga. Para decidir sobre esa oportunidad previamente contábamos con una demanda social evidente. Incluso un colectivo social que había sido tradicionalmente opuesto, como eran los sindicatos, habían cambiado de posición y eran partidarios de una regulación de la huelga renunciando a algunas de sus pretensiones iniciales, la denominada autorregulación y fórmulas similares. Naturalmente el voto está referido, además de a esa oportunidad, al contenido esencial, porque si no los demás trámites parlamentarios serían innecesarios y evidentemente no es ese el caso. Continuar aferrándose a que el voto del 25 de junio supuso una aceptación lisa y llana de todos los términos del proyecto original no se corresponde con la realidad, sinceramente.

Dice su señoría que sí se suele hablar con los sectores sociales pero no así; que esta es una fórmula no usual. La verdad es que los matices a veces son difíciles de percibir. Habitualmente se habla con los sectores sociales principalmente afectados; si se puede llegar a un acuerdo, mucho mejor. La fórmula que ha esbozado S. S. ahora del tiempo, de que es normal en un determinado tiempo y en otro no, no sé dónde se dice eso, ni a qué responde esa práctica. La verdad es que en cualquier momento puede hacerse. El momento procesal era el adecuado, era en el tiempo previsto procesal y reglamentariamente para presentar las enmiendas al articulado. Ese era el momento en el que había que hacer esa negociación o tener ese diálogo. Además, era el momento en el que todos los grupos de la Cámara habían instado al Grupo Socialista, con críticas incluso

respecto a su falta de flexibilidad —pretendida—, a que iniciara ese trámite de negociación. Es contradictorio, por tanto, que se nos diga ahora que no era el momento, si se nos dijo en el propio debate de las enmiendas a la totalidad.

Dice S. S. que hay un cambio fundamental. Señoría, el texto del Gobierno trataba de cumplir el mandato constitucional del artículo 28.2 de la Constitución y trataba —ahora haré alguna referencia a ello también— de hacer que fuera más normal, menos tensa, la conflictividad laboral en nuestro país y que se evitaran algunos abusos que se habían producido, sobre todo en huelgas en servicios públicos esenciales. Esos eran los objetivos del Gobierno, estaban plasmados en la exposición de motivos; la exposición de motivos, que refleja cuál es la voluntad del que propone esa ley, no sufre ninguna modificación. No serán los cambios tan sustantivos, tan importantes, cuando las razones justificadoras del proyecto inicialmente expuesto por el Gobierno siguen siendo las mismas, no necesitan ningún retoque ni ninguna modificación.

Se ha referido también S. S. a que hubiera sido conveniente contar con los sectores representativos de la patronal; evidentemente, sería mucho mejor. Lo hemos intentado, señoría, a veces en esos contactos con las fuerzas sociales no se consigue llegar a un acuerdo con todas ellas. Pero las propuestas que hacía la dirección de la patronal en torno a este proyecto de ley ustedes las conocen, igual que yo y no han sido acogidas por ustedes tampoco. Por tanto, si era tan necesario contar con ese acuerdo de la patronal, sus propuestas reiteradas con insistencia no han sido recogidas por ningún grupo de esta Cámara, ni siquiera por ustedes. Yo creo que habría sido mejor, pero ustedes con su actuación parlamentaria demuestran que ese acuerdo era imposible. Ustedes tampoco han acogido los criterios de la patronal para reformar esta ley.

La situación actual incorrecta de alta conflictividad es evidente. Ha hecho referencia S. S. a que nosotros en el año 1982 propusimos en el programa electoral del Partido Socialista que hubiera una ley de huelga. Ese programa electoral —como es públicamente conocido— se hizo en cooperación en muchos de sus puntos con la Unión General de Trabajadores y se incluyó dicho punto en el programa electoral. Es verdad que por razones diversas no se hizo efectivo en esa legislatura, pero no existiría ahí tanta contradicción; sí existía la intención de ese desarrollo del precepto constitucional, pero tampoco podríamos saber cuál era la conflictividad. Las cifras que todos estamos manejando se refieren al período 1980/1985 y 1986/1990. Por tanto, en el año 1981 no teníamos perspectivas para conocer cuál iba a ser esa conflictividad.

Es verdad —lo he reconocido aquí y fuera de aquí— que hay una conflictividad más elevada en nuestro país que la media de la Comunidad Europea, es verdad, pero tendrá que reconocer, señor Cisneros, que esa conflictividad se ha producido con una legislación restrictiva, que es la legislación vigente en este momen-

to, con una ley restrictiva que el Tribunal Constitucional consideró al borde de la Constitución, es decir, más restrictiva no puede ser y reitero que usted es ponente de la Constitución, como ha recordado oportunamente hace unos instantes; no puede haber una legislación más restrictiva que la legislación vigente, porque está al borde mismo de la constitucionalidad según declaró el Tribunal Constitucional. Con esa legislación restrictiva se ha producido esa conflictividad más elevada que en otros países de la Comunidad Europea. Quiere eso decir que una legislación restrictiva no es el camino, que tiene que haber otro camino y yo le invito a S. S., porque sé de su honradez intelectual, a que considere que puede estar equivocado, a introducir alguna duda en su razonamiento. Seguramente necesitamos proceder de otra forma a como habíamos procedido anteriormente. Insisto, es evidente que una legislación restrictiva no arregla el problema, hace falta otra cosa; hace falta un acuerdo a nuestro modo de ver, un acuerdo con quienes son los principales promotores de huelga —no los únicos, pero sí los principales—, que son los sindicatos, las centrales sindicales. Los sindicatos han rechazado siempre la legitimidad de la legislación que está hoy en vigor. Sin embargo, ahora se muestran dispuestos a apoyar, a aceptar, a darle legitimidad a este proyecto de ley. Considere usted, señoría, que cabe al menos la posibilidad de que nos encontremos en una perspectiva mucho más favorable para reducir la conflictividad laboral en nuestro país, en todo caso para que tenga un desarrollo más normalizado, menos tenso, con menos aristas, más regular. Esa posibilidad existe con esta ley, señor Cisneros.

Finalmente, el acuerdo con las centrales sindicales, con los sindicatos. Yo le digo sin ningún tapujo, sin ninguna ocultación: para nosotros este acuerdo es importante en sí mismo por las razones expuestas. Nos parece que nos da unas posibilidades mejores de las que teníamos hasta ahora. Es un acuerdo bueno por sí mismo, «per se». La ley mejora, se simplifica, técnicamente es mejor y tiene más posibilidades de resolver algunos problemas, no con un deseo de totalidad, que eso es imposible, pero sí de mejorar algo las cosas. Pero no es esa nuestra única intención. Nosotros pensamos que ese es el eslabón de una cadena acertada para nuestra estrategia como Partido. Nosotros pensamos que es necesario producir más acuerdos con los agentes sociales, con las centrales sindicales, y también se ha propuesto desde el Gobierno en esas áreas que usted ha mencionado, en un problema que es muy grave como éste del paro, del desempleo en nuestro país y otros aspectos laborales que pueden tener relación. También ahí hay una propuesta de acuerdo y una posibilidad, y nosotros, desde luego, como Grupo Parlamentario y como Partido queremos que se llegue a ese acuerdo. Ojalá que también pudiera lograrse ahí con otras fuerzas sociales y con otras fuerzas políticas, en los términos más amplios posibles. Pero sí que defendemos que haya otros acuerdos con las centrales sindicales, y desde luego tenga la seguridad de que, en cualquier caso, lo va-

mos a intentar, porque esa es una de nuestras obligaciones y porque nos parece que es bueno para el país y para nuestra estrategia política.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrionuevo, le ruego concluya.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Finalmente, en lo que se refiere a las intervenciones del señor Hinojosa, por lo que respecta al trámite, creo que ya he contestado. En relación a las enmiendas presentadas al artículo 7º1, seguimos pensando —y agradecemos que también el señor Hinojosa considere que hay una aproximación— que la enmienda transaccional que proponemos busca, no sé si lo logra del todo, solucionar algunos de los problemas que nos presentaba el señor Hinojosa.

Por lo que respecta al artículo 10º1, le seguimos ofreciendo esa propuesta. Efectivamente, habrá otros trámites parlamentarios y recogemos y valoramos su oferta de reconsiderar su posición actual. Habrá momento también para tratarlo. Unicamente quiero hacerle una aclaración. Su señoría se ha referido al final de su intervención a posible ocupación de locales de la empresa por trabajadores en una huelga ilegal. Esto no es posible, señoría. Eso es un delito. Vuelvo a decir que eso está recogido en las correspondientes normas, en el Código Penal o, en su caso, en la Ley de protección de la seguridad ciudadana. Aquí, en absoluto, por supuesto, puede estar regulada una cuestión como ésta. Ni siquiera eso, es que los trabajadores en huelga legal —la ilegal, por supuesto, ni considerarlo— tampoco pueden ocupar los locales de la empresa si hay riesgo para las personas o para los bienes, o si se puede de esa forma violentar de alguna manera el derecho de los que quieren trabajar durante la huelga. En esos casos no se puede ejercitar el derecho de reunión permaneciendo en locales de la empresa. Solamente si no hay el menor riesgo de esas circunstancias y en seguimiento de lo dicho en la sentencia del Tribunal Constitucional de abril de 1981, se puede permanecer en locales de la empresa.

Finalmente, respecto a la intervención de la señora Morsó, agradezco su aceptación de la enmienda transaccional propuesta al artículo 20.1. En lo que se refiere a la adicional, le reitero nuestra postura. De los tres colectivos a los que se refiere esta enmienda, ha insistido en el de las Fuerzas de Seguridad, pero yo quisiera hacerle una aclaración simple: no hay ningún país del mundo, que yo sepa, donde esté reconocido el derecho de huelga a los funcionarios miembros de las Fuerzas de Seguridad, ninguno, yo no conozco ninguno. Yo creo que nuestra Constitución sí que orienta en ese sentido al hablar tanto de Fuerzas Armadas como de institutos armados, y nuestra Ley de Fuerzas y Cuerpos califica de institutos armados a las Fuerzas de Seguridad: instituto armado de carácter militar a la Guardia Civil, instituto armado de carácter civil a la Policía Nacional, con lo que pensamos que se cumple plenamente el mandato constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Barrionuevo. Vamos a pasar al debate del segundo bloque de enmiendas, las correspondientes al capítulo III, por parte de aquellos grupos que no hayan hecho la defensa conjunta en su primera intervención.

Antes de pasar al debate, quiero anunciar a la Cámara que la votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de este proyecto tendrá lugar antes de suspender la sesión, al término de la mañana, o, eventualmente, de levantar la sesión, si fuese el caso; en ese momento inmediatamente anterior a la suspensión de la sesión se celebrará la votación de conjunto de esta ley orgánica.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez. (**Rumores.**) Señorías, ruego guarden silencio y ocupen sus escaños. (**Pausa.**) Cuando quiera, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en ocasiones he tenido la sensación en este debate de que se podía incurrir en amplias zonas de contradicción por algunos intervinientes. Todo el mundo se ha pronunciado aquí como defensor del derecho de huelga. Supongo que se pronuncian como defensores del reconocimiento constitucional del derecho de huelga y, en ese sentido, que en la Constitución esté el derecho de huelga no es fruto solamente de la intervención de algún ponente constitucional, al cual le reconocemos, de entrada, su talante propiciador del consenso y su importante papel en la transición. Es más, yo diría del señor Cisneros que ese talante ya lo pude percibir cuando compartíamos las aulas de la facultad. Pero si está en la Constitución reconocido el derecho de huelga es, entre otras cosas y fundamentalmente, porque los trabajadores lo han conquistado palmo a palmo durante muchos años de lucha y, al igual que han conquistado palmo a palmo durante muchos años de lucha el que esté en la Constitución española, han tenido que estar, desde el siglo pasado y en contra de la actitud de aquellas fuerzas gobernantes que representaban unos intereses determinados, no solamente conquistando el derecho de huelga, sino también propiciando el establecimiento del conjunto de las libertades democráticas. Por lo tanto, cuando yo digo, señor Cisneros, que parece ser que se tienen intereses...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, el turno es para defender las enmiendas al capítulo III, no para utilizar el trámite para contestar al señor Cisneros, que no ha dicho nada todavía en este bloque.

El señor **NUÑEZ CASAL**: En este bloque, señor Presidente. De todas maneras, acepto totalmente la corrección del señor Presidente, pero es que yo quería enlazar lo que estaba diciendo con algo referente al segundo bloque. No obstante, la corrección de la Presidencia ha impedido que yo pudiera realizar esa conexión. Ahora voy a intentarlo.

Decía, señorías, que cuando se plantea el contenido del derecho de huelga y las dificultades que puede haber para que exista una compatibilización con otros bienes a defender, cuando se plantea así, hay diversas maneras de enfrentarse con el problema. Una es la restrictiva, que es la que se ha derivado de manifestaciones del señor Cisneros respecto al primer bloque; otra es la que busca el acuerdo y el consenso para fijar mecanismos estables que puedan impedir o que puedan minorar el conflicto entre esos dos bienes: por un lado, los derechos de los trabajadores y, por otro, los derechos de los usuarios, de los ciudadanos que se ven afectados por la interrupción. Pues bien, nosotros estamos conformes con los mecanismos de acuerdos estables que se han planteado en este proyecto. Nosotros entendemos que los plazos de preaviso son correctos y que también las previsiones de normas sustitutorias responden a la realidad actual y a las necesidades para conseguir encontrar un camino adecuado en la resolución de estos conflictos.

No estamos de acuerdo con la configuración de la Comisión de mediación y entendemos que sería mucho más correcto el aceptar nuestra enmienda 189, que se refiere a la Comisión de garantías, tanto en su composición como en sus funciones. Entendemos que es mucho más correcto que esa Comisión sea elegida dentro de los mecanismos propios de una mayor representatividad, como pueden ser el Congreso de los Diputados, el Senado y las Cámaras de las comunidades autónomas, que no el introducirla a través de una designación del Poder Ejecutivo. Creemos también que, entre sus funciones, hay una muy importante, que está recogida en la enmienda 188, que es la función de sustitución que puede realizar la Comisión de garantías, cuando no existen acuerdos, mediante un laudo. Entendemos también que la Comisión de garantías, en supuestos excepcionales, cuando haya una gran duración o una extensión de la huelga, puede realizar, mucho mejor que un órgano del Poder Ejecutivo, funciones de intervención para garantizar una salida del conflicto.

Pues bien, esto es lo que nos lleva a retirar las enmiendas números 184, 187 y 192; a mantener las enmiendas números 188 y 189, y a volver a insistir que por más que se quiera intentar decir que no, aquí hay dos posturas que se podrían definir de acuerdo con los intereses que cada uno represente, y no hay por qué exagerar ni alarmarse por ello. Al fin y al cabo, hay ciertas coherencias que se manifiestan en momentos determinados; otras coherencias, sin embargo, son más intermitentes. En esta ocasión ha habido coherencia por parte del Grupo Parlamentario Socialista. ¡Bienvenida sea! Qué pena que no pueda ser más permanente o bien que no se pueda confiar plenamente en que esos acuerdos posteriores que se anuncian sean realidad. Pero, cuando hay coherencia en la derecha en defender los intereses de aquellos agentes y organismos enumerados por el propio señor Cisneros, no hay por qué sorprenderse, al fin y al cabo, está desempeñando el papel que le corresponde.

Decir que con este proyecto hay fomento de la conflictividad es no querer leer el proyecto. Negar que los sindicatos han realizado un profundo esfuerzo de diálogo es desconocer también la realidad. Alardear y plantear cifras supone, una vez más, volver a repetir algo que se dijo en la Comisión: la huelga es un instrumento malo, la huelga es algo pernicioso, ojalá que surja las menos veces posibles. Pues bien, no es así. La huelga —insistimos— no solamente es un instrumento de defensa de los derechos, sino también algo muy importante, un instrumento corrector de las desigualdades, y precisamente ese derecho, esa libertad para llevar a cabo la expresión colectiva de una reivindicación es lo que permite en plenitud conseguir estructuras democráticas en un país. No veo cuál es la razón —y hasta ahora no la han dicho— que esgrimen aquellos que dicen que esto puede fomentar la huelga o a aquellos que pretenden justificar, sin encontrar argumentos válidos, el voto negativo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.

El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señorías, voy a defender sólo una enmienda en este segundo bloque del debate, la enmienda al artículo 13, según la reciente numeración que se deriva del nuevo texto que estamos manejando, que está relacionada con el artículo 17 del proyecto que el Gobierno presentó en su día.

El texto, en el proyecto del Gobierno, decía que para la regulación del ejercicio del derecho de huelga, para el mantenimiento de los servicios esenciales, debían —no sólo podían— negociar las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales. En el texto que queda, después de aceptar las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista como consecuencia de la negociación con los sindicatos, las organizaciones empresariales ya no tienen necesidad de negociar los servicios esenciales, lo cual es fundamental señalarlo, porque precisamente el establecimiento de los servicios esenciales es una de las razones por las que se plantea la conveniencia de regular el derecho a la huelga después de quince años de elaborada la Constitución.

Naturalmente, lo primero que uno se pregunta es por qué han quedado fuera las organizaciones empresariales, cómo es que, después de que el Gobierno presenta su proyecto de ley —se supone que antes ha hablado con las organizaciones empresariales y sindicales, con las asociaciones de consumidores y usuarios, por poner un ejemplo más—, después, el acuerdo establecido entre el Grupo Parlamentario Socialista y una de las partes, en este caso los sindicatos, lleva a la marginación de la otra parte. ¿Ese es el precio que hay que pagar como consecuencia de ese acuerdo? Sería grave, pero en cualquier caso las partes son libres de establecer los precios que los acuerdos conllevan. Me parece que la gravedad está en que se actúa en contra de lo

más importante que tiene la huelga, y el señor Núñez se refería a ello en su primera intervención de esta mañana: como instrumento de desarrollo de la sociedad. Por mucho que cuando se elabora la Constitución se esté pensando en la lucha del movimiento obrero, en lo útil que ha sido para los trabajadores y para la sociedad la utilización de la huelga, incluso cuando no estaba reconocido el derecho a la misma, por mucho que se esté pensando en que durante la dictadura el uso de la huelga ha sido un elemento excepcional por su utilidad y por su ejemplaridad en la sociedad española del trabajo de la oposición, después han pasado quince años, ya no estamos en ese planteamiento épico, aunque el ejercicio de la huelga y la huelga nos hagan recordar a todos esa prehistoria y esa biografía y podamos decir, como algunos cuando escuchamos flamenco, que los pelillos se nos ponen de punta, pero eso no debe llevarnos a pensar que el ejercicio del derecho a la huelga que estamos ahora aquí regulando no debe recoger estos quince años. ¿Cuál ha sido la utilidad de la huelga en estos quince años, haciendo abstracción de unas huelgas y otras? Ha sido una gran utilidad para la sociedad española. ¿Por qué? Porque la huelga, en resumidas cuentas, es un conflicto, y las sociedades democráticas están continuamente atravesadas por conflictos, y en la medida en que sepamos hacer una buena regulación del derecho a la huelga, estaremos facilitando que se pueda poner en marcha una buena utilización del conflicto como factor dinamizador, como factor democratizador, como factor de desarrollo, que es lo que decía el señor Núñez.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, le ruego concluya.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: En seguida acabo, señor Presidente.

Este es el dato fundamental. Hay una recomendación de la OIT que dice que todo organismo de conciliación voluntaria —y esto, en resumidas cuentas, si queremos que suponga la resolución de conflictos, debe ser, por muy regulado que esté— debería comprender una representación igual de empleadores y de trabajadores. Dejo aparte lo de igual —en resumidas cuentas es una recomendación—; el dato fundamental es que tienen que estar presentes todos. ¿Cómo vamos a hacer abstracción de la importancia que tuvo el pacto social en este país para poder elaborar la Constitución, por una parte, y para desarrollar la sociedad democrática? Sobre todo, ¿cómo vamos a poder utilizar la huelga para dos cosas que también han condicionado que ahora se regulen? Una de ellas es la necesidad del establecimiento de los servicios esenciales en una sociedad donde el sector terciario es cada vez mayor y la repercusión de las huelgas afecta a la calidad de vida que esa sociedad ha conseguido, por consiguiente, tiene un perjuicio mayor sobre la creación de riqueza y ha perdido su sacralización, además con toda razón porque los sindicatos, que están sumidos en una crisis de identidad, no

sólo los españoles sino en todo el mundo occidental, con la regulación del ejercicio del derecho a la huelga tratan de impedir que cualquier grupo de trabajadores en una empresa, porque haga u organice una huelga y la resuelva con eficacia y satisfacción, se convierta en un sindicato.

Todo eso está aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, su señoría mantiene una enmienda a este bloque, y lleva consumidos ocho minutos. Este es un ritmo imposible de sostener en el debate si cada enmienda se defiende durante ocho minutos. Le ruego concluya.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, enseguida concluyo. Es que esta enmienda es importante y por eso la estoy dedicando todo el tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda, señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: En cualquier caso, es necesario que se haga un esfuerzo para solucionar este problema. No podemos pensar que mañana vaya a haber otro gobierno en este país, esté o no en él el Partido Socialista, y resulte de una nueva negociación con cualquiera de las partes el que se margine ahora a la otra. Sería crear un precedente disfuncional.

Señorías, mi voto no es más que uno, no es importante, pero quiero señalar que este aspecto es fundamental por lo que ya he dicho: porque se está desconsiderando la importancia de la huelga como solución de los conflictos. Tengo que decir que yo quiero seguir manteniendo la convicción de que el conflicto es siempre una oportunidad, es siempre un proyecto de libertad, y en la medida en que sepamos dar cauce a la solución de los conflictos y no marginemos en esa solución y en su búsqueda a las partes que mejor nos pueden conducir a un resultado, podremos estar seguros de que avanzamos en la elaboración de una buena ley.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas de los señores Pérez Bueno y Moreno Olmedo se dan por defendidas a efectos de votación.

Las enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella se han defendido anteriormente.

Enmiendas de las señoras Larrañaga y Garmendia. Tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Señor Presidente, señorías, voy a defender muy brevemente en este Capítulo III únicamente la enmienda número 37.

En este Capítulo, que creo que es fundamental en la ley y que lógicamente es el que más ha cambiado tras el acuerdo con Comisiones y con UGT, se regulan fundamentalmente los servicios esenciales para la comunidad. Al final nos encontramos con un instrumento más adecuado y que puede contribuir mejor a que, en

el caso de huelga en los servicios esenciales, el conflicto entre el derecho de los trabajadores a la huelga y el de la ciudadanía a recibir dichos servicios se resuelva de una forma más satisfactoria o por lo menos, más equilibrada.

Creo que ha cambiado la propia definición del concepto de servicios esenciales para la comunidad. Ha desaparecido también esa especie de prevalencia casi total del derecho constitucional de huelga sobre cualquier otro derecho, y la relación que se plantea entre el conflicto de derechos que surge en la práctica y en todos los entornos es más aceptable y más equilibrada.

De todas formas, voy a mantener la enmienda número 37, porque quisiéramos que quedara constancia de algo que nos parece importante. No diferimos tanto en la propuesta de cuáles sean los servicios que deben ser objeto de esta regulación, pero nosotros planteamos una relación más reducida ya que creemos que es mejor no pormenorizar tanto. Pero nos interesa mantener la enmienda 37 sobre todo por el primer punto, es decir, porque quisiéramos que quedara constancia en la Cámara, en el «Diario de Sesiones» y también por la votación, de nuestro deseo e interés de que se consideraran los acuerdos de autorregulación que pudieran alcanzarse entre las organizaciones sindicales, empresariales y administraciones públicas. Entiendo que en la formulación del proyecto no queda cerrada esta posibilidad, como de alguna manera se podía entender en el dictamen; se mantiene esta posibilidad abierta en el caso de que se dé. Pero a nosotros nos hubiera gustado más que hubiera quedado constancia dentro del propio articulado de la ley de esta preferencia por la posibilidad de la autorregulación, en el caso, repito de que se pudiera dar. Vamos a mantener, pues, la número 37, por este principio que queremos que queda subrayado.

Retiramos las números 38, 39, 40, 41 y 42, que articulan un sistema de resolución de posibles conflictos y de fijación de servicios esenciales, que lógicamente, aunque en lo fundamental se puede asemejar al planteado, es diferente, pero no tendría ningún sentido plantearlo ahora y las enmiendas 42 y 43, en las que pedíamos la supresión de unos artículos que planteaban sanciones y que en absoluto compartíamos, también van a ser retiradas, pues de alguna manera, con la desaparición de esos artículos se pueden considerar aceptadas.

Por tanto, mantenemos exclusivamente la enmienda número 37, a este Capítulo III.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Garmendia. Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Gracias, señor Presidente.

Creo que el debate correspondiente al texto del Capítulo III de la ley es uno de los fundamentales, porque igual que la Constitución reconoce, en el artículo 28, el derecho a la huelga, también reconoce el dere-

cho de los ciudadanos a recibir la prestación de servicios mínimos, y en este Capítulo es donde se vienen a discutir estas cuestiones.

Sinceramente, todo este debate que ha habido a lo largo de la mañana sobre la oportunidad de la ley y sobre la necesidad social de la misma lo compartimos todos, pero ya empezamos a discrepar a partir de aquí, porque en la votación que se dio en esta Cámara el 25 de junio hubo un apoyo de una serie de grupos —entre otros el nuestro— al texto planteado por el Gobierno. Recuerdo la intervención del Ministro de Trabajo en la presentación del proyecto, y decía claramente que su contenido respondía a las necesidades reales y a las soluciones concretas de cada uno de los problemas que la huelga provocaba en este país. Nosotros en aquel momento dijimos que el texto era manifiestamente mejorable, y en lo único en lo que seguimos coincidiendo con lo que dijimos aquel día es en que sigue siendo manifiestamente mejorable, porque ni el procedimiento ha sido el más adecuado, ni tampoco los trámites en esta Cámara lo han sido.

Yo creo que el señor Barrionuevo debe compartir conmigo que la discusión, tanto en Ponencia como en Comisión, ha sido una auténtica locura, porque la mayoría de las enmiendas de los grupos —entre los cuales me encuentro— se han quedado sin un soporte jurídico dentro de la propia ley, puesto que lo que hoy discutimos no tiene nada que ver con lo anterior.

Pero es que si en algún título se ve el cambio profundo que se ha producido entre este texto y el anterior, es precisamente en el Capítulo III, donde el modelo de servicios esenciales y cómo determinar los servicios mínimos ha sufrido una transformación de 180 grados, total y absoluta. No tiene absolutamente nada que ver el texto primitivo con este texto planteado y que estamos discutiendo en este momento. Aquí es donde posiblemente se puedan producir más acuerdos en este momento con el grupo de la mayoría, y donde entonces se producan grandes desacuerdos con el proyecto original.

Las enmiendas del Grupo Popular, que yo definiendo aquí en este momento, hablan de una comisión de mediación, de unos acuerdos estables, porque no se puede llevar a cabo un buen mantenimiento de servicios mínimos si los sindicatos convocantes de una huelga no quieren que eso se produzca. Pero tampoco me es válido el argumento del señor Barrionuevo de que con una legislación más restrictiva se han producido situaciones de incertidumbre social en este país, debido a las huelgas en servicios esenciales a la comunidad. Aquel texto realmente nunca se puso en marcha ni fue llevado a cabo por el Gobierno, con todas las potestades que le daba aquel Decreto-ley llamado Reingifo. Luego tampoco esta argumentación me es válida.

Efectivamente, señor Barrionuevo, hay que negociar. Usted sabe que es uno de los argumentos que siempre ha mantenido este Diputado, sobre todo en el campo del que estamos hablando. Pero debe convenir conmigo que la ley de huelga es algo más que una negocia-

ción con los sindicatos o con la patronal, indistintamente o a su vez. Entiendo que un servicio como del que estamos hablando, un derecho fundamental, una ley orgánica debe ser permanente y estable y no en función del gobierno de turno, sino en función de las necesidades sociales. Parece lógico, desde mi punto de vista, que en esta ley tendríamos que haber intentado buscar entre todos lo más razonable. No lo que le interesa a los sindicatos o lo que le interesa a la CEOE, sino lo más razonable para el pueblo español, porque esta ley va a afectar a los intereses del conjunto de la sociedad española.

El que la negociación con unos justifique la exclusión de los demás tampoco me es válido, señor Barriónuevo. Tendríamos que haber intentado entre todos los grupos de esta Cámara una ley razonable para todos, no para unos o para otros. La legitimidad, señor Barriónuevo, no está en el apoyo de un grupo social o del contrario; la legitimidad de una ley está en esta Cámara, en la votación que vamos a efectuar dentro de poco y en las discusiones que se sostengan aquí. Ahí está la legitimidad de una ley, no en que un grupo social determinado, el que sea, lo apoye.

Es muy fácil decir que el Grupo Popular sostiene y defiende aspectos o grupos sectoriales, en concreto la patronal frente a los sindicatos. Esas posiciones no responden más que al anacronismo de unos señores que no aceptan que cae el muro de Berlín y que el comunismo ya no tiene nada que hacer, e inmediatamente utilizan argumentos como que nosotros defendemos a la patronal mientras ellos defienden a los sindicatos. Me parecen planteamientos tan fuera de lugar, tan anacrónicos y tan antiguos que sinceramente esperaba un halo de más modernidad en un Diputado de Izquierda Unida en sus planteamientos y en la situación actual.

La ley de huelga no es para defender intereses de nadie. La ley de huelga es para defender los intereses de la propia sociedad. Por tanto, respecto a que defendamos o no los intereses de la patronal no me siento aludido, pero le sugeriría que de cara al futuro tuviera unos planteamientos un poco más modernos.

En cuanto al Capítulo III, señor Barriónuevo, ya en el artículo 11, al que no teníamos ninguna enmienda porque dicho precepto es nuevo respecto al texto anterior, en el punto 2.10 plantean algo que desde nuestro punto de vista debe desaparecer, y es que consideren servicio esencial a los servicios informativos de la radio y de la televisión pública. Desde nuestro punto de vista no son un servicio esencial a la comunidad los servicios informativos de Televisión Española y de Radio Nacional, sinceramente se lo digo. Creo que debe desaparecer. Y en el caso de que ustedes mantengan, cosa que no compartimos desde mi grupo, los servicios informativos de la radio y la televisión, no debe hacer distinciones entre la pública y la privada; el mismo derecho a dar esa información tiene una televisión privada que una televisión pública. Aunque repito que desde nuestro punto de vista debería haber desaparecido.

En cuanto al punto 3, usted introduce una deslegali-

zación absoluta, y en nuestra opinión no puede ser que por acuerdo entre los sindicatos y la Administración se pueda cambiar el artículo 11 de una ley orgánica. A mí me parece muy bien que las partes negociadoras, sindicatos, patronal y administración, lleguen al convencimiento de que hay que elaborar un nuevo texto de un servicio esencial, pero en ningún caso debe acabar con el acuerdo entre las partes la modificación de una ley orgánica sin que aparezca reflejado en el «Boletín Oficial del Estado». Aquí en esta Cámara hemos reformado muchas leyes orgánicas y no ha pasado absolutamente nada, luego si este supuesto del apartado 3 ocurriera, se remite al Congreso una reforma de la ley orgánica y no pasa absolutamente nada.

Asimismo, tal como ustedes conciben la comisión de mediación es mala desde el principio. Dice usted que tiene que nombrarla el Gobierno, cuando el Gobierno es parte interesada en la negociación de esos servicios mínimos. No debe olvidar el señor Barriónuevo, ni los representantes de la mayoría, que el interés máximo de este Grupo Parlamentario en lo que respecta al Capítulo III es que los ciudadanos, en su conjunto, puedan tener garantizados esos servicios mínimos, y esa comisión de mediación que introducen creo que perturba más que aclara. Por eso creemos que el nombramiento de cinco personas debe de estar ubicado en esta Cámara y no a discreción del Gobierno.

Tampoco nos parece adecuado que en la negociación hayan apartado la presencia de los empresarios, de ese sector esencial a quienes afectan esos acuerdos estables, porque no es bueno. Además, en el artículo 15 vuelven a introducir a dichos empresarios. Hay una cierta contradicción en el propio desarrollo de este Capítulo, y la hay con la disposición transitoria planteada por el Grupo de la mayoría. Ustedes no pueden plantear que en los acuerdos estables no estén los empresarios de ese sector, y que en la aplicación de los acuerdos estables sí estén, así como en la época transitoria. Yo creo que tendrían que estar desde el principio, y esto no rompe la necesidad de esos acuerdos estables y de esa negociación posible, sino que creo que le da bastante más claridad y más aplicación en cada caso de huelga en servicios esenciales que se pueda mantener.

En el artículo 17, esa comisión de mediación que ustedes crean, que además es permanente en el tiempo, para nosotros debe ser durante los 18 meses que se negocian los acuerdos estables, y a partir de ahí está la jurisdicción de lo social para interpretarlos, en ningún caso esa Comisión de mediación que ustedes la nombran y la convierten en un nuevo organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo —me supongo—, con medios materiales y humanos. Parece que ustedes quieren seguir engordando la Administración, pero no creo que sea necesario, para mediar en una negociación sobre acuerdos estables en huelgas en servicios esenciales crear otro organismo autónomo. Sinceramente me parece un gasto inútil, y también me parece inútil mantener «per saecula saeculorum» a esos mediadores, ya que van a constituirse en una profesión: media-

dor en la negociación de los acuerdos estables en huelgas en servicios esenciales. Me parece poco serio.

Nosotros creemos que ha de ser una utilización temporal, y su única misión es mediar para que los sindicatos, la administración tutelar de ese servicio y los empresarios lleguen a esos acuerdos estables; que sea posible que puedan ser aplicados para siempre, porque tienen la enorme ventaja de acuerdos estables en frío, y usted sabe como yo que uno de los graves problemas que tiene la negociación en caliente, cuando la huelga está planteada dos días, es el propio recalentamiento de esa huelga. Y ustedes, en el artículo 15, le quitan a ese acuerdo estable la frialdad que le plantea en el tiempo el haberlo discutido seis meses antes, ya que vuelven otra vez a exponer el que para cada huelga tenga que volver a negociarse el procedimiento para la designación de trabajadores, cuando eso ya está contemplado en el acuerdo estable. Creo que introduce muchísimas más inseguridades para los ciudadanos que utilicen ese servicio público de lo que ustedes han intentado evitar. Pienso que el texto que proponemos nosotros es mucho más clarificador, incluso para los sindicatos y para los agentes sociales.

La disposición transitoria a mí me parece innecesaria y contradictoria con la disposición derogatoria, porque ustedes crean una situación transitoria hasta que se llegue a esos acuerdos estables y, sin embargo, en la derogatoria dicen que los decretos de servicios mínimos hoy vigentes seguirán siéndolo hasta que se llegue a esos acuerdos estables. Luego ustedes están manteniendo vigente parte del Real Decreto al cual están sujetos esos servicios mínimos. ¿Por qué no me admiten ustedes el planteamiento de nuestra enmienda de mantener esos artículos del Decreto vigente para que no tenga que existir esta contradicción en la transitoriedad de esta ley? Creo que es mucho más sensato que lo que plantean ustedes.

Señor Barrionuevo, señores de la mayoría, a mí me hubiera encantado que la discusión de esta ley, en su conjunto, hubiera sido bastante más sosegada. Creo que ha sido una discusión complicada por la introducción de un nuevo texto en la Comisión que no tiene absolutamente nada que ver con lo que se planteó al principio en el Pleno de esta Cámara del 25 de junio. Creo que el auténtico debate sobre el texto planteado por el Grupo Socialista necesariamente se va a tener que hacer en el Senado, porque no hay soporte real para que los grupos parlamentarios podamos enmendar cada uno de los artículos planteados por el Grupo Socialista.

El Gobierno y el Grupo Socialista han perdido una gran oportunidad, la gran oportunidad de llegar a un acuerdo —en el que hubiéramos coincidido todos— para algo tan fundamental como es la negociación en la ley de huelga. Y no me sirve, señor Barrionuevo, que me diga usted que es la política de su Grupo Parlamentario y la estrategia de su Partido, porque yo entiendo que cuando se está hablando de servicios, de necesidades y de derechos fundamentales, como estamos hablando aquí, deberían haber primado, por encima de

la estrategia del Gobierno y del Partido Socialista, las necesidades del servicio a la sociedad española. Y aquí han primado, por encima de otros, los intereses de esa estrategia, que usted ha reconocido hace un rato, del propio Grupo y Partido Socialista, y eso es malo para el conjunto de la sociedad.

Tenga cuidado, señor Barrionuevo, no crea que el que usted haya firmado esto con los sindicatos quiere decir que los sindicatos ya han roto esa falta de credibilidad en su Grupo, en su Partido y en su propio Gobierno. Eso lo estaban diciendo y lo siguen diciendo hasta el día de hoy. No se rompe así la falta de credibilidad de los agentes sociales; se rompe con confianza y con menos engaños. Esto no soluciona algo que se ha estropeado durante muchos años. Ustedes han preferido vender el interés de toda la sociedad española frente al interés concreto del Partido y del Gobierno socialista, y creo, señor Barrionuevo, que eso no es bueno.

Me hubiera encantado que esta ley aquí hubiera sido aprobada con el voto de todos los grupos de esta Cámara, porque hubiera sido negociado no solamente con los agentes sociales, sino también con los representantes del pueblo que estamos aquí y que representamos al conjunto del pueblo español, y eso no va a ser posible por la falta de flexibilidad, por el encabazonamiento del Grupo Socialista y por la soberbia del Gobierno socialista. Siento decirle que desde mi punto de vista es negativo para todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Villalobos.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) ha defendido sus enmiendas en el primer turno.

Por el Grupo del CDS, la señora Morsó tiene la palabra.

La señora **MORSO PEREZ**: Señor Presidente, señorías, mi Grupo estima que con la nueva redacción del Capítulo III puede afirmarse que se ha logrado un mayor equilibrio entre los dos derechos en conflicto: el derecho a la huelga y el derecho de los ciudadanos como usuarios de los servicios esenciales. Esto lo indicaba ya en mi intervención anterior. Ello se ha conseguido con la introducción, por un lado, de los acuerdos estables que, como decía, negociados en frío y en la lejanía del conflicto, facilitan el acuerdo y evitan la conflictividad social.

Por otro lado, mi Grupo está totalmente de acuerdo con los servicios esenciales que se determinan al cerrar la lista contenida en el artículo 11, ya que se han recogido la totalidad de nuestras enmiendas números 78 y 79, donde se pedía la ampliación de la lista del proyecto inicial.

Decía que la numeración prácticamente cerrada de estos servicios estimamos que proporciona mayor seguridad jurídica, mayor equilibrio de la norma, tendente a compatibilizar los dos derechos y, sobre todo, garantizar los servicios mínimos y esenciales de los ciudadanos.

Hecha esta valoración en términos generales del Capítulo III, voy a referirme a las enmiendas específicas del CDS que no han sido incorporadas en el texto ni aprobadas en Comisión. Me refiero —y es una enmienda principal— a la enmienda número 72, que proponía la creación de la comisión de arbitraje y garantía. Concordantes con esta enmienda estarían las números 71, 75 y 83, simplemente porque se refieren a artículos en que se recogen competencias que nosotros damos a esta comisión de arbitraje y garantía.

En el proyecto inicial del Gobierno no se contemplaba comisión alguna, y se ha incluido en las enmiendas aportadas por el Grupo Socialista la creación de una comisión llamada de mediación en el artículo 17. Sin embargo, la enmienda del CDS, relativa a esta comisión que nosotros denominamos de arbitraje y garantía, va más allá de la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, que la configura más como un órgano meramente consultivo, cuyos miembros son nombrados directamente por el Gobierno.

En el caso del CDS tratábamos de eliminar con esta comisión, y no sólo de reducir, el uso discrecional del arbitrio gubernativo y sustituirlo por un órgano jurisdiccional independiente y especializado. Se intenta con ello institucionalizar una instancia que garantice independencia y asegure un arbitraje, en caso de desacuerdo, desde la profesionalidad y la objetividad, fomentando el acuerdo y evite así la prolongación de conflictos, con los perjuicios que se derivan para usuarios e interlocutores sociales. Se evita así que el Gobierno sea, en buena medida, juez y parte, ya que en cantidad de conflictos es a la vez empresario.

Nuestra propuesta se concreta en comisiones de ámbito estatal, autonómico o provincial, según donde se ubique la huelga, formadas por siete miembros, y en las que estén representantes del Consejo General del Poder Judicial, miembros de la facultad de Derecho, del Colegio de Abogados, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, que nos parece que para la determinación de los servicios mínimos es importante que estén, y del Ministerio de Trabajo.

En definitiva, esta es la enmienda que nos gustaría que el Partido Socialista tomara en consideración, ya que creemos que evidentemente facilitaría el hecho de que fuera más independiente el arbitraje en caso de conflicto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Morsó.

Para un turno en contra, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrionuevo.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Gracias, señor Presidente.

Si no hay inconveniente voy a contestar desde el escaño, entre otras cosas por ser consecuente con una enmienda que presenté al Reglamento de la Cámara y que los ponentes no consideraron oportuno aceptar, y es que

las intervenciones sólo excepcionalmente y en circunstancias muy solemnes se hicieran desde la tribuna.

Consecuente con mi propia posición y atendiendo su indicación, contesto a los señores portavoces de los grupos que han intervenido en este bloque relativo al Capítulo III del proyecto de ley de huelga.

En primer lugar, en lo que se refiere a la intervención del señor Núñez, en nombre de Izquierda Unida, quiero adelantarle que no podremos aceptar sus enmiendas en este Capítulo, pero sí decirle —yo no hice referencia en el debate anterior—, que coincidimos completamente con sus reflexiones sobre el talante negociador de los sindicatos en esta ley. Eso se hace particularmente notable en este Capítulo dedicado a establecer garantías para el cumplimiento de los servicios esenciales durante la realización de una huelga. Aquí es donde ese esfuerzo negociador se ha puesto más de manifiesto y a mí me parece de justicia subrayarlo.

La intervención del señor Revilla ha estado centrada en su posición respecto al artículo 13, que me gustaría aclarar. Yo creo que es obvio, me parece, que en el artículo 13 está previsto expresamente que participen en la negociación los empresarios junto a los representantes de los trabajadores y de las administraciones afectadas. Todas las participaciones son equivalente en este punto, aunque hay una garantía en la ley favorable a obtener acuerdos en el supuesto de que se produzca una discrepancia por parte de los empresarios; pero las participaciones son, repito, equivalentes en todos los sectores donde de verdad hay empresarios, ya que en alguno de los sectores señalados como de servicios esenciales sencillamente no hay empresarios privados, como es el caso de prisiones o instituciones penitenciarias y en algún otro.

En su intervención, que agradezco, la señora Garmeja ha calificado de instrumento más adecuado la regulación en este punto. Comprendo también su argumentación en el sentido de incluir en la relación de servicios esenciales aquellos que acordaran sindicatos y empresarios, pero la verdad es que estimamos que no es muy necesaria porque la relación es muy amplia, creo que es comprensiva de todos los sectores y servicios donde pueden darse estas circunstancias de quedar afectados otros derechos constitucionales reconocidos a los ciudadanos y que, de alguna forma, si eso no fuera así, esta posibilidad está incluida en el número 3, del artículo 11, dejando una eventualidad, aunque sea remota, para incluir algún nuevo sector o servicio por acuerdo entre las partes, con lo que de alguna forma, si no plenamente, pensamos que está recogido el espíritu de su enmienda. En cuanto a las demás, ha señalado que han sido retiradas por considerarlas incluidas, cosa que agradezco.

En lo que se refiere a la intervención de doña Celia Villalobos, en nombre del Grupo Popular, estamos de acuerdo en que este capítulo es uno de los fundamentales. Hay dos partes que coinciden con la división del debate que hemos hecho aquí: la regulación de la huelga con carácter general, que básicamente afecta a las

huelgas en el sector privado, a las empresas privadas, y la regulación de la huelga que afecta a los servicios esenciales básicamente del sector público, aunque no exclusivamente. Estas son las dos partes. Por lo que se refiere a esta segunda parte, coincidimos también en que era la que estaba más necesitada de regulación. Las reflexiones que he hecho al contestar al anterior ponente del Grupo Popular, señor Cisneros —también amigo, como su señoría— estaban referidas a esa regulación general. Ahí es donde existe hoy en la normativa vigente una regulación lo más restrictiva posible de acuerdo con nuestro planteamiento constitucional. En este caso, lo que existía era una ausencia de regulación. Aquí era donde se había producido un esfuerzo jurisprudencial muy notable para cubrir las lagunas amplias que existen en este momento en la regulación vigente.

De ahí el papel un poco más difícil de la ponente del Grupo Popular, porque las discrepancias aquí —aunque ha tratado de referirse a los temas generales— sin duda son mucho menores, puesto que gran parte de la dirección de las enmiendas del Grupo Popular están incluidas en este capítulo de regulación de las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Se ha referido S. S. a que la discusión había sido una especie de locura en Ponencia y en Comisión y que habría que permitir un debate más sosegado. Yo no coincido con S. S. en esas calificaciones. Creo que el debate fue normal y muy amplio. Incluso podría permitirme algunos calificativos favorables y podría decir que en algunos momentos fue un debate hasta delicioso; participaba S. S. muy cotidianamente, tanto en Ponencia como en Comisión, al igual que aquí. Yo creo que la discusión fue muy amplia y, naturalmente, existió siempre la posibilidad para todos los ponentes de la defensa de sus criterios.

En continuación con los argumentos de carácter general, quisiera aclarar una cuestión. Evidentemente, la legitimación máxima, no la única pero sí la máxima y la constitucional, de un proyecto de ley viene por la votación en las Cámaras, en el Parlamento. Es evidente que todos intentamos que cualquier proyecto de ley tenga un plus de legitimidad al tratar de hablar, al tratar de negociar, al tratar de convenir con los grupos sociales. Esto ha sucedido aquí. Lo he señalado en mi discusión al otro ponente del Grupo Popular. Es evidente que es mejor contar con el mayor número de apoyos posibles, pero ese argumento favorable a la necesidad de que la dirección de la CEOE estuviera también de acuerdo con este proyecto de ley quiebra un poco —argumento que todos convenimos— con su propia postura. Ustedes no han recogido los argumentos —lo reitero— de la patronal en lo que se refiere a este tema. La patronal defendía la inclusión de alguna enmienda que era claramente inconstitucional y ustedes no la han defendido. Con esa argumentación y con esas enmiendas era muy difícil llegar a un acuerdo y no ha sido posible pero lo hemos intentado, vuelvo a reiterarlo.

En lo que se refiere a los aspectos concretos, señora Villalobos, usted ha mencionado las televisiones públicas estatales. El artículo 11.2.10, que ha señalado S. S., afecta también a las televisiones públicas autonómicas, a todas. Pensamos que esto es una restricción pues es un servicio esencial y hay una mayor obligación en las de titularidad pública, aparte de alguna referencia a otros temas que se contienen en el texto constitucional en cuanto a los medios de comunicación públicos y no a los medios de comunicación privados.

Usted considera el punto 3 de este artículo como una especie de deslegalización. Aquí podríamos hablar de la historia tan repetida del vaso medio vacío o medio lleno. Alguno de los portavoces ha considerado que es un artículo que está demasiado cerrado, un precepto que permite muy poca inclusión y que la lista está prácticamente cerrada. La comisión de mediación a la que usted se refiere es una comisión de mediación distinta.

Señoría, en un tema como el de la garantía de los servicios esenciales, queremos ser muy rigurosos y no queremos que haya más facilidades en este punto. Pensamos que es aquí donde se ha producido la mayor conflictividad, la mayor tensión social: en huelgas en estos servicios esenciales, y que justamente aquí es donde hay que proceder con una mayor cautela. De ahí que las mayores invocaciones en el texto del proyecto se den en este capítulo. Queremos que queden claras las competencias y las facultades del Gobierno en este punto. No queremos sorpresas. Queremos que quede claro, como está en el texto, que la última palabra la dice el Gobierno en la fijación de los servicios mínimos en los sectores esenciales, como queda; y queremos también que la comisión de mediación sea tal comisión de mediación y que el Gobierno también ahí tenga su palabra que decir. Eso es lo que queremos, porque pensamos que así respondemos a la demanda social a la que se refería S. S., y es que las huelgas en estos servicios esenciales, en los servicios públicos, tengan un tratamiento distinto al que tenían hasta ahora y que evitemos en la medida de lo posible situaciones de abuso que se han producido en la mayor parte de los casos en huelgas que no han sido convocadas por los sindicatos más representativos, sino por otros sindicatos o por otros órganos de representación de los trabajadores. Queremos que esta parte de la ley sea clara y contundente en la defensa de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, distintos del derecho de huelga, que pueden entrar en colisión con el derecho de huelga. Por eso, no podemos aceptar sus enmiendas que debiliten la posición de tutela del Gobierno sobre esos derechos. Queremos que esa posición quede firme y claramente establecida.

En lo que se refiere a algún otro aspecto concreto, creo que la disposición derogatoria claramente está limitada durante el período transitorio establecido en la misma, y lo que dice S. S. es cierto. En parte permanece vigente en ese período transitorio el derecho que hoy está vigente, el Decreto-ley de marzo de 1977, pero ahí no veo que se produzca ningún conflicto.

Para terminar, en línea con esta argumentación de dar la mayor firmeza y la mayor claridad a ese deseo de garantía de los derechos ciudadanos, quisiera proponerle dos enmiendas transaccionales: una, al artículo 13.4, letra c), que es aquel artículo en el que se regula el contenido mínimo de los acuerdos estables, que está en relación con el 15, al que se ha referido su señoría. Por si hubiera alguna duda, queremos que quede claro que en el contenido mínimo de los acuerdos estables, cuando se habla de un arbitraje obligatorio, que tiene que estar expresamente establecido para la fijación de las personas que tienen que realizar los servicios mínimos, en ese posible arbitraje obligatorio está comprendido el de la autoridad laboral. Creíamos que no había duda, pero de todas formas es mejor precisarlo y aclararlo. Pensamos también que esta es una enmienda que tiene alguna relación con la suya número 227 —si no estoy equivocado—, que hacía referencia a este arbitraje.

Igualmente, quisiéramos proponerle otra enmienda transaccional a su Grupo y al del CDS, al que contestaré a continuación, relativa al artículo 17.3, sobre la comisión de mediación. Tanto su enmienda como la número 72 del CDS se refieren a una comisión de arbitraje y conciliación, que es otra comisión. Yo creo que en ambas había la intención —su señoría se ha referido expresamente a ello— de que esta Comisión no constituyera una especie de organismo autónomo con un gasto permanente más o menos amplio, porque puede tener un trabajo no permanente. Quisiéramos proponer al artículo 17.3 una enmienda transaccional para que quede claro que los medios y funcionarios adscritos a esta comisión son del Ministerio de Trabajo y de Seguridad, no son nuevos funcionarios o nuevos medios materiales. Añadiríamos un nuevo párrafo que dijera que la comisión de mediación tiene que estar ubicada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrionuevo, le ruego concluya.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Concluyo, señor Presidente.

Contesto a la última intervención de la señora Morso, en nombre del CDS, quien considera que es más equilibrado este capítulo III, lo que le agradezco. Su señoría ha señalado algo que acabo de referir y es que la lista está prácticamente cerrada, aunque permite una eventual incorporación. En cuanto a la comisión de arbitraje a la que se refiere S. S., le reitero las consideraciones que he hecho a la ponente del Grupo Popular. Proponemos esa enmienda transaccional con la suya número 72, para que quede clara la ubicación de la comisión de mediación del artículo 17 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Barrionuevo. Quiero informar al señor Barrionuevo que la enmien-

da a la que se ha referido ha sido recogida en principio en el curso de la tramitación del nuevo Reglamento, en el sentido de establecer que las intervenciones tendrán lugar preferentemente desde el escaño.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo tenía la intención de intervenir desde el escaño, pero como aquí se ha reclamado la coherencia, he tenido que cambiar sobre la marcha mi decisión y, como estoy en contra de esa enmienda, en estos momentos dirijo la palabra desde aquí. **(Refiriéndose a la tribuna de oradores.)**

Agradezco al señor Barrionuevo la sensibilidad que ha tenido respecto a mis manifestaciones en cuanto a la clara voluntad de los sindicatos en esta parte del proyecto de ley de llegar a acuerdos y el esfuerzo que eso ha representado.

Sin embargo, siento que esa sensibilidad no haya llegado a la admisión de nuestras enmiendas, ya que seguimos pensando que la comisión de garantías que nosotros proponemos es más correcta que una comisión de mediación que, al fin y al cabo, supone una traducción del Ejecutivo y no otra cosa. Por tanto, vamos a mantener esas enmiendas para que se sometan a votación.

La señora Villalobos se ha dirigido a este Diputado y le ha pedido modernidad. Como el mensaje que ha traslado se ha referido única y exclusivamente a la palabra modernidad, sin otro tipo de apoyo en argumentos que pudieran esclarecer cuál era su finalidad y su contenido, lamento no poder contestarle de una manera expresa. A pesar de todos los esfuerzos que he realizado, si usted simplemente me habla de modernidad, yo puedo pensar única y exclusivamente que me lo piden desde la derecha conservadora española. La verdad es que si sólo tengo esos datos para resolver, la respuesta es contundente: No encuentro ninguna explicación por la cual una representante de la derecha conservadora española me pueda pedir a mí modernidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, voy a intervenir muy brevemente para insistir en la calidad de conflicto que tiene la huelga. La huelga puede estar muy localizada, pero por muy localizada que esté será tanto más útil para la sociedad cuanto más pueda referirse de modo general a esa sociedad y cuanto más pueda representar y defender los intereses generales, para que no solamente se quede en una defensa de intereses particulares. Ahí radica la utilidad de la huelga. Yo no deseo una ley que evite huelgas. Lo que creo es que debemos disponer de una ley que promueva el que las huelgas como conflicto se resuelvan en este sentido que antes he señalado.

Por lo demás, reconozco la habilidad política del señor Barrionuevo, naturalmente, para intentar estar no

sólo en una situación no sé si equidistante o de qué tipo respecto a los distintos sectores de su Gobierno que aquí se han enfrentado de modo tan brutal en el primero y segundo texto, sino en el encaje de bolillos que está realizando en beneficio, sin duda, de esta ley. Creo que es de justicia reconocerlo en esta última oportunidad que tengo para intervenir. Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Revilla. Tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Gracias, señor Presidente.

No porque el debate no sea importante, que sí lo es, sino porque da igual intervenir desde aquí o desde allí (**Refiriéndose al escaño y a la tribuna de oradores, respectivamente.**), lo importante es lo que cada persona sea capaz de decir, le voy a contestar al señor Barrionuevo.

En primer lugar, quiero decirle que cuando he utilizado la palabra locura que yo atribuía al debate en la Comisión no me refería a la locura personal de cada uno de los miembros de la Comisión, pues estoy de acuerdo con usted en que no existía y que fue agradable en lo personal, no por la intervención de esta Diputada, porque no quiero conceptuar al señor Barrionuevo como un machista. También la intervención del propio señor Barrionuevo, en lo personal, fue bastante agradable, pero la discusión política de las enmiendas de los grupos parlamentarios respecto al texto que entra en la Comisión fue una auténtica locura, porque no tenían ubicación posible. Para ello no hay más que examinar las enmiendas que se han presentado en el Pleno, recogidas en el tocho, que no se corresponden con la que hablamos en la Comisión. A esta locura me refería. Hubiera sido mucho más lógico que el señor Ministro de Trabajo, que presentó las enmiendas del Grupo Socialista por el Gobierno, hubiera retirado el texto antiguo y hubiera presentado éste como nuevo texto del propio Gobierno, que él hacía suyo en su presentación en aquella rueda de prensa.

En el tema concreto que discutimos aquí, señor Barrionuevo, estoy de acuerdo con usted en que es una de las partes fundamentales de esta ley y el motivo de que estemos discutiendo aquí una ley de huelga. Si no se hubieran sucedido esas huelgas salvajes en el sector público o en servicios esenciales, qué duda cabe que no hubieran traído a esta Cámara esta ley de huelga. Ustedes la han traído porque la sociedad española, en su conjunto, la estaba pidiendo a gritos. En función de eso se trae esta ley aquí.

Su señoría no me puede decir que con el texto que se presenta aquí —usted mismo reconoció en el debate en Comisión que responde a unos planteamientos previos del propio Grupo Popular y a unas conversaciones previas, antes de la presentación de enmiendas, de los representantes del Grupo Socialista con los del Grupo Popular en las que convencimos al Grupo de la

mayoría de que fuese por ese camino de los acuerdos estables y de la negociación—, lo que no me puede decir, repito, es que el planteamiento del Grupo Popular disminuye la capacidad del Gobierno. Ni muchísimo menos, señor Barrionuevo. Usted, como yo, sabe que eso no es cierto. Lo que ocurre es que una comisión de mediación no tiene nada más que una misión que cumplir, que es mediar, intentar que las partes lleguen a acuerdos, pero no representan al Gobierno.

Desde nuestro punto de vista, la mejor fórmula para la creación de una comisión de mediación es que no la nombre una de las partes, sino que sea independiente. Pero usted sabe como yo que en las enmiendas del Grupo Popular la responsabilidad final la situamos no en el Ministerio de Trabajo, sino en el Consejo de Ministros, porque creemos que la determinación y aprobación de esos acuerdos estables, o de esos acuerdos de sustitución en el caso de que no hubiera acuerdos estables, debe ser responsabilidad del Consejo de Ministros y no del Ministerio de Trabajo. Desde nuestro punto de vista, nuestras enmiendas responden mejor a esa corresponsabilidad de todo el Consejo de Ministros y, en última instancia, del Presidente del Gobierno, y no sólo y exclusivamente de uno de los departamentos de ese Gobierno, porque se pueden dar casos en los que haya discrepancia entre los diferentes Ministerios y asistamos a espectáculos como a los que últimamente estamos asistiendo, que no son excesivamente edificantes.

Nosotros también queremos ser rigurosos y queremos cautela en toda la ley, no solamente en la determinación de los servicios mínimos en servicios esenciales, aunque éste sea el punto que más va a notar cada uno de los ciudadanos. La cautela en el desarrollo de una ley como ésta que es orgánica, creo que tenía que haberse aplicado el conjunto de la ley y no sólo y exclusivamente al capítulo III que se discute en otro momento.

Señor Barrionuevo, efectivamente, es cierto lo que usted ha dicho. Muchas de esas huelgas no las han hecho los sindicatos más representativos. Comparto esa opinión con usted. Pero, ¿sabe S. S. lo que le digo? Que tal y como ha quedado el texto de la ley, usted no ha conseguido frenar que sindicatos no controlados por los sindicatos más representativos, de sectores muy concretos, vayan a llevar a cabo esa huelga como lo estaban haciendo ahora mismo. Porque usted en el artículo 15 concede una serie de posibilidades para volver a abrir el debate de esos acuerdos estables que hacen viable que vuelva a reproducirse la situación que hemos vivido en el pasado. Usted debe estar de acuerdo conmigo en que eso no es bueno para nadie y no creo que le guste a usted, como tampoco me gusta a mí. Sigo pensando que el modelo que planteamos en su conjunto para el capítulo III es mucho más concreto, más conciso, acaba con esos problemas que tanto le preocupan a usted, que tanto preocupan a la sociedad y que también preocupan a este Grupo Parlamentario.

Señor Barrionuevo, debe perdonarme un tema. Debe comprender que yo no haya podido evitar la tentación de contestarle a su análisis anterior respondiendo

a mi compañero Cisneros respecto a la ley de huelga. Creo que lo fundamental es, al final, ese debate, señor Barrionuevo, y no es malo que volvamos a repetir esos argumentos, como usted ha repetido los mismos argumentos a la hora de contestarme.

Vuelvo a insistir en que lo deseable hubiera sido que esta ley recibiera hoy aquí, en esta Cámara, el apoyo de todos los grupos parlamentarios que representamos al pueblo español en su conjunto. Lo deseable es que ustedes hubieran sido flexibles, menos prepotentes y hubieran intentado negociar con todos los miembros de esta Cámara. No me sirve, señor Barrionuevo, que me diga que las enmiendas del Grupo Popular no recogían las posiciones de la CEOE, porque no es misión del Grupo Popular recoger todas las enmiendas de ningún grupo concreto. La misión del Grupo Popular es hacer una ley permanente en el tiempo, que resuelva los problemas que tanto aquejan en este momento a la sociedad, sin importar si esos planteamientos son de unos o son de otros. El argumento de que no son de la CEOE, a mí, sinceramente, señor Barrionuevo, no me interesa. Me hubiera gustado que ese debate aquí hubiera sido el debate del interés de todos los ciudadanos españoles y que esta ley hubiera salido de esta Cámara con el apoyo de todos los grupos. Eso que hubiera sido lo deseable, ustedes lo han hecho imposible.

Respecto a las dos enmiendas, señor Barrionuevo —y concluyo inmediatamente, señor Presidente—, tengo que decirle que no puedo admitirlas. La primera no responde a una enmienda del Grupo Popular, sino que responde a un olvido del Grupo Socialista en ese articulado. La enmienda número 227 del Grupo Popular va mucho más allá y forma parte de ese conjunto del que yo le estaba hablando. Debo decirle que ustedes han buscado una percha del Grupo Popular para colgar un fallo que había en su texto, y no cuela.

Respecto a la enmienda al artículo 17.3, quiero señalar que, tampoco es una enmienda transaccional, señor Barrionuevo. Es simplemente que usted se dio cuenta, cuando yo se lo planteé en la Comisión, de que se crea un organismo nuevo que no aparece en ningún sitio si depende del Ministerio de Trabajo, de la Presidencia del Gobierno, del Ministerio de Relaciones con las Cortes o del Consejo Económico y Social, no sé dónde está ubicado; ustedes notan ese fallo y entonces, intentando buscar de nuevo la percha del Grupo Popular, concretan simplemente dónde va a estar ubicada esa comisión de mediación. La enmienda número 220 del Grupo Popular añadía algo más a que simplemente esté situada esa comisión en el ámbito del Ministerio de Trabajo.

Señor Barrionuevo le sugiero que las presenten en el Senado como enmiendas propias, puesto que son fallos desde su propia visión del problema y no responden a ninguna transacción real con posiciones globales del Grupo Popular. Como tampoco ninguna de las enmiendas, ni la anterior que ustedes plantearon al otro tocho de la ley, responde a una auténtica negociación, sino simplemente a intentar vestir el santo. Me da la sensación, señor Barrionuevo, que en ese sentido us-

ted no ha hecho ni siquiera el primer respunte de ese vestido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Villalobos. La señora Morsó tiene la palabra.

La señora **MORSO PEREZ**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir muy brevemente.

Señor Barrionuevo no podemos admitir la enmienda transaccional que usted ofrece al artículo 17.3 porque tiene muy poco que ver con mi enmienda, su comisión tiene que ver muy poco con la mía. Coincido con lo expresado por la señora Villalobos en el sentido de que es un olvido en cuanto a dónde ubican su comisión. En todo caso, es algo remediable pues a la hora de mejorar la ley en el Senado pueden presentar una enmienda, ubicando esta comisión en el Ministerio de Trabajo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Morsó. El señor Barrionuevo tiene la palabra.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Muchas gracias, señor Presidente.

En la réplica a doña Celia Villalobos, que es quien ha dado argumentos adicionales a su primera intervención, quisiera decir que justamente en este capítulo es donde la posición negativa a este proyecto de ley del Grupo Popular encuentra menos justificación, porque es verdad, como usted dice, que aquí se ha producido una aproximación a lo que eran algunas de sus iniciativas. Entonces, se hace menos comprensible esta formalidad de la oposición en algo en lo que sustancialmente están de acuerdo. Hay más discrepancias en las otras partes, pero en ésta —permítame que insista— no son sustanciales y su oposición es demasiado formalista. Quisiera hacerle una aclaración. Las normas sustitutorias son aprobadas, cuando son de ese ámbito obviamente, por el Consejo de Ministros y la ratificación de los acuerdos estables, también. Cuando son de otro ámbito, de comunidad autónoma, naturalmente corresponden al ejecutivo de la comunidad autónoma correspondiente.

Usted parece que esbozaba una pretensión de que esta ley eliminara todo posible abuso o infracción. Ninguna ley tiene esa capacidad, señora Villalobos. Si por prohibir tajantemente una conducta irregular o infractora en una ley esa conducta desapareciera, la vida social sería facilísima, pero no son así las cosas. Por poner un caso extremo, el homicidio siempre ha estado prohibido y severamente castigado por las leyes civiles y por las religiosas y se siguen produciendo homicidios, pero eso no quiere decir que las leyes que lo consideran prohibido y que lo reprimen sean equivocadas o innecesarias; lo son, pero no pueden cubrir absolutamente todas las posibilidades.

Aunque tuviera razón su argumentación de que sus enmiendas nos sirven de percha para obviar algunos

olvidos, no es una muestra muy palmaria de esa cooperación que nos ofrecen para la tramitación del proyecto de ley. Lamento que sea esa postura la suya, pero yo creo que para una cosa menor pone de relieve que su posición no es de cooperación en este proyecto de ley. Quizás en otros tampoco, pero en éste está claro.

Por lo demás, agradezco mucho las intervenciones y el espíritu de cooperación general de todos los portavoces. Ahora han intervenido el señor Núñez, el señor Revilla y la señora Morsó, además de la señora Villalobos, pero también a los que intervinieron en la primera fase de los debates les agradezco su cooperación que ha hecho que este debate sea muy amplio, libre y yo creo que esclarecedor de las posturas de cada uno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Barrionuevo.

El Grupo Vasco (PNV) mantenía enmiendas que, por razones reglamentarias, no han podido acceder a este trámite. No obstante, el Grupo Vasco va a hacer un turno de fijación de posición antes de pasar a las votaciones.

El señor Olabarriá tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, desde una perspectiva reglamentaria un tanto de rondón, lo reconozco, si queremos intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Vasco para manifestar cuál es nuestra posición, fundamentalmente, sobre este relevante proyecto de ley que estamos debatiendo. Ya adelantamos que nuestro Grupo se va a abstener en la votación de totalidad del proyecto de ley y va a hacerlo por razones que no son de naturaleza procedimental, señor Barrionuevo.

Sin embargo, nosotros no privamos de relevancia a la metodología de trabajo (trabajo legislativo, si se puede utilizar esta expresión) que se ha seguido para la aprobación de este proyecto de ley o para la presentación en las Cortes y sus sucesivas novaciones.

Señor Barrionuevo, yo creo (y esa es una cuestión previa que, con toda honestidad...).

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarriá, le he concedido la palabra forzando la interpretación del Reglamento al máximo en este turno de fijación de posición, pero le ruego que no utilice la circunstancia de hablar el último para abrir debate con los que han hablado previamente.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Lo siento, señor Presidente, tiene toda la razón y acojo su reconvención con el respeto máximo.

Lo que nos parece incorrecto, desde una perspectiva general y sin referirme particularmente a ningún Diputado, ni a ningún Grupo, ni al talante ni a la actitud de nadie, son determinadas formas de proceder que no deberían reiterarse, aunque tengan resultado positivo, porque de la forma de proceder que ha concurrido en el debate y elaboración de este proyecto de ley yo creo

que ha resultado un texto a la postre mucho mejor que el inicialmente presentado por el Gobierno, con todos los respetos al Ministro de Trabajo aquí presente. Un proyecto de ley mucho mejor y mucho más ajustado a las necesidades o previsiones constitucionales que, en materia de huelga, están contenidas en nuestro texto constitucional; mucho mejor, sin ninguna duda.

De todas formas, cuando se negocia con los interlocutores sociales, es decir, cuando el Gobierno presenta un proyecto de ley, hay un acto propio del Gobierno que le compromete y le compele necesariamente, desde una perspectiva institucional. El acto propio es la presentación de un proyecto de ley en el cual el Gobierno ya configura una forma de regulación jurídica, en este caso de la huelga, determinada.

¿Qué ha ocurrido en este caso? Que luego este proyecto de ley, en virtud de una serie de transacciones con los interlocutores sociales, legítimas y muy respetables (porque esto se debe hacer así), ha sido objeto de una modificación absolutamente sustancial, no sólo de su contenido material casi en su totalidad, sino de sus propias esencias fundamentales. Y, desde esa perspectiva, yo lo que sí pediría es que, cuando se acometan estos procedimientos negociales, se haga en el momento procesal oportuno, porque si no concurren dos problemas: en primer lugar, que los demás grupos de la oposición no tenemos un conocimiento puntual de qué se está negociando y qué tipos de acuerdos se están adoptando más que a posteriori, y cuando eso sucede a posteriori, automáticamente quedan deshomologadas todas las enmiendas ya presentadas por los grupos parlamentarios, que versaban sobre un proyecto de ley previo, conocido, pero que luego sufre una modificación sustancial, y, tras este cambio de su contenido material, unas quedan privadas automáticamente de contenido y todas quedan privadas, sin ninguna excepción (y ha sucedido así con todas las nuestras), de coherencia sistemática, porque ya ni siquiera el orden correlativo de los artículos es el mismo, sino diferente, y nuestra enmienda al artículo 6 se convierte en una enmienda al artículo 8 más el 15 y el 17, y así sucesivamente.

Esa no parece una forma muy pertinente de actuar, desde una perspectiva reglamentaria. Pero eso no es lo que nos interesa porque, en definitiva, el resultado final es bueno y el proyecto de ley ha sido mejorado. Sin embargo, no ha sido mejorado lo suficiente como para que nuestro Grupo Parlamentario pueda apoyar incondicionalmente este proyecto de ley con sus votos, y no necesito decirle, señor Barrionuevo, ni a nadie en esta Cámara, que no hay ningún tipo de influencia espuria de agentes ni de interlocutores de ninguna naturaleza ni condición en la toma de decisión política de nuestro Grupo Parlamentario; es una decisión autónoma e independiente.

Pero, ¿qué es lo que no nos gusta de este proyecto de ley? y acabo rápidamente, señor Presidente. Hay varias cosas que no nos gustan y algunas incluso nos preocupan y nos preocupan con profundidad, nos generan una gran preocupación.

En primer lugar, nos parece incorrecto que se haya excluido del articulado de este proyecto de ley la regulación del cierre patronal. Nos parece que esta es una desestructuración normativa incluso peligrosa; yo no querría utilizar calificativos especialmente beligerantes, duros o intensos. Nos parece peligroso porque el Derecho comparado, el poco Derecho comparado relevante que existe en esta materia, sí que regula conjuntamente el derecho de huelga y el cierre patronal. Pero, sobre todo, concurre una previsión de naturaleza puramente constitucional, y es que, tanto el cierre patronal como el derecho de huelga que corresponde a los trabajadores, tienen la misma residencia constitucional, están ubicados y proclamados por el mismo precepto de la Constitución. Luego, cuando, de forma unitaria y uniforme, la Constitución proclama un derecho, según algunas interpretaciones, que tiene un corolario positivo, la huelga, y un corolario negativo, que es el cierre patronal, o dos derechos, me da igual qué opción doctrinal se acoja en esta materia, no se puede desmembrar o desestructurar normativamente, en los proyectos de ley reguladores, un derecho que tiene una misma residencia constitucional o dos derechos que tienen una misma residencia constitucional, lo cual es una desestructuración normativa que además se agrava, en el Estado español, por el hecho de que el cierre patronal en este momento tiene normativa preconstitucional y la huelga va a estar regulada por normas constitucionales.

En cuanto al contenido de los preceptos del proyecto de ley, a nosotros nos gustaría indicar, con suficiente ponderación y de forma suficientemente reflexiva, en primer lugar, que vamos a intentar presentar en el Senado un texto alternativo —estamos haciendo un esfuerzo intelectual sólido, con colaboradores cualificados, para presentar un texto alternativo en el Senado—, que no se separa de las esencias de este proyecto de ley, que nos gustan sustancialmente, pero que corrigen algunas de las discusiones técnico-jurídicas más características. ¿Cuáles son? En primer lugar —y eso nosotros lo lamentamos—, en los artículos 1, 2 y 3, este proyecto de ley no se refiere a lo que ya está perfectamente consagrado por el Tribunal Constitucional, que es, cuando se desarrollan derechos constitucionales, determinar exactamente cuál es el contenido esencial de esos derechos. La sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 determina qué debe ser entendido por contenido esencial de todo derecho constitucional y lo hace con las siguientes expresiones: Se considera contenido esencial de todo derecho el conjunto de facultades o posibilidades de actuación que permite reconocer a esa regulación normativa como pertinente o atinente a tipo abstracto descrito en la Constitución. Pues el contenido exacto del derecho de huelga no está bien precisado ni en el artículo 1, ni en el artículo 2, ni en el artículo 3. ¿Por qué? Porque sólo subrepticamente, en el artículo 7.2, los redactores del proyecto se refieren a una de las manifestaciones más características del derecho de huelga —y enfatizo la expresión: del

derecho de huelga—, cual es el derecho a trabajar de los trabajadores no huelguistas, de los trabajadores que no quieran seguir la convocatoria de un proceso de huelga. Esto constituye el corolario negativo del derecho, formulado en positivo, y cuando se determina jurídica y normativamente el contenido esencial de cualquier derecho constitucional se debe hacer precisando su contenido positivo y se debe hacer, igualmente, precisando su contenido negativo. Cualquier derecho dimante de la libertad sindical proclamada por los artículos 7 y 28 de la Constitución, cualquiera de ellos, tiene un contenido positivo y tiene un contenido negativo, y el contenido negativo, el derecho a trabajar de los que no quieran seguir la huelga, debe ser objeto de consideración en los preceptos que regulan el contenido sustantivo del derecho de huelga. Esa es la primera reflexión.

La segunda reflexión es sobre una incorrección técnico-jurídica que nos preocupa particularmente. Con esto, de verdad, voy acabando ya, señor Presidente. Nos preocupa particularmente que se atribuya la condición o la misma naturaleza que tienen los convenios colectivos, regulados o negociados según los requerimientos del Título III del Estatuto de los Trabajadores, a determinados pactos, entre los que está el pacto de dar por finalizada o desconvocada una huelga. Esto es materialmente imposible y ni siquiera esta Cámara, ni siquiera el Poder Legislativo está habilitado para realizar este tipo de previsión, para atribuir esta naturaleza jurídica a un pacto. Un pacto, aunque parezca una perogrullada lo que voy a decir, tiene la naturaleza de un pacto, de un acuerdo entre las partes, y no otra, y no puede tener la naturaleza de un convenio colectivo, la naturaleza «erga omnes», la eficacia general que tiene un convenio colectivo, porque para la negociación de un convenio colectivo tienen que concurrir una serie de requisitos, una serie de formalidades «ad solemnitatem», de manera que si no se cumplen estas formalidades no existe convenio colectivo estatutario, una serie de requisitos que constituyen un genuino procedimiento administrativo, como es, al final la inscripción en un registro público, en el registro de convenios colectivos, que nunca van a concurrir, señor Barrionuevo, en un pacto de esta naturaleza. Luego mal podemos atribuir a un pacto que dé por finalizada la huelga la naturaleza de convenio colectivo, si no procedemos simultáneamente a derogar aquellas partes del Título III del Estatuto de los Trabajadores que estos pactos no pueden o no deben cumplir. Y como el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por su estructura sistemática, no puede ser objeto de derogación parcial, esta previsión contenida de atribuir naturaleza de convenio colectivo estatutario a estos pactos es absolutamente imposible y ni este órgano, ni siquiera el Parlamento español, tiene legitimidad para hacer una previsión de esta naturaleza.

La presencia de trabajadores en el centro de trabajo. Nosotros no admitimos, como hacen otros portavoces de otros Grupos Parlamentarios, que los trabajadores

huelguistas puedan permanecer dentro del centro de trabajo. Esta previsión nos parece peligrosa. Nosotros vamos a formalizar una especie de enmienda transaccional en el Senado a esta previsión. Vamos a pedir que quienes puedan estar durante el ejercicio del derecho de huelga en el centro de trabajo, sean sólo los trabajadores que formen parte del comité de huelga; ésa es la transacción que les ofrecemos, que consideramos mucho más razonable y, sobre todo, evita el carácter compulsivo, el carácter amenazante, el carácter amedrantador que la presencia de trabajadores huelguistas puede tener dentro de un recinto, dentro de un centro de trabajo donde se está desarrollando una huelga.

Son otras muchas las reflexiones que mi Grupo podría hacer, pero no quiero abusar de la amabilidad de la interpretación del Reglamento que hace el Presidente de la Cámara. Hay deficiencias técnico-jurídicas notables, señor Barrionuevo; incluso se vulneran algunas esencialidades características del derecho del trabajo. En trámites posteriores estaremos en la tesitura de poder ayudar a corregirlas todas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): Gracias, señor Presidente.

Sin pretensión alguna de reabrir la discusión y el debate, que es, probablemente, la fórmula retórica obligada para iniciar una intervención de esta naturaleza, yo sí quiero poner de manifiesto algunas cuestiones de las que deseo que quede constancia.

En primer lugar, señor Presidente, en la Cámara se han escuchado esta mañana algunos motivos que justifican el trámite y la aprobación de esta ley; se ha hablado del año 1982, se ha hablado de programas electorales, se ha hablado también de demandas sociales, del clamor social... Todos ellos son motivos más que sobrados para la existencia y para el trámite de esta ley; todos ellos. A ellos, yo quiero añadir también otro más, muy importante en esta Cámara: repetidas resoluciones, aprobadas por mayoría en este hemiciclo, que demandaban del Gobierno el envío de una nueva regulación que desarrollase el artículo 28.2 de la Constitución española.

En segundo lugar, señor Presidente, también quisiera hacer una breve referencia al procedimiento mediante el cual esta ley llegó a tener el contenido que tiene en estos momentos.

Quiero empezar por decir, señorías, que la voluntad del Gobierno, al menos manifestada a través de responsables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fue en todo momento la de que un proyecto que desarrollase el artículo 28.2 de la Constitución debería ser un proyecto consensuado y concertado con las centrales sindicales, por un motivo muy sencillo, señorías: por-

que yo creo, y entiende el Gobierno, que, en materias de regulación del derecho de huelga, no es sólo importante el contenido material del proyecto, el contenido material de la ley; teníamos ya una regulación del año 1977. Tan importante como eso es el comportamiento de los actores y de los protagonistas de los conflictos colectivos y de los conflictos sociales. Y yo creo que es lógico pensar que ese comportamiento será tanto más racional y razonable en la medida en que esos actores y esos protagonistas del conflicto se sientan identificados con el contenido material de la norma. Eso me parece una razón y un argumento sólido para defender que el Gobierno insistiera —y además, insistiera con empeño— en que era necesario el acuerdo en esta materia con las centrales sindicales.

Por ello, señorías, manteniendo esa opinión, yo tuve que arrostrar las legítimas críticas que se hicieron al Gobierno y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando en el mes de abril decidimos enviar a esta Cámara un proyecto de ley orgánica de huelga sin acuerdo; tuvimos —tuve— que arrostrar las legítimas críticas que entonces se hicieron. Pero el Gobierno ni en aquella circunstancia desistió de seguir buscando el acuerdo con las centrales sindicales a propósito de este proyecto.

Yo esta mañana he escuchado aquí argumentos de diversa naturaleza. Pero no crean que éste ha sido un empeño singular o particular del Gobierno español. Razones de esta índole y de esta naturaleza tienen que ser las que expliquen, por ejemplo, que en Italia, único país en el que la Constitución reconoce en un artículo el derecho de huelga —al igual que en nuestra Constitución—, haya habido que esperar hasta más de 40 años desde la vigencia de la Constitución para desarrollar ese derecho, constitucional también en el caso italiano, con el acuerdo de los sindicatos italianos.

De manera que no son sólo razones peculiares de la realidad española, sino que en otros países comunitarios que tienen reconocido el derecho también hubo que esperar largo tiempo hasta alcanzar una norma que regulara el derecho con la concordia y la concertación con las centrales sindicales.

En otros términos, señor Presidente, señorías, yo creo que no acertamos, y lo digo palmariamente, a dar con la fórmula exacta para tramitar proyectos de ley que todo el mundo entiende que deben ser discutidos y consensuados en la medida de lo posible con las centrales sindicales; no acertamos con el procedimiento, porque yo quiero recordarles, señorías, que hace no muchos meses trajimos a esta Cámara un proyecto que regulaba el derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación laboral, lo trajimos pactado con las centrales sindicales para el inicio del trámite, no para que ese pacto se produjera en el intervalo del trámite. Y también entonces, señorías —algunos lo recordarán—, el Gobierno fue objeto de críticas por llevar a cabo ese trámite por ese procedimiento: pactar primero con los interlocutores sociales y dar luego trámite al pacto.

Ayer por la tarde hablábamos aquí del Acuerdo Económico y Social, y yo recordaba esta mañana en el espacio que en el año 1984 también escuché en esta Cámara amargas críticas contra el Gobierno porque traía a esta Cámara un acuerdo social con empresarios y trabajadores que venía prácticamente cerrado y que daba lugar, además, a la modificación de algunas normas que tenían que ser discutidas y aprobadas en este hemicycle. Por tanto, señorías, palmariamente hay que reconocer que no acabamos de dar con el procedimiento —y esto no supone ninguna crítica a nadie, sino una autocritica colectiva— para tramitar proyectos de ley que todo el mundo reconoce y demanda, y creo que justamente, que sean negociados y consensuados con las centrales sindicales y que respeten además plenamente, como tiene que ser, la soberanía de esta Cámara.

Señorías, se ha hablado también aquí esta mañana, y no me interesaría pasarlo por alto, de la alarma que provoca en la sociedad este proyecto de ley. Yo no quiero ser iluso ni desconocer que al menos hay algún reflejo material —entendiendo por reflejo material escritura y audiovisual— de esa alarma. Ahora bien, inmediatamente tengo también que transmitirles cuál es mi sincera opinión a ese respecto. Creo que esa alarma es infundada y no baso mi opinión en ninguna especulación intelectual, sino simplemente en la experiencia, en la evidencia empírica, en una experiencia, además, muy reciente, señorías. No es ésta la primera oportunidad en la que, a propósito de la regulación de un derecho de los trabajadores, se produce esa eventual o esa hipotética alarma. Con ocasión de la regulación de ese derecho al que me refería antes de la ley que ampliaba los derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación laboral, se generó también mucha alarma social en torno a aquel proyecto, se habló de muchas catástrofes que iban a ocurrir en las empresas españolas como consecuencia de su vigencia. ¿Qué fue de todo aquello? ¿Ocurrió algo en la realidad española? ¿Las empresas españolas han sufrido alguna hecatombe como consecuencia de la vigencia de aquel proyecto? Pues creo que, sobre la base de esa experiencia, señorías, sin dejar de reconocer que alguna alarma pueda existir, también creo que existen argumentos sólidos para pensar que esa alarma es infundada.

En último término, señorías, yo creo que, a expensas de las modificaciones que los Grupos Parlamentarios decidan hacer de este proyecto de ley en el Senado, el contenido actual del proyecto de ley proporciona a los actores de los conflictos que hasta ese momento se venían produciendo en la sociedad española (y que seguramente se seguirán produciendo, porque yo creo que es un error pensar que una ley de huelga acaba con los conflictos o los reduce; en último término debería pretender racionalizar más los conflictos de lo que ha permitido la norma vigente) una racionalización de los comportamientos de todas las instancias, instituciones, organizaciones y poderes que toman parte en los conflictos sociales en nuestro país. Sólo por esa razón, se-

ñorías, creo que habremos rendido un buen servicio a la sociedad española.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones en paralelo con el debate que ha tenido lugar. Por tanto, en primer lugar, votamos las enmiendas a los capítulos I, II, IV y V y resto del texto y, en segundo lugar, las correspondientes al capítulo III.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, excepto las que son objeto de enmienda transaccional; por tanto, la enmienda «in voce» al artículo 8.1 y la enmienda 173, en el bien entendido que las enmiendas que se someterán a votación son aquellas que no han sido retiradas por los distintos portavoces en el curso del debate. **(La señora Morsó Pérez pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Morsó.

La señora **MORSO PEREZ**: Gracias, señor Presidente. Quiero pedir votación separada de la enmienda 168.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 168 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, 27; en contra, 278; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, excepto, repito, la enmienda «in voce» al artículo 8.1 y la número 173, que se entienden retiradas a efectos de poder votar la transaccionales correspondientes.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 18; en contra, 279; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Mixto, del señor Revilla. **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

Señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, mi Grupo solicita que la enmienda «in voce» al artículo 1.º sea votada separadamente.

Por otro lado, tengo entendido que es objeto de transacción también otra enmienda del señor Revilla, que debía ser, por tanto, separada de la votación, porque ha sido retirada a los efectos de transacción, que es la enmienda número 105.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del señor Revilla, excepto la «in voce» al artículo 1.º y la 105 al artículo 6.º

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 37; en contra, 182; abstenciones, 95.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda «in voice» del señor Revilla al artículo 1.º Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 203; en contra, dos; abstenciones, 109.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmiendas del Grupo Mixto, de los señores Pérez Bueno y Moreno Olmedo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, cinco; en contra, 263; abstenciones, 46.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas de los señores González-Lizondo y Oliver Chirivella. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, cinco; en contra, 185; abstenciones, 125.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas de las señoras Larrañaga y Garmendia. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 22; en contra, 261; abstenciones, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. Enmiendas del Grupo Popular, excepto la 209, que entiendo se retira a efectos de poder votar la transaccional presentada. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 111; en contra, 186; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. Enmiendas del Grupo Catalán, Convergència i Unió, excepto la 237 y 243, que son objeto de transacción. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 127; en contra, 185; abstenciones, 3.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. Enmiendas del Grupo del CDS, excepto la número 92. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 37; en contra, 264; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. Enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista en relación con la enmienda «in voce» al artículo 8.º1 y 173 de Izquierda Unida... ¿Se pueden votar conjuntamente todas las enmiendas transaccionales?

El señor **ESPASA OLIVER**: No.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas transaccionales en relación con las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 221; en contra, 96.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales. Enmienda transaccional en relación con la enmienda número 105 del señor Revilla, con la enmienda 237 del Grupo Catalán Convergència i Unió y con la enmienda 209 del Grupo Popular. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 299; en contra, 161; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: queda aprobada la enmienda transaccional. Enmienda transaccional en relación con la enmienda 243 del Grupo Catalán de Convergència i Unió. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 206; en contra, 94; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional. Enmienda transaccional en relación con la número 92 del Grupo de CDS. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 206; en contra, 95; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votaciones correspondientes al Dictamen de la Comisión relativo a los capítulos I, II, IV y V y resto del Dictamen, excepto el capítulo III. (**La señora De Palacio del Valle-Lersundi pide la palabra.**) La señora De Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente. El Grupo Popular solicita la votación separada en tres bloques de los siguientes artículos: En un bloque, los artículos 4, 10, 12, 20, 21, 22, 23, adicional primera y derogatoria. En otro bloque, los artículos 11, 13, 14, 16, 17, 19 y adicional segunda; y el resto por otro lado.

El señor **PRESIDENTE**: Votación correspondiente a los artículos 4, 10, 12, 20, 21, 22, 23, adicional primera y disposición derogatoria, en la medida en que se refieran a los capítulos debatidos.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 295; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

Votación correspondiente al dictamen de los artículos 11, 13, 14, 16, 17, 19 y disposición adicional segunda, en la medida en que se refieran a los capítulos debatidos.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 197; en contra, 15; abstenciones, 104.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

Votación correspondiente al resto del dictamen, excepto el capítulo III.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 200; en contra, 108; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

Enmiendas al capítulo III del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 20; en contra, 275; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda del señor Revilla al capítulo III.
Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 37; en contra, 185; abstenciones, 94.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas de los señores Pérez Bueno y Moreno Olmedo.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, tres; en contra, 263; abstenciones, 51.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, cuatro; en contra, 187; abstenciones, 125.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas de las señoras Larrañaga y Garmendia.
Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 22; en contra, 263; abstenciones, 31.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular.
Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 113; en contra, 185; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 125; en contra, 184; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo del CDS.
Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 36; en contra, 264; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votación correspondiente al dictamen del capítulo III.

En primer lugar, votación correspondiente a los artículos 12 y 15. **(La señora De Palacio del Valle-Lersundi pide la palabra.)** La señora de Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente. Pediría sencillamente la votación separada del artículo 12.

El señor **PRESIDENTE**: Votación correspondiente al artículo 12 del dictamen.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 316; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votación relativa al artículo 15.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 214; en contra, 93; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Resto del dictamen del capítulo III.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 218; en contra, 95; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

Votación relativa a la exposición de motivos del dictamen.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 222; abstenciones, 94.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

Votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 201; en contra, 108; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado en votación de conjunto el proyecto de Ley Orgánica de Huelga.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde.

Se suspende la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:

— **REAL DECRETO-LEY 2/1993, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PALIAR DETERMINADAS CONSECUENCIAS ADVERSAS DEL ACCIDENTE DEL BUQUE «AEGEAN SEA»** (Número de expediente 130/000021)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto VI del orden del día: Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes. Real Decreto-Ley 2/1993, por el que se adoptan medidas para paliar determinadas consecuencias adversas del accidente del buque «Aegean Sea».

Para explicar, en nombre del Gobierno, las razones que han motivado la aprobación y publicación de este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me corresponde en esta tarde presentar, para su convalidación por esta Cámara, como preceptivamente exige el artículo 86 de la Constitución, el Real Decreto-ley 2/1993, de 15 de enero, por el que se adoptan medidas para paliar las consecuencias socioeconómicas adversas del accidente del «Mar Egeo», disposición que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del propio mes.

Como conocen de sobra SS. SS., el día 3 de diciembre de 1992 el buque petrolero «Mar Egeo», de bandera griega, se siniestró a la entrada de la Ría de La Coruña. El accidente produjo gravísimas consecuencias por la rotura de sus tanques y el derramamiento del crudo que transportaba.

La incidencia de este hecho tiene lugar, sobre todo, en dos órdenes: en el orden medioambiental y en el orden socioeconómico.

En el aspecto medioambiental y ecológico, a causa de la grave contaminación de la zona costera afectada, se han llevado a cabo obras de limpieza del mar y del entorno medioambiental; se ha abordado la limpieza de las playas, así como el tratamiento de residuos procedentes de las que han resultado afectadas; se ha producido el necesario aporte de arena para la regeneración de un considerable número de playas; y,

además, se ha procedido a la limpieza y recuperación de la fachada de la Torre de Hércules.

Todas estas actuaciones, señorías, suponen un gasto del orden de 990 millones de pesetas, del que se ha dado cuenta al Consejo de Ministros el día 10 de los corrientes. Se trata de gastos que ya fueron contemplados en una partida específica en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para atender el coste de las necesarias medidas de recuperación ambiental derivadas del siniestro a que vengo haciendo referencia.

En el segundo orden de consideraciones, el accidente del buque «Mar Egeo» ha tenido también una considerable incidencia adversa en la marcha habitual de determinadas empresas y de algunos trabajadores cuyas actividades se relacionaban con el mar.

A la vista de la situación creada, y por razones de equidad, resulta de todo punto necesario y urgente aprobar, con el rango de ley, una serie de medidas tendientes a paliar los efectos negativos del siniestro.

El Real Decreto-ley contiene cuatro medidas que, brevemente expuestas, son las siguientes:

En primer lugar, la exención de cuotas para empresarios y trabajadores en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dedicados a la pesca, marisqueo o acuicultura, siempre que su actividad se haya paralizado por orden de la Junta de Galicia. Esta exoneración abarcará los períodos de paralización por un plazo de tres meses a contar, en todo caso, desde diciembre de 1992.

En segundo lugar, se concede una moratoria de tres meses para las obligaciones de pago derivadas de cualquier clase de créditos vencidos o que venzan entre el 3 de diciembre de 1992 y el 3 de marzo de 1993, contraídos para adquirir bienes dedicados a la pesca, marisqueo o acuicultura, cuyos titulares hayan visto paralizada su actividad por orden de la Junta de Galicia.

En tercer lugar, se pone a disposición de las entidades financieras implantadas en Galicia, por parte del Instituto de Crédito Oficial, una línea de crédito preferente por importe de mil millones de pesetas, ampliables por el Ministerio de Economía y Hacienda, para reparar instalaciones industriales o pesqueras inutilizadas como consecuencia del accidente. Este daño habrá de ser evaluado por el Gobierno Civil de La Coruña, y el tipo máximo de interés será del 8,5 por ciento para el prestatario.

Finalmente, se autoriza al Gobierno Civil de La Coruña para que, con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Protección Civil, anticipe el costo de la reparación de aquellas artes de pesca dañadas o que se dañen por el petróleo derramado en el mar y las costas, cuando el daño se produzca al faenar en los períodos autorizados con posterioridad al siniestro.

Señor Presidente, señorías y señores Diputados, la necesidad y la urgencia de las medidas adoptadas por el Gobierno en el Real Decreto-ley que hoy se presenta a la convalidación de la Cámara, así como la adecuación de los hechos que las demandan, parecen fuera de to-

da duda, por lo cual espero de SS. SS. el voto favorable a la convalidación, con independencia de que una tramitación posterior pueda solucionar alguna deficiencia surgida a última hora.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) ¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, como es bien sabido, la costa de La Coruña ha sufrido, una vez más, los efectos devastadores de la marea negra. Cuando todavía estaba presente en la memoria de los coruñeses la tragedia causada por el hundimiento del petrolero «Urquiola», se ha repetido, hace unos meses, la escena, dramática por sus consecuencias e incomprensible por las circunstancias concurrentes, del hundimiento de un petrolero y la expansión de una marea negra, con sus consecuencias devastadoras.

Todavía, a estas alturas, se desconocen las verdaderas causas que se han provocado esta catástrofe, aunque todo parece apuntar a una actuación irreprochable, con la única duda del alcance de las personas o de los órganos responsables de la misma. No se han hecho públicos en su cuantía y extensión los daños causados a los trabajadores del mar dedicados a la pesca, al marisqueo o a la acuicultura. Ni tampoco se conocen con precisión los daños ecológicos causados a un litoral que soporta ya con carácter habitual las consecuencias de un tráfico marítimo intenso, demasiado próximo a sus costas y demasiado oneroso para aquellas tierras, sin contrapartidas adecuadas.

Desconocemos las soluciones que la Administración va a adoptar para resolver estos problemas y, sobre todo, para prever que este tipo de accidentes no vuelvan a producirse, evitando que en este caso pueda ser verdad el dicho popular de «no hay dos sin tres».

Valoramos positivamente los anuncios del Ministro de Obras Públicas de una nueva regulación del tráfico marítimo, de acuerdo con las indicaciones al respecto de la Comunidad Europea, pero desconocemos las medidas que se piensan adoptar en relación con los problemas que causa la existencia de una refinería petrolífera en un centro urbano de la importancia demográfica y de la extensión territorial de la ciudad de La Coruña, así como de sus alrededores, con un alto índice de habitabilidad y de zonas urbanizadas. Y desconocemos también la solución alternativa a la servidumbre del puerto de La Coruña como receptor del petróleo destinado a esta refinería, que no sólo se descarga en el puerto, sino que se transporta por tierra atravesando la ciudad y los núcleos urbanos inmediatos.

Son preguntas que requieren soluciones; que necesitan encontrar una respuesta adecuada para prevenir y evitar que accidentes como el que nos ocupa u otros

similares puedan dañar de nuevo a una ciudad y su entorno, a un litoral rico en recursos marinos y generoso en atractivos turísticos.

Señor Presidente, señorías, las medidas para paliar las consecuencias adversas del accidente del buque «Mar Egeo», contenidas en el Real Decreto-ley 2/1993, de 15 de enero, nos parecen insuficientes. Por eso vamos a pedir su tramitación como proyecto de ley, para introducir, a través de las enmiendas de los grupos parlamentario las mejoras correspondientes, esperando que para su tramitación el Gobierno pueda facilitar la información necesaria, que después del tiempo transcurrido debe tener ya en su poder, y, en concreto, una evaluación precisa de los daños causados, del número de personas y empresas afectadas, de las medidas complementarias que tiene previsto adoptar el Gobierno, respetando, en cualquier caso, las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en esta materia.

Por todo ello, nuestro voto favorable a este Decreto-ley es de apoyo inicial a la ejecución de las medidas previstas en dichas normas, pero esperamos se pueda mejorar si se accede a su tramitación legislativa en esta Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la catástrofe ocurrida en La Coruña todavía no se ha podido evaluar en sus auténticas dimensiones. Los gallegos recibimos una vez más un impacto negativo, como consecuencia de un tráfico marítimo que no está correctamente regulado y de unos puertos que tienen una clara precariedad estructural.

Todavía está reciente la tragedia del «Urquiola»; y está, entre otras cosas, reciente por el lamentable retraso que ha existido en las indemnizaciones. Es lógico, por tanto, que haya desconfianza e hipersensibilidad respecto a la reacción de la Administración y a la posibilidad de conseguir minorar el grave daño que se ha causado a Galicia, y a las costas de La Coruña en particular, por esta catástrofe.

El Real Decreto-ley que debatimos en estos momentos entendemos que es insuficiente. No vamos a votar en contra; nos vamos a abstener y vamos a solicitar su tramitación como proyecto de ley. De todo el mundo es conocido que ha habido toda una serie de manifestaciones que han traducido una clara pretensión popular de solicitud de declaración de zona catastrófica; manifestaciones que no han conseguido esta declaración y que, sin embargo, sirven para comprobar cuál es realmente la amplia dimensión que ha provocado esta catástrofe.

Este Decreto-ley pretende paliar los efectos a través de unas medidas que —repito— son insuficientes, porque no se puede entender que la exención de las cuo-

tas de la Seguridad Social durante tres meses, la moratoria de tres meses respecto a créditos o las líneas especiales de crédito del Instituto de Crédito Oficial puedan servir realmente para resolver situaciones tan graves como las de artes de pesca inutilizadas; producción, en concreto de las mejilloneras, completamente destruida, paros forzados sin poder salir a la mar durante un tiempo prolongado, etcétera.

Además, el Decreto-ley tiene otro problema y es que su ámbito de aplicación, tal como está formulado, deja fuera a toda una serie de colectivos damnificados que no pueden acceder a esas ayudas.

Hay otros aspectos que han sido objeto de negociación, de conversaciones entre la Administración central, la Xunta y representantes de la compañía de seguros.

Todos esperamos que después de esas conversaciones, además de la tramitación de este Decreto-ley como proyecto, se pueda mejorar esta situación. Lo cierto es que en estos momentos hay una falta de valoración concreta y determinada de los daños causados, hay una reticencia a crear comisiones de investigación de todo lo ocurrido, en paralelismo con las que se hicieron cuando el buque «Casón», y, sobre todo, hay una permanencia de esas carencias estructurales que habíamos señalado.

Es cierto que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes acaba de elaborar un borrador del plan integral de seguridad marítima para los puertos de La Coruña y de El Ferrol; cierto es también que en ese plan parece que se han recogido una serie de propuestas y soluciones formuladas, entre otros, por Comisiones Obreras. Pero seguimos insistiendo en que, además de ese plan integral, son necesarias una serie de inversiones para eliminar esas carencias estructurales. El señor Ministro de Obras Públicas ha señalado que tiene en proyecto una serie de inversiones que no solamente harían referencia a la recuperación de las playas afectadas, a la limpieza integral de las costas y a la recuperación plena de las zonas marisqueras, sino que incluiría también una serie de aportaciones de infraestructura.

No tenemos, en principio, por qué dudar de que esto se puede realizar; lo cierto es que todavía no está hecho y ese no comenzar a hacer ha provocado en amplias zonas el descontento de los perjudicados. Nosotros entendemos que es fundamental que esta Cámara consiga dar una respuesta adecuada a ello, y por eso la vía del debate de este Decreto-ley como proyecto de ley sería la más adecuada.

No obstante, queremos volver al principio de nuestra intervención para señalar que nuestro voto tiene que ser necesariamente de abstención porque el contenido del Decreto-ley no nos permite votar afirmativamente. Tenemos la esperanza, por lo tanto, de que se acepte la tramitación como proyecto de ley.

En conjunto, la valoración que tenemos que hacer, como gallegos y como personas que estamos directamente vinculadas a una tierra que ha sufrido esta serie de embates y perjuicios, es que de una vez por todas haya una sensibilidad por parte de la Administración en resol-

ver las deficiencias que se han señalado de manera reiterada. En concreto en La Coruña se han señalado todavía con más acento.

Se puede discutir o no sobre las causas del siniestro, se puede plantear si el práctico estaba en un sitio o en otro, si había un desatraque, si la orden de pasar de la ría de Ares a la entrada a La Coruña era oportuna o no, se puede pensar también en los efectos que puede haber producido el mal tiempo y la situación del mar, pero por encima de todo eso y sin pronunciarnos sobre esas causas que todavía son objeto de una investigación que dará un resultado determinado y, por lo tanto, sin hacer un juicio de valor precipitado, lo que sí queremos decir es que ha habido una falta de previsión en corregir esas deficiencias que hemos señalado, que ha dado lugar a un suceso que es repetición del caso «Urquiola», pero que podía haber sido, lamentablemente, repetición de otros más.

Por tanto, al lado de nuestra protesta y consideración por esa falta de agilidad, la esperanza de que se admita el texto de ese Decreto para su debate como proyecto de ley a fin de que se puedan remediar las sensibles carencias que tiene el Decreto-ley.

Nada más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gómez Vázquez.

El señor **GOMEZ VAZQUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, señor Ministro, en este turno de fijación de posición en el trámite de convalidación, mi Grupo quiere manifestar, ya desde el principio, que el Real Decreto-ley 2/1993 le parece necesario, pero tardío, insuficiente —en esto coincido con los anteriores intervinientes— y promulgado a remolque en las reivindicaciones del propio sector, lo que nos lleva a pensar, una vez más, en la falta de generosidad del Gobierno central con Galicia, como en tantas otras ocasiones.

Como ustedes recordarán, señorías, no es la primera vez que un accidente de estas características ocurre no ya en España, que recientemente ha ocurrido en Tarragona, ni en Galicia, sino que ni siquiera es la primera vez que esto ocurre en La Coruña, con tan desagradables consecuencias como la que ha motivado que mi Grupo haya tenido que presentar, hace poco más de un año, una iniciativa solicitando que se paguen las indemnizaciones correspondientes a pescadores afectados por el embarrancamiento del también buque-tanque «Urquiola», dieciséis años después, señor Ministro, dieciséis años después de producirse la catástrofe.

Pero, señor Presidente creo que no es este el momento para hablar de catástrofes, zonas catastróficas o de medidas que impidan la repetición de los hechos, pues a ese fin ya ha solicitado mi Grupo, el día 4 de diciembre del pasado año, la comparecencia del Ministro de

Obras Públicas para que informe sobre las causas y ha presentado el día 9 del mismo mes una proposición instando al Gobierno a que declare zona catastrófica las áreas afectadas, así como varias preguntas con respuesta oral y por escrito sobre el tema. Así que me limitaré, pues, a analizar el Decreto-ley, objeto hoy de convalidación.

Decía que el Grupo Popular lo considera necesario, pero también lo considera tardío. Lo considera tardío porque el embarrancamiento y posterior vertido de crudo del buque «Mar Egeo» se produce en la madrugada del 3 de diciembre, y desde el primer momento se advierte la gravedad de las consecuencias derivadas para el medio ambiente y para la economía de las zonas afectadas. El Decreto-ley tiene fecha de 15 de enero de 1993 y se publica el 20 de enero, más de mes y medio después de producirse el hecho. Más de mes y medio se tardó, señor Ministro, en dar respuestas a un sector desesperado y castigado por la magnitud de la catástrofe.

En ese tiempo, el transcurrido entre el 3 de diciembre y el 20 de enero, la Consellería de Pesca de la Xunta de Galicia publica en el «Diario Oficial de Galicia» seis órdenes regulando las ayudas a los afectados, la primera de ellas el 4 de diciembre, o sea, el día siguiente de producirse la catástrofe. Fue la presión de todos los sectores afectados y de toda la población del área Coruña-Ferrol la que obligó finalmente a manifestarse al Gobierno central, como lo demuestra el hecho de que, ya en una reunión celebrada entre representantes de las cofradías y el Director Provincial del Instituto Social de la Marina, reunión celebrada el día 10 de diciembre, se demandó la exención del pago de cuotas de la Seguridad Social, demanda que, como hemos visto, tarda más de un mes, desde ese momento, en verse satisfecha.

Por eso decía, señor Ministro, que, además de tardío, se produce a remolque de los sectores afectados. Pero también decía, señor Ministro, que además de tardío es insuficiente, y es insuficiente —y ahora voy a entrar en el análisis del texto— por varios motivos. En primer lugar, es escaso el plazo de tres meses de bonificación en el pago de las cuotas de la Seguridad Social —artículo 1.º—, plazo que finaliza dentro de diez días, cuando aún hay afectados que no pudieron, ni podrán en breve plazo, reanudar su actividad.

Mire usted, señor Ministro, en los bancos naturales de moluscos bivalvos, una vez eliminadas las capas de petróleo de las zonas afectadas, el sustrato queda apto para la fijación de las larvas. A partir de ese momento, según la hipótesis más optimista, se puede suponer que se producirá de nuevo fijación de larvas procedentes de zonas no afectadas. En dicho caso, se estima que el caso de la almeja fina tardará tres años en alcanzar la producción normal, y en el caso de la almeja babosa, bereberecho, vieira y ostra, se estima en dos años su recuperación. De ahí que los tres meses sean claramente insuficientes. Como mínimo, debía de ser un año y, a partir de ahí, prorrogable. Además, este artículo 1.º tampoco incluye a los trabajadores en tierra.

Asimismo, es escasa la moratoria de tres meses para las obligaciones de pago pendientes —artículo 2—, por los mismos motivos.

¿Y qué pasa, señor Ministro, con las instalaciones en tierra? ¿No se ven también afectadas por la suspensión de la producción? Insuficiencia también en esto.

Como, asimismo, es insuficiente el plazo máximo de un año establecido para la línea de préstamo para anticipar la reparación o reposición de instalaciones industriales o pesqueras —artículo 3—. ¿Se garantiza que en el plazo de un año se cobren las indemnizaciones, aunque ya haya empezado a funcionar el lunes pasado la oficina que permite las reclamaciones por daños causados?

En nuestra opinión, el plazo para cancelar la operación de préstamo debería establecerse en tres años o, como mínimo, condicionarse a aquel en que se cobren las indemnizaciones.

También insuficiente nos parece que el Gobierno civil de La Coruña anticipe únicamente la reparación de las artes de pesca o similares dañadas en períodos autorizados y posteriores al siniestro —artículo 4—. Ha de ser, señor Ministro, que la reparación de las artes de pesca es casi imposible. En una cuerda, en una batea que se contamine con petróleo ya no se fijará el mejillón. Y qué decir de una red, por mucho que se limpie o se repare, señor Ministro.

Es insuficiente considerar sólo la reparación. Debería considerarse también la renovación, que es lo que tendrá que producirse en la mayoría de los casos.

Señor Presidente, no quisiera finalizar sin referirme, aunque sea con brevedad, a la pasividad con que actuó en este asunto la Secretaría General de Pesca, cuyo titular ni apareció por La Coruña, aunque en esas fechas se encontraba muy cerca, concretamente en Vigo. Lo dejó todo en manos de la Consellería de Pesca y sólo reaccionó ante las grandes presiones del sector, sobre todo, como hemos visto, en materias de Seguridad Social. y eso a pesar de que entre los afectados hay bastantes cuya actividad cae dentro de las competencias exclusivas del Ministerio de Agricultura y Pesca, como son todos aquellos que faenan en barcos de la flota de cerco, en número de 75, pertenecientes a las cofradías de La Coruña, Ares, Cayón, Malpica, Mera, Puente deume y Sada, con una tripulación de más de 700 hombres. A ellos ni se han dirigido ni han actuado en su favor. Son barcos que no faenan en aguas interiores —competencia de la Xunta de Galicia—, pero que, aun en aguas libres de contaminación, no han podido faenar por el mal estado de los puertos de base.

Señor Presidente, he manifestado aquí que a mi Grupo este Decreto-ley le parece tardío e insuficiente, pero, al mismo tiempo, considera que es necesario; necesario para ayudar a paliar los efectos de la catástrofe que ha caído sobre este sector, tan afectado por accidentes de este tipo y tan mal tratado hasta ahora. Aún es tiempo para que el Gobierno central muestre también su sensibilidad, como lo ha hecho el Gobierno de Galicia y la Comunidad Económica Europea, y

que muestre su sensibilidad hacia una región y hacia unos trabajadores que, a pesar de todo, no pierden la esperanza y esperan que muestren esta supuesta sensibilidad mediante la adopción de medidas posteriores que complementen este Decreto-ley y suplan las carencias que aquí he expuesto.

Sin embargo, parece ser que mal camino ha emprendido el Partido que sustenta al Gobierno al votar negativamente ayer mismo en el parlamento gallego una iniciativa apoyada por todos los grupos políticos que solicitaba la adopción de medidas que corrijan algunas de estas deficiencias que acabo de exponer hoy aquí.

Movido por esta circunstancia, el Grupo Popular va a votar positivamente la convalidación del Decreto-ley y solicita, asimismo, su tramitación como proyecto de ley para tener ocasión de corregir con nuestras enmiendas la falta de sensibilidad del Partido Socialista.

Señor Presidente, señorías, como miembro de esta Cámara no quisiera pensar que tiene razón aquel pescador de Cayón que me decía el otro día, comentando las consecuencias de este desgraciado accidente: Ahora sé que puedo sentirme gallego y que puedo sentirme europeo; lo que no sé es si podré sentirme español.

Muchas gracias. (**Varios señores Diputados del Grupo Popular: ¡Muy bien! Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gómez.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Fernández Moreda.

El señor **FERNANDEZ MOREDA**: Señor Presidente, señorías, como todos ustedes saben, en la madrugada del día 3 de diciembre de 1992 y como consecuencia de un error en la maniobra de acceso al canal de entrada, el buque «Aegean Sea», de bandera griega, embarrancó en las proximidades de la Torre de Hércules; transportaba 79.850 toneladas de petróleo crudo ligero Brent. Unas horas más tarde, el fuerte oleaje provocaba la ruptura del casco, produciéndose la fuga del petróleo y la consecuente marea negra. Poco después se produjeron varias explosiones y comenzó un gran incendio tanto del petróleo que estaba a bordo como del crudo derramado en la superficie de las aguas, incendio que duró 24 horas. Tras recibirse la llamada de socorro, se organizó de inmediato el dispositivo de respuesta a las operaciones de rescate de los tripulantes y la lucha contra la marea negra. El Plan nacional de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina, elaborado por el Ministerio de Transportes, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, y presentado en octubre de 1989, afrontaba el siniestro marítimo de mayor envergadura desde su puesta en marcha e hizo posible responder a la emergencia con la máxima celeridad y sin improvisaciones. El centro regional de coordinación y salvamento de Finisterre asumió inicialmente la dirección de las operaciones, para trasladarla posteriormente al centro de coordinación operativa (CECOP), establecido en el Go-

bierno civil de la provincia, bajo la dirección de la Gobernadora. La acción prioritaria fue la inmediata evacuación de las personas que se encontraban a bordo: tripulantes, capitán y práctico, al tiempo que se planificaban las actuaciones para controlar y combatir la marea negra. La coordinación entre el CECOP, establecido en el Gobierno civil, y los centros de coordinación de la Dirección General de la Marina Mercante en Finisterre y Madrid posibilitó el envío inmediato a la zona del siniestro de los medios materiales necesarios para la lucha contra la contaminación. En total operaron cinco buques de la Dirección General de la Marina Mercante, tres lanchas de salvamento, unidades de la Armada, cinco helicópteros, y quiero resaltar aquí la actuación de la tripulación del helicóptero «Helimer Galicia» y de la lancha «Blanca Quiroga», que pusieron en peligro sus vidas para rescatar a la tripulación del buque; una docena de remolcadores privados, dos patrulleras del servicio de vigilancia aduanera, aviones del servicio aéreo de rescate, tres lanchas de limpieza de aguas pesqueras y portuarias, 11 «Skimmer», 15 camiones-cisternas de succión y 6.700 metros de barreras y cercos de contención, combatiéndose la mancha de petróleo por medios mecánicos sin utilizar detergentes ni dispersantes. Es de destacar no sólo la rapidez y eficacia en la respuesta, sino la coordinación que ha existido entre las distintas administraciones afectadas: el Gobierno de la nación, la Comunidad Autónoma, la Diputación provincial y los ayuntamientos costeros, especialmente los de La Coruña y El Ferrol. La imagen de serenidad, eficacia y transparencia que desde el CECOP se trasladó a los ciudadanos informando continuamente sobre el siniestro, las medidas que se estaban adoptando y la posible evolución de los acontecimientos logró transmitir no sólo confianza en las actuaciones que se estaban realizando, sino que evitó que se produjesen escenas de pánico e intranquilidad en una ciudad que por su singular configuración geográfica es fácilmente colapsable. Pero no sólo ha servido este siniestro para poner a prueba la capacidad de respuesta del Plan nacional del salvamento, sino que ha permitido el desbloqueo de medidas tendentes a reforzar el control del tráfico marítimo en la Comunidad Europea.

El 8 de diciembre, cinco días después del siniestro, el Consejo de Ministros de Transportes de la Comunidad, a instancias del Ministro señor Borrell, desbloqueaba este tema, empantanado desde hacía más de tres años, y aprobaba una directiva sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques que entren y salgan de los puertos marítimos de la Comunidad y transporten mercancías peligrosas o contaminantes, directiva que mejora sensiblemente las condiciones de seguridad y control de este tipo de tráfico marítimo.

El pasado 22 de enero, y como consecuencia —y así figura en los preámbulos— de la inquietud por accidentes marítimos que se han producido, en particular aquellos que suponen la pérdida de vidas humanas y los que entrañan la destrucción del medio ambiente marítimo, tales como los recientes vertidos de petróleo en La Co-

ruña y en las islas Shetland, el Comité de Representantes Permanentes de la Comunidad aprobó un proyecto de conclusiones sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación en la Comunidad que pondrá los medios y las medidas necesarias para evitar que hechos de esta naturaleza puedan volver a repetirse.

Más recientemente, el señor Borrell, ministro de Obras Públicas y Transportes, presentó en la Delegación del Gobierno en Galicia el Plan de Seguridad Marítima Integral el área de La Coruña y Ferrol donde se contemplan medidas concretas para mejorar la seguridad de sus puertos y rías, así como la construcción de una torre de control de tráfico marítimo en la ciudad de La Coruña.

En otro orden de cosas, ha sido una preocupación de las autoridades el reponer el medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como asegurar las primeras ayudas para los colectivos más afectados: mariscadores y pescadores.

Los Presupuestos Generales del Estado contienen ya una partida por importe de 1.000 millones de pesetas para hacer frente a la limpieza de las playas y el aporte de áridos para regeneración de las mismas. Están ya finalizados los trabajos de limpieza. Se operó en 16 playas. Se ha iniciado una segunda fase, consistente en la limpieza de muelles y rocas impregnadas por petróleo, y se ha iniciado los estudios para la recuperación del medio ambiente afectado por la contaminación.

La Comunidad Europea aprobó una ayuda de 90 millones de pesetas, que ya se ha distribuido entre los mariscadores afectados, y se encuentra en trámite una ayuda similar para los pescadores.

Por otra parte, la Xunta de Galicia ha aprobado el pago de una ayuda de 3.000 pesetas día a los mariscadores y pescadores durante el tiempo que permanezcan inactivos como consecuencia de la marea negra.

Ante sucesos de esta naturaleza, a todos se nos viene a la memoria el largo período de tiempo necesario para hacer efectivas las indemnizaciones por daños producidos en situaciones similares. En este caso no será así. El 29 de enero, la Administración central, la Xunta de Galicia, los propietarios del buque, el «United Kingdom P and I Club», el «pool» asegurador, y el Fondo Internacional de Indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos llegan al acuerdo de abrir una oficina de reclamaciones para agilizar los pagos de las indemnizaciones que correspondan, evitando así la lentitud de la vía judicial, aunque sin cerrarla para quien prefiera acudir a ella.

Hoy, con este debate en el Congreso, se cierra el círculo de las medidas adoptadas para paliar las consecuencias del siniestro; medidas legislativas y administrativas que aumentan el control y la seguridad en el tráfico marítimo; medidas urgentes para establecer las primeras ayudas a los colectivos afectados: mariscadores y pescadores; medidas para recuperar las playas y reponer el equilibrio medioambiental y el establecimiento de los mecanismos necesarios para agi-

lizar la tramitación de las reclamaciones y el pago de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

Este decreto que hoy convalidamos establece una serie de medidas para paliar determinados efectos negativos que el siniestro del «Mar Egeo» ha ocasionado sobre la actividad habitual de empresas y trabajadores. Establece una bonificación en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, una moratoria de tres meses para los créditos, el establecimiento de créditos blandos y la recuperación de las artes de pesca que se dañen por el petróleo derramado al mar al faenar en los períodos autorizados con posterioridad al siniestro; medidas necesarias que había que adoptar.

Por todo ello, mi Grupo va a votar favorablemente la convalidación de este Real Decreto-ley. Sin embargo, vamos a solicitar que se tramite como proyecto de ley con la exclusiva finalidad de introducir dos pequeñas modificaciones en el artículo 1.º y en el artículo 3.º

El artículo 1.º establece una bonificación en pago de las cuotas de la Seguridad Social a los empresarios, a los trabajadores por cuenta ajena o propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y dedicados a la pesca, marisqueo, acuicultura, cuya actividad se haya visto paralizada como consecuencia de las medidas de prohibición de pesca adoptadas por la Comunidad Autónoma de Galicia. Aunque por la redacción del citado artículo se vislumbra claramente la intención del Gobierno de extender la bonificación no sólo al colectivo relacionado con la pesca, sino también al de marisqueo y acuicultura, tal intención se ha visto truncada, ya que una buena parte de las empresas relacionadas con la acuicultura: granjas marinas, parques de cultivo, depuradoras y bateas, no están incluidas en el régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sino que cotizan por el Régimen General.

Por otra parte, la actividad de la mayoría de estas empresas no se vio paralizada o reducida como consecuencia de las medidas de prohibición de pesca adoptadas por la Comunidad Autónoma de Galicia, sino que fue la consecuencia inmediata del vertido de crudo, con la consiguiente contaminación de determinadas zonas que, irremediablemente, llevó consigo la paralización de la actividad, bien por «motu proprio», bien por la resolución del órgano competente ordenando el cierre temporal en tanto no se modifiquen las condiciones de calidad de agua del mar.

En el artículo 3.º se establecen unas líneas de préstamo cuya finalidad es anticipar la reparación o reposición de las instalaciones industriales o pesqueras que se hayan visto inutilizadas como consecuencia del siniestro. Aunque la apreciación de la intencionalidad del contenido de este artículo también resulta clara, si se aplica «stricto sensu», su virtualidad sería prácticamente nula en cuanto que los daños que obliguen a la reparación o reposición de instalaciones industriales o pesqueras son mínimos, y los perjuicios se derivan del cierre obligado de la actividad.

Queremos, por tanto, facilitar que el ámbito de apli-

cación del artículo 3.º abarque también a este tipo de empresas, que, mientras estén paralizados, han de hacer frente a una serie de gastos fijos, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, y a elevadas inversiones para el reinicio de la actividad.

Por último, en todo el articulado del Real Decreto-ley no se hace mención alguna a las cofradías de pescadores. Creemos que deben contemplarse a fin de que sean incluidas en la bonificación en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Sus ingresos provienen, en la práctica totalidad, de las tasas recaudadas por la venta de la pesca en la lonja, por lo que durante el período en que se mantuvo la prohibición de pesca su recaudación ha sido muy reducida o nula. Por contra, han tenido que hacer frente al pago de la nómina del personal y a la correspondiente cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández Moreda, le ruego concluya.

El señor **FERNANDEZ MOREDA**: Terminó, señor Presidente, reiterando el voto favorable del Grupo Socialista a la convalidación del Real Decreto-ley, y nuestra petición de que se tramite como proyecto de ley, con la única y exclusiva finalidad de introducir estas pequeñas modificaciones, que he enunciado, al artículo 1.º y al artículo 3.º

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández Moreda.

Vamos a proceder a la votación. **(Pausa.)**

Votación para la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 2/1993.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 243; a favor, 236; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

Habiéndose solicitado por diversos portavoces intervinientes, se va a someter a votación la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley convalidado.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 246.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVA-

DOS A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL (Número de expediente 121/000116)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VIII del orden del día: debates de totalidad de iniciativas legislativas. Debate de totalidad subsiguiente a las enmiendas de este carácter al proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la presentación del proyecto, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro para las Administraciones Públicas.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Eguigaray Ucelay): Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, me cabe el honor, en nombre del Gobierno, de presentar en esta Cámara el proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Este proyecto introduce algunas mejoras respecto a la regulación contenida en la disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales para 1992, y entiendo que supondrá un importante paso en el aumento de la autonomía de los entes locales y también en la garantía de la efectividad de las funciones reservadas, importantes por cierto, a los funcionarios con habilitación nacional.

Permítanme SS. SS. que realice algunas breves precisiones sobre el contenido y la significación de este proyecto de ley.

Quiero recordarles que cuando la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableció, en su artículo 99, párrafo 2.º, que las plazas vacantes de funcionarios de habilitación nacional se cubrirían mediante concurso una vez al año, nadie podía entonces prever la totalidad de los problemas que habría de generar su aplicación.

Quiero explicarles muy sucintamente que la experiencia de estos años de aplicación de ese sistema ha puesto de manifiesto disfuncionalidades importantes y una insatisfacción que afecta, no solamente a las Corporaciones locales, sino también a los propios funcionarios que gozan de la habilitación nacional.

La insatisfacción, por un lado, de los funcionarios es bastante clara. Así lo avala un alto índice de conflictividad jurídica que podemos cuantificar en la formulación de 600 reclamaciones, 111 recursos de reposición, 66 recursos contencioso-administrativos por parte de los funcionarios en los únicamente dos concursos nacionales que tuvieron lugar en 1987 y 1990, después de la aprobación de Ley de Bases del Régimen Local.

Por lo que hace referencia a las corporaciones locales, tanto a través de la Federación Española de Municipios y Provincias en muchas ocasiones y de una manera formal a través de la Comisión Nacional de Ad-

ministración Local, como individualmente en las relaciones entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las diversas corporaciones, se ha podido constatar no solamente la contrariedad o la disconformidad con el sistema existente, sino sobre todo la disfuncionalidad que tal sistema ha generado.

No acaban, sin embargo, ahí algunos de los problemas detectados. Existen otros problemas que se han venido poniendo de manifiesto, entre ellos que sea el concurso el único medio de provisión de los puestos o que el baremo establecido tuviera una excesiva rigidez y falta de adecuación, en detrimento fundamentalmente no sólo de las pequeñas corporaciones, sino sobre todo de las grandes corporaciones, teniéndose en cuenta que se trata de puestos de trabajo correspondientes a personal directivo de una elevada importancia en esas corporaciones locales.

Por otro lado, la lentitud del proceso, un proceso que como media detectada ha venido a durar no menos de 18 meses, obliga en la práctica a que haya sido necesario recurrir (como lo demuestran o ponen de manifiesto los datos y las estadísticas que con mucho gusto les facilitaré si lo precisan) a efectuar nombramientos provisionales y comisiones de servicio que realmente poco tienen que ver con los principios constitucionales de mérito y capacidad de los candidatos.

Alertados, en consecuencia, por las deficiencias del sistema y por su derivación hacia medios de provisión cuando menos opacos, se consideró necesario estudiar con las partes implicadas en el proceso una fórmula sustitutoria que fuese acorde tanto con las necesidades de las corporaciones locales, como con la necesidad de preservar las importantes funciones a desarrollar por los funcionarios que gozan de la habilitación nacional.

De acuerdo entonces con la Federación Española de Municipios y Provincias, se diseñó un nuevo sistema de provisión que permitiera la coexistencia del sistema de concurso como fórmula ordinaria juntamente con la aceptación, en casos excepcionales y con criterios tasados, el sistema de libre designación para la provisión de algunas de estas plazas.

Este nuevo proceso debería responder, además, a una serie de principios. En primer lugar, la agilización de los procedimientos de provisión para evitar que se utilizasen, como les he dicho, fórmulas transitorias, otorgando una periodicidad semestral a los procedimientos de provisión.

En segundo lugar, facultar a las corporaciones locales para convocar y resolver el concurso. Con ello se pretendía conseguir el acortamiento de todo el proceso a dos o tres meses y, por otro lado, que fueran las propias corporaciones locales, en uso y desarrollo del principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, las que aprobasen las bases del concurso además de los baremos específicos e hicieran la resolución del propio concurso, evitando así algo que a estas alturas del proceso de configuración de las comunidades autónomas como auténtico poder terri-

torial del Estado podía entenderse como paradójico, esto es una cierta sustracción de competencias respecto de funcionarios que, con independencia de necesitar el requisito de la habilitación nacional, son naturalmente funcionarios de las corporaciones locales.

En tercer lugar, reducir la participación en el sistema de la Administración general del Estado, cuyo papel debiera quedar limitado a las competencias de impulso, regulación, coordinación y control de las convocatorias. De forma excepcional la Administración general del Estado gestionaría el concurso en plazas no convocadas por las corporaciones locales.

En cuarto lugar, incluir en las convocatorias, en los términos previstos en la respectiva legislación autonómica, el conocimiento de las lenguas oficiales o las lenguas que fueran cooficiales en el territorio de las correspondientes comunidades autónomas.

Y, finalmente, configurar el sistema de provisión como no limitado al concurso, sino posibilitando en determinados supuestos excepcionales la coexistencia con el sistema de libre designación. En mi opinión, señorías, es más que razonable que aquellas corporaciones locales que cuenten con más de 100.000 habitantes y cuyo presupuesto supere los 3.000 millones de pesetas, puedan optar por utilizar, no obligatoriamente, el sistema de libre designación para cubrir un puesto directivo, como de hecho lo es el de habilitado nacional, cuando, además, y a fuerza de ser cautelosos, se multiplican las garantías —como después explicaré— en el momento del posible cese, ofreciendo necesariamente al cesado un puesto similar en la propia corporación.

No creo que nadie pueda cuestionar ya a estas alturas una medida tan racional como necesaria y que, además, tiene su íntima razón de ser en la necesidad de adecuar el modelo local al de las restantes administraciones públicas, conforme —por cierto— a los preceptos de carácter básico que en esta materia establece la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la cual, como saben, señorías, se contempla la libre designación como procedimiento excepcional de cobertura en aquellos supuestos en los que el sistema de concurso presente rigideces debido a las peculiaridades del puesto a cubrir, peculiaridades que tengan que ser atendidas, habida cuenta de la responsabilidad especial de las personas que hayan de ocupar esas determinadas plazas.

Los objetivos que acabo de señalar, que formaron parte de la discusión con los representantes de las corporaciones locales en la Comisión Nacional de Administración Local, se plasmaron en la disposición adicional octava de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que se promulgó y entró en vigor el día 1 de enero de ese año 1992.

Debo señalarles, señorías, que el pasado mes de mayo, la sentencia 76/1992, del Tribunal Constitucional, expresó de manera inequívoca su criterio de que las leyes de Presupuestos han de contener sólo aquellos preceptos que tengan una relación directa con los gastos e ingresos, o que sean complemento necesario para la

mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del presupuesto y, en general, de la política económica del Gobierno. De tal posición debe concluirse que el contenido de la disposición adicional octava de la Ley 31/1991, quedaría o podría quedar fuera de los límites señalados por el Tribunal Constitucional. En consecuencia, asumiendo el criterio del intérprete supremo de la Constitución y trasladándolo al supuesto de la disposición adicional indicada, pudiera deducirse en puridad de principios la insuficiencia formal del procedimiento seguido en la aprobación de esta disposición adicional con ese contenido.

Una segunda finalidad, no menos importante, del presente proyecto atañe a la preocupación apuntada por el propio Tribunal Constitucional en lo que respecta al principio de seguridad jurídica y trata de excluir, desde luego —como no podía ser menos—, cualquier incertidumbre sobre la misma. No puede desconocerse que ultimar el proceso de elaboración de las normas básicas complementarias previstas y promulgarlas mediante Real Decreto, podría haber generado inseguridad jurídica con el antiguo reflejo del funcionamiento de la Administración Local y, en particular, sobre los legítimos intereses de los funcionarios afectados. Alternativamente, posponer la aprobación de aquéllas a que pudiera producirse eventualmente el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, produciría un vacío normativo quizás aún más disfuncional para la Administración e interesados, al haberse derogado el sistema legal de provisión anterior y quedar el nuevo sin efectividad, a falta de las correspondientes normas reglamentarias.

Estas son las razones que han motivado la tramitación de un nuevo proyecto de ley ante el Parlamento, mediante el procedimiento legislativo ordinario, esto es, no presupuestario, a fin de que sea aprobada una nueva ley, amparada, respaldada y enriquecida por las facultades de examen y enmienda del Poder Legislativo. Este es, en consecuencia, el proyecto que nos reúne y cuyo texto se somete hoy a esta Cámara, a fin de cumplir exactamente los mismos objetivos señalados anteriormente en la disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos para el año 1992.

Señorías, de todas formas, debo decirles que, aprovechando esta nueva oportunidad, se han incorporado al proyecto dos nuevos aspectos de una indudable importancia. En primer lugar, se ha tratado de enmarcar el sistema de provisión de libre designación dentro de los límites y garantías exigidos por la propia Administración Local, y en segundo lugar, perfeccionar el régimen de asistencia técnica en las corporaciones locales, cuestión ésta absolutamente necesaria en un país que, como el nuestro, cuenta con 8.086 municipios, de los cuales el 86,23 por ciento tienen menos de 5.000 habitantes y, por tanto, necesidades de asistencia técnica que no siempre puede cubrir individualizadamente cada corporación local.

En cuanto a la regulación de la libre designación, se incrementan también las cautelas en el nuevo texto en

un doble sentido. En primer lugar, como ya les he adelantado, circunscribiendo la posibilidad de usar este sistema de provisión en casos muy excepcionales, al exigir que sólo sea posible respecto de los puestos en diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, ayuntamientos, capitales de comunidades autónomas o de provincia y municipios con población superior a 100.000 habitantes, siempre y cuando tengan asignado un nivel 30 de complemento de destino los puestos correspondientes. De otro lado, se extremen las garantías del funcionario que puede ser cesado en los supuestos en los que fue libremente designado. En efecto, se ha tenido en cuenta de una manera radical el perjuicio que pudiera causarse con un eventual cese a habilitados de carácter nacional desde el punto de vista de la movilidad, pues, como pueden ustedes imaginar, en algunas de estas corporaciones los puestos de esa naturaleza pueden cifrarse en uno, dos o a veces tres. Por ello, se exige que la corporación, al acordar el cese, garantice un puesto de su grupo de titulación, aunque no sea puesto reservado, a habilitados de carácter nacional.

En el proyecto de ley que van a debatir SS. SS., los puestos de trabajo que se van a cubrir por ese sistema deberán tener, como ya he dicho antes, este nivel 30 de complemento de destino y, en caso de puestos de intervención, se exigirá además que el presupuesto de las corporaciones afectadas sea al menos de 3.000 millones de pesetas. Por decirselo en cifras estadísticas, esto significa que los puestos de trabajo eventualmente afectados por el nuevo sistema —les recuerdo que la utilización del sistema no es obligatoria— serían unos 260, o dicho en otros términos, el 3 por ciento del total de puestos de trabajo reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

La segunda novedad que incorpora el proyecto son los servicios de asistencia técnica, cuya existencia se establece por prescripción legal en las diputaciones provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones reservadas en materia de fe pública y asesoramiento legal en las entidades locales de menor tamaño. El proyecto, considerando las dificultades reales que para prestar este servicio tienen las administraciones obligadas y a fin de conjugar la obligación y los medios, presenta una fórmula alternativa basada, como no podía ser de otra forma, en la cooperación y en la colaboración entre administraciones. Se diseña así un sistema en el que comunidades autónomas, entidades comarcales y entidades locales trabajan conjuntamente para buscar la más efectiva forma de proveer a las necesidades de asesoramiento, a las necesidades de cooperación técnica en definitiva, de estas entidades locales de menor capacidad.

Este es, en consecuencia, el contenido del proyecto de ley, que busca dar una seguridad jurídica a una norma que anteriormente había sido ya promulgada a la vista de una sentencia del Tribunal Constitucional, con un carácter que naturalmente tiene que permitir avanzar en la autonomía de las entidades locales, al mismo

tiempo que en la efectividad en la forma de prestación de funciones tan fundamentales en el sistema local como son la fe pública y el asesoramiento legal o la función interventora y de control económico haciendo posible, al mismo tiempo, un aumento también, como no podía menos de ser, de la funcionalidad de las propias corporaciones locales al proveer puestos que afectan a personal tan importante y significativo como es el que constituyen los secretarios, tesoreros e interventores de las corporaciones locales.

Finalmente quiero decirles, señorías, que con el nuevo sistema establecido de provisión con una participación de las corporaciones locales, que desborda mucho la inicialmente contenida en la Ley de Bases de Régimen Local, avanzamos hacia algo que me parece es fundamental: considerar a las corporaciones locales, en todo caso, no sólo como instituciones, con una autonomía garantizada por la propia Constitución, sino realmente como administraciones públicas que se rigen por los mismos principios básicos contenidos en la ley de medidas de función pública que se aplican a las demás administraciones públicas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

A este proyecto de ley se han presentado tres enmiendas de totalidad que postulan la devolución del proyecto al Gobierno. La primera de ellas del Grupo Vasco (PNV). Para su defensa tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro grupo parlamentario ha presentado enmienda a la totalidad al proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con carácter de habilitación nacional, en la línea mantenida y por la misma filosofía que presentamos la proposición no de ley en el período de sesiones anterior a éste.

En primer lugar, entendemos que con esta modificación legislativa se procede a cambiar puntualmente un aspecto que es el régimen funcional de la Ley 7/1985. Se debería haber realizado, desde nuestro punto de vista, un análisis general de la legislación funcional en lo que atañe a la Función Pública local y no únicamente a un aspecto concreto a la Función Pública local, como es el de los habilitados de carácter nacional. No obstante, el criterio, filosofía u opinión, diferente a la del Gobierno, por parte de nuestro grupo parlamentario, y sin entrar a pormenorizar el proyecto de ley, es por la cuestión de entender la autonomía municipal y la cobertura de los puestos de trabajo diferente a la que el proyecto de ley plasma, al igual que la legislación vigente en este momento.

Nuestro grupo parlamentario entiende que las figuras de secretarios, interventores de ayuntamientos y diputaciones no tienen por qué ser funcionarios de habilitación de carácter nacional. No entendemos por qué

ha de existir esa habilitación de carácter nacional, que es un rebautizar la antigua figura de los extinguidos cuerpos nacionales de secretarios e interventores. Entendemos que pueden ser las mismas corporaciones locales las que seleccionen a ese personal en base a los principios constitucionales de publicidad mérito y capacidad.

El Grupo Parlamentario Vasco propone la modificación del carácter nacional de estas figuras, puesto que es una modalidad de funcionarios que debe seguir existiendo para el desempeño de las importantes funciones que el ordenamiento les atribuye, pero, repito, sin estar imbuidos en ese otro carácter, porque la selección de este personal, así como la cobertura de las vacantes existentes, es convocada y coordinada por la Administración Central.

Nuestro grupo entiende que, en virtud del principio constitucional de autonomía municipal consagrado en el artículo 140 de la Constitución, así como en base a la madurez y a la experiencia adquirida por los ayuntamientos, procede reconocer a las corporaciones locales, mediante la correspondiente modificación legislativa en la ley 7/1985, plena autonomía para la selección y para la provisión de estos puestos de trabajo.

No olvidemos que la concentración en manos de los poderes centrales de la selección de estos funcionarios, tiene lugar durante la Dictadura de Primo de Rivera, mediante los estatutos municipales de 1924 y provincial de 1925 y que estas disposiciones son las que regulan el carácter nacional de esos funcionarios locales, que queda más caracterizado por la legislación local dictada durante el período franquista. Actualmente no podemos comparar la legislación franquista anterior con la vigente; se han dado pasos importantes y el espíritu y la inspiración que reina sobre la selección es totalmente diferente. No obstante, la selección y la provisión de estos puestos de trabajo implica para las diferentes administraciones una enorme complejidad; intervienen hasta cuatro administraciones públicas, el Ministerio para las Administraciones Públicas, las diputaciones provinciales, las comunidades autónomas y numerosos ayuntamientos.

Este Grupo Parlamentario tiene conocimiento de que hasta el mismo Ministerio para las Administraciones Públicas ha analizado también la posibilidad de proceder a una reforma en la línea por nosotros apuntada, planteamiento que en su tiempo también lo deseó. No obstante, sabemos que existe un planteamiento por parte de los colegios nacionales de secretarios e interventores que pretende mantener ese status de Cuerpo de ámbito nacional. Este mismo debate tuvo lugar también el año 1984, cuando se debatió la aprobación en esta Cámara de la Ley de Bases de Régimen Local.

A nuestro juicio, pues, la actual situación no puede durar mucho más tiempo pues la insatisfacción es generalizada. El año pasado, en unas jornadas sobre administración local, en las que estaba presente el Ministerio para las Administraciones Públicas y diferentes comunidades autónomas, se mostraba ya la com-

plejidad del actual sistema de cobertura de estos puestos de trabajo y la urgente necesidad de una reforma. El propio Ministro para las Administraciones Públicas hace unos momentos nos ha indicado las disfuncionalidades y las complejidades que la aplicación del régimen vigente en la Ley 7/1985 ha originado e incluso la insatisfacción, como ha indicado, de muchos funcionarios por la aplicación de este régimen legal, con numerosas impugnaciones y recursos, tanto administrativos como jurisdiccionales.

La actual situación es, pues, absurda e insostenible. No se comprende cómo municipios, capitales de provincia con poblaciones superiores a 20.000 habitantes y unos elevados presupuestos, para disponer de una persona que vaya a ser el responsable de los servicios jurídicos o de la gestión económica o financiera, dependen de la selección y de la provisión de destinos, realizada, la primera, por la Administración central y la segunda convocada y coordinada por la misma Administración. No se entiende, pues, que si un ayuntamiento tiene plena autonomía para seleccionar a un jefe de personal, a un responsable de urbanismo, a un responsable de infraestructuras, al responsable de la sanidad municipal, al responsable de los servicios sociales, de la gestión deportiva, de la política de vivienda, no pueda tener plena autonomía para seleccionar al responsable de la secretaría e intervención. El ayuntamiento puede reclutar a un arquitecto, a un aparejador, a un ingeniero, a un médico, a un asistente social, ajustándose a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad, pero no puede seleccionar directamente a un abogado para que vaya a realizar las labores de secretario ni a un economista para que vaya a desempeñar las funciones de interventor. Si lo que se teme es que el personal que vaya a ser seleccionado por parte de las corporaciones locales, no dispone de la cualificación suficiente, en primer lugar ese es un problema de la corporación local respectiva, que deberá ajustarse a los procedimientos legalmente establecidos que es, repito, el de publicidad, mérito y capacidad del artículo 103 de la Constitución. Pero es que, además, no existe este problema puesto que el mismo Gobierno, a través del Ministerio para las Administraciones Públicas, ha aprobado una normativa básica para el acceso a la Función Pública local, y para el acceso a la Función Pública local de Cuerpos titulados se exige, por normativa de carácter básico, haber superado por lo menos un temario de noventa temas, que pueden ser ampliados y complementados por cada corporación local en función de las características requeridas para cada puesto de trabajo.

Luego si para seleccionar un arquitecto, un aparejador, un médico, un responsable de la vivienda, cualquier titulado, sea superior o medio, existen ya una cualificación y unos requisitos, que en el caso de los titulados hubiesen sido noventa temas, ¿por qué para la selección de interventores o secretarios de las corporaciones locales no va a existir esa plena autonomía pa-

ra que puedan cubrir estos puestos de trabajo que, en gran cantidad, en municipios y diputaciones, se encuentran vacantes?

Termino, señor Presidente. Por todo lo dicho y porque no coincidimos con los criterios que inspiran la regulación que de los funcionarios de las corporaciones locales con habilitación de carácter nacional, relativos a secretarios e interventores, se realiza, es por lo que hemos presentado nuestra enmienda a la totalidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gatzagaetxerbarria.

Enmienda de totalidad del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Andreu. (El señor Vicepresidente, Marcet i Morera, ocupa la Presidencia.)

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros consideramos que la exposición que ha hecho el Ministro en la presentación de esta propuesta remitida por el Gobierno adolece de un falso pragmatismo, sobre todo cuando se refiere a una serie de funcionarios que no son exactamente iguales que los demás, sino que son funcionarios que, entre otras cosas, tienen fe pública; no son exactamente igual que un arquitecto municipal o cualquier otro funcionario municipal sino que son funcionarios enormemente específicos, y nosotros creemos que esa característica queda francamente devaluada con una propuesta como la que aquí nos trae el Gobierno.

Son cuatro las consideraciones fundamentales por las que mi grupo parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, considera oportuno traer aquí esta enmienda de devolución. La primera de ellas se refiere a la propia estructura territorial del Estado, que impone la ponderación de todos los intereses en presencia, de tal forma que las comunidades autónomas también puedan jugar un papel destacado en el proceso de cobertura de los puestos de trabajo reservados a los habilitados nacionales, y ello mediante la fijación, con carácter general para todo su territorio, de un porcentaje del baremo de méritos de los concursos. Se trataría de trasladar a esta sede la célebre propuesta expresada a través de una cláusula del estilo de 50/25/25.

La segunda consideración por la que creemos que es justo presentar esta enmienda de devolución se refiere a las responsabilidades que tienen asignadas los habilitados nacionales de fe pública (asesoramiento legal preceptivo y control económico-financiero y presupuestario), elementos que diferencian este tipo de funcionarios del resto del conjunto de funcionarios de la Administración Local. Estas facultades conllevan una especial responsabilidad y, para que puedan ser ejercidas con absoluta imparcialidad, se requieren, cuando menos, dos requisitos esenciales. Primero, que el sistema de provisión y remoción de dichos puestos de

trabajo esté basado exclusivamente en los principios de mérito y capacidad, habida cuenta que no nos hallamos ante funciones o relaciones de confianza política o cuasi política y sí ante cometidos de control interno preceptivo, aunque no vinculante. El desempeño de estas responsabilidades, con las debidas garantías de imparcialidad, hace preciso que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo garantice que la remoción sólo se producirá si se constata cualquier signo de incapacidad imputable al funcionario, o bien si se modifican las características de la plaza, y no por criterios estrictamente políticos o de confianza política, como se puede alentar con la propuesta que se nos trae. Segundo, que el citado sistema de provisión, además de ser objetivamente favorecedor de unas condiciones de ejercicio de la función de relativa independencia, en aras de la neutralidad política, sea de consuno capaz de preservar, frente a todos los protagonistas de la vida local, una imagen de la misma que la dote de crédito y respetabilidad, objetivos que mal podría cumplir el sistema de libre designación que, indudablemente, haría recaer «ab initio» sobre los habilitados nacionales la sospecha o la presunción de parcialidad y connivencia política con aquel que los hubiera designado y que libremente los podría cesar.

La tercera consideración que mi grupo parlamentario trae a colación es que, en otro orden de cosas, no se comprende cuál es la razón por la que el proyecto restringe el sistema de libre designación a determinados puestos de trabajo, máxime cuando la naturaleza y trascendencia de las funciones a desempeñar por los habilitados nacionales es la misma en todas las corporaciones locales. La medida adquiere mayores visos de arbitrariedad cuando se puede constatar a simple vista que es precisamente en las corporaciones de menor entidad poblacional y presupuestaria donde el papel desempeñado por los habilitados nacionales entraña mayor responsabilidad, y ello por los siguientes motivos: porque suelen ser los habilitados nacionales los únicos funcionarios cualificados y porque las características predominantes de los miembros electos de dichas entidades hace que los habilitados nacionales se vean obligados a ejercer funciones que difícilmente asumirían en grandes corporaciones.

La última consideración que mi Grupo Parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, trae como razonamiento para sustentar su enmienda de devolución, se refiere a que la libre designación como sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera está íntimamente relacionada con la naturaleza de determinados cargos que, pese a su perfil funcional, tienen encomendadas funciones de directa colaboración, cuando no de participación y corresponsabilidad en la elaboración y ejecución de la política del organismo o departamento de que se trate. Valgan como ejemplos las subdirecciones generales y las secretarías particulares de los altos cargos. Entre estos últimos y los habilitados nacionales poco o nada hay en común.

Posibilitar que determinados puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales puedan ser cubiertos mediante el sistema de libre designación y de libre cese, es tanto como sentar las bases normativas para que en un futuro no muy lejano las funciones de control interno que tienen encomendadas estos funcionarios sean inejercitables en la práctica y ante la constante amenaza de un cese fulminante, con el consiguiente perjuicio para la transparencia y objetividad que debería presidir el quehacer administrativo.

Una última consideración es que en un momento como el que vivimos, en que una de las preocupaciones más acuciantes de la sociedad estriba en lograr desterrar determinados comportamientos públicos que se juzgan incompatibles con la ética dimanante de los valores constitucionales, a nuestro modo de ver resulta incomprensible la insistencia del Gobierno en hacer posible la libre designación y el libre cese de los habilitados nacionales, y ello en claro detrimento de las funciones de control interno que éstos tienen asignadas.

Menos aún se comprende tal insistencia cuando las entidades locales ya disponen de mecanismos legales para dotarse de personal de confianza política, que son los funcionarios eventuales, que además pueden asumir funciones directivas si están en posesión de las titulaciones académicas exigibles a los funcionarios de carrera.

Por todos estos motivos, señor Ministro, nosotros consideramos que es desafortunado el proyecto que se trae, y creemos que lo oportuno sería que se devolviera al Gobierno y se contemplara desde otra perspectiva la situación de estos funcionarios tan excepcionales en las carreras de las corporaciones locales.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Andreu.

Enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, dice el señor Ministro que no cree que nadie a estas alturas pueda discutir una solución tan razonable como la que este proyecto de ley nos ofrece. Pues sí se la vamos a discutir, señor Ministro. Es más, vamos a pedir que se devuelva al Gobierno. Fíjese si nos parecerá la solución a estas alturas poco razonable. ¿Por qué? Sencillamente, porque pretende que los presidentes de las diputaciones, cabildos y consejos insulares, así como los alcaldes de los ayuntamientos más importantes de España, puedan designar libremente, y por tanto cesar también libremente, interventores, secretarios y tesoreros de las corporaciones locales. Es decir, aquellos funcionarios con habilitación nacional que tienen como función básica el Control de legalidad y el económico financiero.

Esta pretensión supone un grave atentado a la promoción de los funcionarios, que debe estar diseñada

en el profundo respeto a los principios de mérito y capacidad, principios constitucionales. Esta pretensión supone también la ampliación, hasta límites inaceptables, de los márgenes de discrecionalidad que tienen los titulares de determinados poderes públicos.

Aprobar este proyecto de ley supondría tanto como conceder a los responsables del gobierno de las corporaciones locales una parcela de arbitrariedad en la gestión pública, y de eso nada bueno puede esperarse.

Esta pretensión a la que se refiere el proyecto de ley, levantando un nuevo monumento a la libre designación, viene ya de largo y tiene las mismas raíces o la misma savia que alimentó la Ley 30/1984, declarada inconstitucional en muchos de sus preceptos.

Cuando decimos que el asunto viene de largo nos estamos refiriendo, efectivamente, al mes de septiembre de 1991, cuando se presentaron en esta Cámara los Presupuestos Generales del Estado para 1992. En el proyecto de ley se incluía la famosa disposición adicional octava a la que se ha referido el señor Ministro, que hasta ahora habíamos conseguido neutralizar, pero el Gobierno socialista, terco y recalcitrante, insiste de nuevo en este proyecto de ley, y mucho nos tememos que si los votos del Grupo Parlamentario Socialista no lo remedian nos tendremos que dar por vencidos; vencidos de momento, porque si contra la disposición adicional octava interpusimos el 30 de marzo de 1992 el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, ya anuncio, señor Ministro, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, que por los mismos fundamentos jurídicos volveremos a recurrir cuando este desafortunado proyecto se convierta en ley. Por cierto, que estando nuestro recurso pendiente de sentencia, bien hubiera podido el Gobierno esperar a conocer el contenido de la misma, aunque bien sé que pedir este grado de respeto a las instituciones al Gobierno socialista es tanto como pedir peras al olmo.

En todo caso, conforta recordar que nuestra oposición a la citada disposición adicional octava no ha sido en vano, y la simple lectura del proyecto de ley que hoy debatimos demuestra que, aunque sea a regañadientes, han tenido que darnos la razón y aceptar una gran parte de nuestros planteamientos.

Solicitábamos, por ejemplo, en una enmienda a los Presupuestos de 1992, la supresión de la disposición adicional octava por un defecto formal clamoroso: la indebida utilización de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para reformar el régimen jurídico de la habilitación nacional. Hoy lo ha reconocido el señor Ministro. La sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de mayo de 1992 manifestaba inequívocamente el criterio de que las leyes de presupuestos han de contener sólo preceptos que tengan relación directa con los gastos e ingresos, o ser un complemento necesario para la mayor utilización y para la mejor y más eficaz ejecución del presupuesto. Efectivamente, así lo ha repetido literalmente el señor Ministro.

Dicho argumento, utilizado por nosotros en el debate de aquellos Presupuestos, no fue atendido, pero uti-

lizado por el Tribunal Constitucional puso en razón al Gobierno y al Grupo Parlamentario Socialista.

Así, don Federico Sanz Díaz, en la sesión parlamentaria que tuvo lugar en esta Cámara el 29 de septiembre de 1992 cuando debatimos una proposición de ley nuestra que trataba de deshacer el entuerto de la disposición adicional octava, dio por fin su brazo a torcer diciendo: Hay un asunto que plantea el señor Núñez, que es el referido a una cuestión de insuficiencia formal de procedimiento, que puede darse a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional..., etcétera.

Este es el origen del proyecto de ley que hoy debatimos, y no pasa nada por reconocer el error y aplaudir el mérito del Grupo Parlamentario de la oposición que haya dado ocasión para corregirlo. Más aplaudiríamos nosotros, señor Ministro, si además de subsanar el defecto formal hubiesen subsanado también los defectos materiales. Pero no ha sido así. El proyecto de ley sigue ofreciendo el mismo contenido de la disposición adicional octava, con modificaciones de algún relieve. La libre designación ya no se aplicará en tantas corporaciones, pero será aplicada en muchas de ellas, y, por tanto, se conculcarán principios constitucionales. Esta conculcación es la que nos obliga a presentar la enmienda de totalidad y a oponernos frontalmente al proyecto de ley.

El proyecto de ley considera como procedimiento normal de provisión de plazas el concurso de méritos y como excepción la libre designación, pero lo que se presenta como excepcional dentro del amplio número de las corporaciones locales afecta en realidad a toda la población española, pues comprende a la totalidad de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y comprende también a los ayuntamientos de los municipios más importantes de España. La excepción influirá, por tanto, en las actuaciones jurídicas, económicas y fiscalizadoras concebidas como objetivas e independientes, y que afectan, como vemos, a la inmensa mayoría de los ciudadanos o, si usted quiere, de los probos contribuyentes.

Además, tales actos jurídicos se producirán —y ésta es una circunstancia que ya señalábamos en el otro debate— en las grandes ciudades, donde se encuentra mayor riqueza empresarial, urbanística, mercantil, financiera, etcétera.

En definitiva, el proyecto de ley modifica profundamente —como ya pretendió la disposición adicional octava— el sistema de provisión de plazas regulado en el artículo 99 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Pero dejando aparte valoraciones políticas como las que hemos apuntado, existen fundamentos jurídico-materiales que apoyan nuestras tesis, y en una gran parte se recogen en el recurso de inconstitucionalidad al que antes hemos hecho referencia y que ya tuve ocasión de exponer en el debate celebrado en esta Cámara el citado 29 de septiembre del pasado año. Necesariamente debo hacer una breve referencia a todos y cada uno de ellos. Primero, porque al ser este proyecto reproducción casi exacta de la disposición adicional oc-

tava nos obligan ustedes a reproducir también los aspectos más importantes del debate que motivó ésta, y, segundo, porque quizá a fuerza de repetir nuestros argumentos los aprendan ustedes y acaben aceptándolos.

El primer fundamento jurídico-material de oposición al proyecto reside en la incompatibilidad constitucional del sistema de concurso con el de libre designación o cese. Dicho en otros términos, la libre designación no procede aplicarse a los funcionarios con habilitación nacional. Las sentencias del Tribunal Constitucional 25/1983, 76/1983 y 214/1989 consideran el concurso de méritos como el único sistema de provisión para estos funcionarios. Estas sentencias del Tribunal Constitucional muestran el profundo respeto a una serie de principios que se recogen en los artículos 1, 14 y 103 de la Constitución, y que son la verdadera y auténtica garantía del ortodoxo desempeño de las funciones que constituyen el fundamento de la existencia de los secretarios, interventores y tesoreros de la Administración local.

Concretamente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 1989 explica y demuestra el carácter básico de estas funciones para garantizar —dice— en todas las administraciones locales el correcto desempeño y desenvolvimiento de cierto elenco de funciones que por su trascendencia misma rebasan el estricto interés local. Las responsabilidades de fe pública y asesoramiento local, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las de contabilidad, tesorería y recaudación, según afirma el artículo 92 de la Ley de Bases de Régimen Local, se reservan a estos funcionarios como la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de las mismas. Por esta razón, el artículo 99, que pretende derogar este proyecto de ley, establece como única forma de provisión de plazas reservadas a estos funcionarios la del concurso, en plena coherencia con los permanentes principios constitucionales a los que hemos hecho alusión.

Decíamos en el debate de 29 de septiembre, y repetimos hoy con el mismo énfasis, que una posible libre designación y libre cese de estos funcionarios podría originar, entre otras cosas, las siguientes consecuencias. Primero, la politización de estas funciones y la politización de los funcionarios; segundo, la posibilidad de eludir el control de legalidad y el económico-financiero por el riesgo de libre cese; tercero, la transformación de unos funcionarios profesionales en funcionarios excesivamente leales o excesivamente adictos, tan lejos de eso que Garrido Falla llama la eficacia indiferente. La fungilidad del poder de estos funcionarios, llamados a ejercer tareas de control tan relajadas en los últimos tiempos, tan facilitadoras de corruptelas y corrupciones, es la que se debe erradicar de todas las instituciones. En último lugar está la situación realmente paradójica que se daría al poder cesar el órgano para el que se ejerce el control de legalidad y fiscalización de gastos, al funcionario que trata de desempeñar ob-

jetivamente esta tarea. Es decir, el órgano fiscalizado puede cesar libremente al funcionario que fiscaliza.

El segundo fundamento es la inconstitucionalidad del sistema de libre designación regulado por este proyecto de ley, con independencia de que lo comparamos con el sistema de concurso e incluso lo consideremos una excepción al mismo, y es que las funciones de los secretarios, interventores y tesoreros se caracterizan fundamentalmente por estas dos notas: la primera porque tienen la misma naturaleza y contenido en todas las corporaciones locales, con independencia de su población, con independencia de su presupuesto y, desde luego, con independencia del nivel de complemento de destino del funcionario titular. En segundo lugar, porque en todas las entidades locales tienen un carácter directivo y atribuyen a quienes las desempeñan una misma función.

Respecto al carácter directivo y a la responsabilidad que atribuyen a quien la desempeña, es harto elocuente el Real Decreto 1.174/1987, sobre régimen jurídico de los funcionarios de Administración local, que dice exactamente que quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1, tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la corporación local en materia de organización y dirección de sus servicios administrativos.

Por tanto, este precepto no distingue entre entidades locales según la población, presupuesto, nivel de complemento, etcétera. Y tampoco la distinción aparece en el artículo 92, al contrario, se reservan a la habilitación de carácter nacional estos puestos porque atribuyen unas garantías adicionales que el legislador considera necesarias para el cumplimiento de dichas funciones y que podemos enumerar del modo siguiente. Primero, la selección y formación de los habilitados nacionales compete al Estado. Segundo, el habilitado nacional no sólo ostenta el genérico derecho al cargo, como todos los funcionarios, sino que, además, tiene la inamovilidad a la residencia. Tercero, debe desempeñar los puestos a ellos reservados en las entidades locales en virtud del concurso nacional de méritos. Finalmente, no podrán ser destituidos del puesto de trabajo ni separados del servicio sino por resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, órgano de la Administración del Estado, adoptada en virtud de expediente disciplinario incoado y tramitado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Toda esta teoría, todo este sistema y las normas en que se ha reflejado lo defendió con entusiasmo el Ministro de Administración Territorial, señor De la Quadra, en la sesión plenaria del Congreso del día 12 de marzo de 1985, proclamando su profundo respeto a esa doctrina del Tribunal Constitucional a propósito del nombramiento por concurso de los secretarios, interventores y tesoreros. El señor Ministro ha dicho que este sistema, en la vigencia de la Ley en estos últimos años, se ha demostrado romo y, si no inservible, por lo me-

nos dificultoso para la agilidad del procedimiento en el nombramiento de estos cargos. Yo no entiendo que pueda ser el objetivo de una ley la necesidad de agilizar unos procesos. Eso se consigue sin necesidad de modificar el ordenamiento jurídico; eso se consigue, señor Ministro, con eficacia en la gestión, y no quiero ponerle ejemplos de la pésima gestión y de lentitudes insostenibles en el «iter» de determinados procesos o en la prestación de determinados servicios públicos.

Son ustedes los primeros que nos dicen, cuando solicitamos una ley, que las leyes no arreglan por sí solas la ineficacia de la Administración. Eso se lo he oído decir a usted, pues aplíquense el cuento. El sistema de la Ley de 1985 del concurso nacional —que por cierto no es nuevo— genera un cierto grado de conflictividad, pero eso no significa que haya que liquidarlo. Aquí parece usted defender la tesis de que muerto el perro se acabó la rabia. Clamorosa confesión de parte, señor Ministro, de la ineficacia de la Administración en la resolución de estos concursos.

En todo caso, no diga usted que los funcionarios están descontentos con este sistema. Señor Ministro, la cuarta asamblea plenaria de secretarios, interventores y tesoreros de la Administración local, el 30 de marzo de 1992, aprobó como primera conclusión la siguiente: Se considera un grave error y un daño para la función que realizan los funcionarios de habilitación nacional la implantación del sistema de libre designación, aunque sea con carácter excepcional.

Hay otro fundamento que se refiere, como es lógico, a la violación del principio de reserva de ley. Creemos, sin lugar a dudas, que este proyecto de ley contiene una transgresión de este principio en materia de función pública consagrado por el artículo 103.3 de la Constitución. Me remito a lo que expuse en el debate del 29 de septiembre, y en concreto a la página 10.499 de aquel «Diario de Sesiones» para no cansar más a SS. SS.

En relación con este principio debo añadir que los defensores de la disposición adicional octava, y ahora de la exposición de motivos de este proyecto de ley, justificaron esta dificultad que se brinda a las entidades locales de nombrar y separar libremente a estos funcionarios en el principio de autonomía local. Entender que de la autonomía local se deriva la posibilidad de que los alcaldes o presidentes de diputaciones puedan designar y separar libremente a determinados funcionarios es sencillamente no entender nada. Está claro que esta posibilidad que se ofrece a las corporaciones locales de incurrir en desviación de poder y arbitrariedad no tiene nada que ver con el verdadero alcance de la autonomía local, ni la hipoteca para nada, antes al contrario, evita que vocaciones totalitarias la utilicen para justificar lo injustificable.

Hay otra serie de consideraciones sobre este tema que también me ahorro citando los considerandos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de febrero de 1987 para un asunto tributario, pero su aplicación al caso que nos ocupa va como anillo al dedo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Núñez, le ruego que concluya ya, por favor.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Sí, señor Presidente. Me paso un minuto, pero con otro que tenga la amabilidad de darme concluiré mi intervención y esperaré al turno de réplica para poder precisar o ampliar más alguno de nuestros argumentos que apoyan la devolución de este proyecto de ley al Gobierno.

Hay un tema al que me voy a referir puntualmente, que son los efectos que produce la promoción o cese del libremente designado, en particular qué funciones va a ejercer el removido o cesado.

Efectivamente, señor Ministro, el proyecto de ley, haciéndose eco de una de nuestras consideraciones, establece una variante importante respecto a la disposición adicional octava, y es que ya no se refiere a un grupo de su misma titulación, sino a un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación. Pero sigue existiendo la posibilidad de que esto no se cumpla, porque quien tiene la responsabilidad de crear estos puestos es la propia corporación. Así lo hacemos ver en una enmienda parcial nuestra al artículo 2.º y pedimos la modificación de dicho artículo para fortalecer todavía más las garantías. En todo caso, en estos momentos la única garantía que refleja el proyecto para estos funcionarios es la de tener tiempo suficiente para leer el periódico, para coleccionar sellos o escribir novelas, que algunas muy famosas se han escrito en situaciones semejantes.

Quisiera terminar mi intervención —y ahora sí que la termino, señor Presidente— recordando unas palabras que dijo el señor Sanz Díaz en el tantas veces citado debate del 29 de septiembre de 1992: la libre designación es la que permite la agilidad y eficacia en los municipios, lo mismo que hacen otro tipo de administraciones. Aviados estaríamos si así fuera. Las libres designaciones no son claves de eficacia en ninguna administración pública; al contrario, suelen ser elementos perturbadores y factores de desmoralización. En diversas ocasiones hemos luchado y denunciado el procedimiento de la libre designación, que además de arbitrario e injusto atenta contra los principios de capacidad y mérito para el acceso a los puestos de la Administración pública, tal como señala nuestra Constitución, pero incluso introduce el caos y la desmoralización en la Función Pública, porque es claramente incompatible con un sistema objetivo de promoción de los funcionarios. **(Protestas en los bancos del Grupo Socialista.)**

Tengan ustedes calma que sólo me faltan cinco segundos. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Silencio, por favor.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Por eso nos oponemos a que la libre designación se instale en las corporaciones locales. Esta facultad que tienen los alcaldes y los

presidentes de diputación, etcétera, para nombrar y señalar libremente a tan señalados funcionarios, contribuirá a las técnicas de relajación de control, al ensanchamiento de los márgenes de discrecionalidad, a la utilización indebida de los presupuestos de cada año y a otras prácticas viciosas que facilitan la arbitrariedad de los poderes públicos y benefician la opacidad en detrimento de los más sensibles valores democráticos. En definitiva, constituyen puertas y ventanas abiertas a la corrupción, y contra ésta cualquier medida favorecedora debe ser rechazada.

Ese es sencillamente el propósito que anima a nuestra enmienda a la totalidad, para la cual solicito el voto favorable de la Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente. **(Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Núñez.

Para turno en contra, en nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Rojo.

El señor **ROJO GARCIA**: Señor Presidente, voy a consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas a la totalidad por el Partido Nacionalista Vasco, Izquierda Unida y el Partido Popular.

Empezaré por contestar al señor Núñez, que tengo la sensación de que no ha leído la ley, se lo digo sinceramente. Digo que tengo la sensación de que no ha leído la ley porque este proyecto va a dar la oportunidad de que los alcaldes del Partido Popular puedan ir al concurso, y los que no quieran puedan ir a la excepcionalidad. Digo esto porque en el Congreso de la FEMP que hubo en Zaragoza los alcaldes del Partido Popular apoyaron lo que se está discutiendo aquí, se apoyó por unanimidad. Puede ser que en estos momentos se estén planteando y discutiendo cuestiones distintas.

Usted no ha hecho referencia al proyecto de ley, señor Núñez. Usted ha venido a lo de siempre, a las descalificaciones como consecuencia de decir que esto al final es la arbitrariedad, es ponerlos a dedo para que tapen las corruptelas. En definitiva, lo que ha terminado diciendo es que se podrá hacer lo que dé la gana en las administraciones con el fin de tapar no sé qué cuestiones.

Señor Núñez, está usted hablando de que aquellos puestos que se nombren por libre designación —no lo ha dicho así— serán de los funcionarios de carácter nacional. Y si usted está diciendo eso está poniendo en tela de juicio a dichos funcionarios, no a otros, porque está señalando que entre ellos, no entre otros, repito, puede ser que se vaya a hacer lo que usted ha manifestado.

Señor Núñez, yo sé que esto obedece a que le importa poco lo que diga la ley; se lo digo sinceramente, le importa poco. Le preocupa mucho más que salga aprobado de la Cámara un proyecto de ley en el que de alguna manera estemos fomentando el designar a dedo a funcionarios para que tapen no sé qué cuestiones. Us-

ted sabe que eso no es verdad. Señor Núñez. Lo sabe porque la ley tiene el suficiente rigor como para que no ocurra lo que usted está pensando y lo que ha dicho.

El pleno de los ayuntamientos convoca las plazas, y las designa el presidente de la corporación, que da cuenta al pleno como consecuencia de que todas las cosas que hacen se pasan por el mismo. Usted lo conoce, pero no lo ha dicho. Por tanto, convocan los plenos de los ayuntamientos, aunque la designación la hace el presidente de la corporación.

Cuando se apruebe esta ley voy a seguir atentamente qué es lo que van a hacer los alcaldes del Partido Popular. Tienen ustedes bastantes alcaldes que van a tener la oportunidad de hacerlo o de no hacerlo. Me temo, señor Núñez, que lo harán pero no porque le crean a usted; lo harán porque entienden que es más conveniente, que es mejor. De hecho, señor Núñez, el sistema de libre designación —lo ha dicho el señor Ministro y todo el mundo lo sabe— tiene carácter excepcional, y solamente va a afectar a 130 corporaciones. De las 130 corporaciones esto viene a afectar a unos 260 funcionarios. El acceso a estos puestos es voluntario, no es obligatorio. Aquellos que entiendan que lo tienen que hacer por méritos lo pueden hacer.

Así pues, señor Núñez, no puede usted venir a acusarnos de que estamos abriendo las ventanas para hacer no sé que cuestiones. Se lo digo sinceramente. Además, usted conoce que hay una sentencia del Tribunal Constitucional, la número 99/1987, de 11 de junio, en la que se pronunció categóricamente respecto a la constitucionalidad del sistema de libre designación. Usted lo sabe y evidentemente no lo ha dicho porque ha considerado que era mucho más importante generar en la Cámara un clima de confusión, dando la impresión de que no sé qué cosas queremos hacer a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Señor Núñez, yo le tengo que decir que este proyecto de ley es exquisito en los planteamientos que usted ha hecho, y justamente porque velamos por lo contrario de lo que usted ha dicho. Además, como he expuesto anteriormente, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo; ese es el normal, el que se va a hacer, el que se está haciendo, el que parece que usted apoya y el que van a hacer los alcaldes del Partido Popular. Y solamente desde la excepción se va a hacer lo contrario.

Yo estoy convencido de que la mayoría de los funcionarios de habilitación nacional, al final, van a aceptar este modelo. Lo van a aceptar porque les afecta única y exclusivamente a ellos nada más, por eso precisamente, porque va a primar la capacidad antes que la antigüedad, como está ocurriendo en estos momentos; porque esto supone una promoción al Cuerpo que ahora no tiene, señor Núñez; y porque entendemos que esto es lo que están demandando todos los alcaldes del país que tienen responsabilidades, como así se demostró en el congreso de la FEMP, celebrado en Zaragoza.

Dicho esto, paso a contestar al señor portavoz del Partido Nacionalista Vasco. La enmienda a la totalidad que

nos presenta no cuestiona la libre designación, sino que plantea que las competencias que en estos momentos tiene la Administración, el Ministerio para las Administraciones Públicas, se trasladen a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales. Este es un tema que, como bien ha dicho el portavoz del Partido Nacionalista Vasco, se discutió cuando se aprobó la Ley de Régimen Local; se dio una solución, en función de la disposición adicional de la Constitución, a la Comunidad Autónoma de Navarra y a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por las peculiaridades de las dos Comunidades; y, como no podía ser de otra manera, se tiene que mantener el principio de coordinación entre las administraciones. Eso es lo que se tendría que discutir, si eso funciona o no funcional. Yo debo decir desde la responsabilidad —alguna tengo en esta materia— que eso está funcionando porque, de lo contrario, lo que pudiera suceder es que cada uno, en cada comunidad, podría hacer lo que le diese la gana, y eso, entiéndame, señor portavoz del Partido Nacionalista Vasco, no sería conveniente ni bueno.

En nuestra Comunidad, una Comunidad complicada institucionalmente por la complejidad de sus instituciones, también ocurren disfunciones. Es lógico que ocurran disfunciones, y no son funcionarios con habilitación de carácter nacional, son funcionarios de la propia Comunidad entre ayuntamientos, entre diputaciones, entre juntas generales. Existen disfunciones. No tiene nada que ver que sean funcionarios de habilitación nacional con la descoordinación que se vaya a producir. Yo entiendo políticamente, desde la discrepancia, lo que ustedes plantean: más competencias a las comunidades, menos al Estado, que sean las comunidades las que designen a los funcionarios y que el Estado no tenga nada que ver. Esto choca frontalmente con lo que nosotros hemos venido manifestando. Es legítimo y están en su perfecto derecho a hacerlo, pero nosotros no podemos apoyar su enmienda.

Respecto a Izquierda Unida, ocurre exactamente lo mismo: solicitan más descentralización a las comunidades autónomas, además de su oposición a la libre designación, con el consiguiente análisis de tener que volver a estudiar la propia Ley del Régimen Local. Yo creo sinceramente que el proyecto de ley que se presenta ha sido elaborado desde el equilibrio, desde la eficacia para las administraciones, que es, en definitiva, lo que persigue, y desde el respeto a los funcionarios de carácter de habilitación nacional. No sería bueno que se pusiese en tela de juicio a aquellos funcionarios —y en este momento me refiero a todos los funcionarios— que tienen la libre designación, que automáticamente estén bajo sospecha como consecuencia de que han sido designados por libre designación. Habrá que juzgarlos por otras razones, pero no por esas, señor Núñez. Aquí lo que se plantea permanentemente, cada vez que una Administración o en el propio Gobierno hay un puesto de libre designación, es por qué se hace de libre designación, qué es lo que hay detrás y qué es lo que se está primando, y eso no es verdad,

señor Núñez, como usted bien sabe. A mí eso es lo que verdaderamente me preocupa. Yo quiero que se diga dónde este proyecto de ley no respeta la transparencia, no respeta el que esos funcionarios que van a tener las administraciones públicas, los ayuntamientos no van a ser funcionarios que van a cumplir con objetividad, no siguiendo ninguna consigna política, salvo, señor Núñez, que usted tenga miedo de que eso ocurra con los alcaldes del Partido Popular.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Rojo. ¿Turno de réplica? (**Pausa.—El señor Ministro para las Administraciones Públicas, Eguilagaray Ucelay, pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Eguilagaray Ucelay): Gracias, señor Presidente. Con brevedad, pero también por una razón de cortesía y por la necesidad de salir al paso de algunas afirmaciones aquí vertidas querría decir al representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Gatzagaetxebarría, que sin duda alguna ha presentado una enmienda de totalidad que tiene que ver no con el proyecto, sino con un problema de filosofía política. En mi opinión, ninguna de las razones que ha expuesto el representante del Grupo Parlamentario Vasco tiene que ver con el proyecto, sino que tiene que ver con la Ley de Bases de Régimen Local; Ley que, por cierto, ese Grupo aprobó en su momento, aunque debo recordar que en otras circunstancias distintas.

Yo comprendo que alguien pueda tener una posición distinta en materia de necesidad de funcionarios de habilitación nacional, pero es una posición que ciertamente no comparto y me parece que no comparten la mayor parte de los grupos de esta Cámara, de acuerdo con lo que se ha establecido. Pero eso no tiene que ver con el problema de la autonomía de las corporaciones locales, sino con un criterio sentado por el Tribunal Constitucional de la absoluta constitucionalidad de la encomienda de determinadas funciones de fe pública a funcionarios de habilitación nacional. Desde ese punto de vista, seguramente la filosofía política no puede compartirse, ni tampoco el criterio de la enmienda.

El señor Andreu se refería a algo que no consta en su enmienda por escrito, pero que finalmente lo ha traducido en tres consideraciones; una, sobre la participación de las comunidades autónomas; otra, sobre la relación existente entre los principios de igualdad, mérito y capacidad con el procedimiento de libre designación y, finalmente, con la relación que pudiera existir en la Ley 30/1984 entre el procedimiento de libre designación y el conjunto de determinadas funciones en el ámbito de la Administración del Estado, como los subdirectores generales, y hasta qué punto esto se podía aplicar al caso de los habilitados nacionales.

Yo creo que usted incurre en una confusión —se lo

diré muy suavemente—, cual es pensar que el ejercicio de la función de habilitación pública solamente se puede garantizar contra la voluntad incluso de las corporaciones locales democráticas y con notable quebranto en ocasiones de las buenas relaciones entre funcionarios, absolutamente indispensables en esas corporaciones, y el sentimiento de las corporaciones es cómo hay que garantizar el ejercicio de la fe pública.

No es, en absoluta, algo que se pueda sostener ni en la vía de la práctica, ni desde una concepción que no sea la de la desconfianza respecto de las corporaciones locales democráticas. Salvo que queramos convertir a los funcionarios de habilitación nacional en guerreros del antifaz —si me permite S. S. la expresión— en lucha permanente con las corporaciones locales de las cuales son funcionarios, no veo cuál es la razón, desde el punto de vista democrático y de la garantía de las funciones que tienen que desempeñar, para excluir en algunos casos, como está previsto en el proyecto de ley, la existencia de la provisión de puestos de trabajo de funcionarios que son colaboradores extraordinariamente cercanos de los alcaldes o de los presidentes de la diputación por el procedimiento de libre designación.

Más que esto me preocupan algunas de las expresiones que ha utilizado el representante del Grupo Popular, porque no solamente no ha hecho justicia al contenido del texto, sino que todas sus referencias y todo su discurso ha estado exclusivamente centrado en la única cuestión que parece inquietarle al señor Núñez. No le preocupa al señor Núñez si el concurso es ágil o no es ágil. No le preocupa, incluso, si existen errores que hayamos cometido todos en el año 1985, que merezcan una cierta enmienda, de acuerdo con los grupos parlamentarios, para hacer más funcional el sistema de provisión. Quizá no le preocupe tampoco al señor Núñez el que en este momento, como consecuencia no de problemas de gestión, no de problemas de voluntad de resolver las insuficiencias del sistema, se hayan producido, en el conjunto de puestos reservados a los habilitados nacionales, nada menos que 1.892 vacantes; y tampoco le preocupa al señor Núñez que del total de puestos, que son 7.039, 701 estén ocupados con nombramientos provisionales, y 189 con comisiones de servicios o con interinos.

Esto es algo que tiene que ver con el procedimiento, no con la gestión. Es algo que tiene que ver con el hecho de que las corporaciones locales muchas veces no provean de los datos, o con que las comunidades autónomas no insten tampoco a la celebración de los concursos, ni con que, finalmente, como consecuencia del sistema instaurado no hayan podido celebrarse —además de los recursos habidos en algunos de los concursos— más que dos concursos nacionales desde el año 1985 hasta la actualidad. Seguramente, este es un problema menor en opinión del señor Núñez. Es un enorme problema en la funcionalidad de las corporaciones locales y en la garantía también del ejercicio real de la función pública de fe pública encomendada a estos funcionarios.

Señor Núñez, con independencia de que S. S. y yo hemos debatido sobre estas cuestiones tantas veces, usted tiene la costumbre de utilizar los adjetivos, y seguramente hoy ha batido usted todos los récord. Creo que no he oído decir más adjetivos que los que usted ha empleado, naturalmente no calificativos sino descalificadores, en menos tiempo que en su intervención. Ha hablado de arbitrariedad, de politización, de corrupción, de corruptelas. Todo eso, ¿basado en qué? Basado, simplemente, en una imputación de intenciones, en ocasiones al Gobierno, y, por extensión en este caso, a quienes hayan de utilizar una posible norma legal, si se aprueba, para proveer puestos de trabajo. De nuevo, señor Núñez, está usted extendiendo la sospecha, no sobre el Gobierno solamente, sino sobre todas las corporaciones locales, sobre las corporaciones locales democráticas que, al parecer, viven y existen en el mundo, fundamentalmente para violar la ley, fundamentalmente para saltarse las normas legales, y fundamentalmente para defenderse de guerreros del antifaz —como le decía anteriormente al señor Andreu—, en los que debieran convertirse los funcionarios de habilitación nacional, exactamente contra sus propios intereses.

Señor Núñez, no es esta la realidad, no es esto lo que está ocurriendo y no es esto tampoco lo que va a ocurrir. Pero, además, no tiene usted derecho a decirlo. No tiene derecho a hacer imputaciones en ese sentido, ni a hacer juicios de intenciones, ni al Gobierno ni a las corporaciones locales. Sobre todo, no tiene legitimidad para hacerlo cuando lo que dice aquí es exactamente lo contrario de lo que dicen sus correligionarios cuando se debate esta cuestión. No ya en el congreso al que se refería el representante del Grupo Socialista, sino cuando institucionalmente se reúnen con el Ministerio para las Administraciones Públicas y por unanimidad de los representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias, con amplia participación del Grupo Popular, dicen que están de acuerdo con el proyecto y con el decreto que se iba a hacer, que es exactamente lo que dice este proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Ministro.

En turno de réplica, el señor Andreu tiene la palabra.

El señor **ANDREU ANDREU**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, creo que solamente una extraña y torcida interpretación de los argumentos que hemos expuesto en la tribuna le pueden llevar a pensar que proponemos que los funcionarios, los secretarios y los interventores se conviertan en guerreros del antifaz. Yo creo más bien (y en eso he intentado ser razonable y razonar, no planteando sombras de corrupción ni nada por el estilo) que las corporaciones locales no son empresas privadas, y los funcionarios, como secretarios como interventores, no son consejeros de un gran empresario que deban tener totalmente su confianza,

sino que las corporaciones locales son organismos electos en los que hay una oposición, en los que hay un equipo dirigente que democráticamente es elegido y en los que los informes, tanto de unos como otros, necesitan que tengan credibilidad y capacidad para ser libres. Me parece importante que cuando un secretario informe sobre un recurso de reposición de la oposición tenga la libertad suficiente como para que ese recurso de reposición pueda tener al menos la credibilidad, por parte de todos, de que está hecho de forma objetiva, guste o no guste.

El que el nombramiento de un secretario o de un interventor dependa directamente del equipo de Gobierno, desde luego no da esas garantías de objetividad, que yo no digo que no las vaya a tener, por la cualidad personal o profesional de cada uno de ellos, pero no creemos que sea la mejor manera de garantizar a una Administración pública este hecho.

Este es el núcleo central de nuestra argumentación, no ninguna otra que no nos parece la que nosotros deseamos. No deseamos para ningún ayuntamiento en el cual haya un alcalde de Izquierda Unida, o un equipo de gobierno en el que esté Izquierda Unida, tener funcionarios que sean guerreros del antifaz; creemos que son un auténtico desastre; pero tampoco queremos que haya interventores ni secretarios que se pueda llegar a pensar que están coartados porque se han designado libremente.

Repito que ese es el núcleo de nuestra argumentación. Usted lo podrá aceptar, lo podrá compartir o no. En cualquier caso, no creemos que ésta sea la mejor manera de solventar los problemas de funcionamiento de ese tipo de funcionarios, que los hay. Hay problemas de funcionamiento, y nosotros creemos que sería mejor solucionarlos agilizando las formas por las cuales se pudiera controlar la función de estos secretarios, de estos interventores, que muchas veces no se puede controlar en la actual situación. Pero desde luego, no creemos que la mejor manera sea con la designación libre de los mismos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Andreu.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en las reuniones que tiene usted con representantes de las corporaciones locales me dicen (y aquí están Diputados que lo saben muy bien) que no se vota. Por tanto, no se puede afirmar que haya ningún tipo de acuerdo, que es la única forma de hacerlo. Aquí estamos fijando la postura del Partido y del Grupo Popular, y que conste que esta postura la respetarán todos los alcaldes nuestros; todos.

Señor Rojo, nosotros no hablamos de futuribles, en absoluto. Lo que el Partido Popular y nuestro Grupo defiende es un Estado riguroso, perfectamente diseñado, donde la libre designación no dependa del capricho de

cualquier poder. De antemano renunciamos a la parte de tarta que pueda correspondernos. No la queremos.

Al señor Núñez (dice el señor Eguiagaray) le preocupan los tremendos defectos confesados y los problemas del proceso. ¡Claro que nos preocupan! ¡Como que los denunciaremos cada vez que tenemos ocasión de hacerlo! Lo que pasa es que no nos parece oportuno el proyecto de ley para corregirlos. No nos parece la vía adecuada. No nos parece que se corrijan con la libre designación. Eso es lo que estamos diciendo aquí. Fabricar sobre ese planteamiento, que es legítimo, y que tengo derecho a decirlo aquí bajo mi responsabilidad (tengo derecho a decir aquí lo que me parezca bien, señor Ministro, estoy perfectamente legitimado, no ponga usted en duda esa legitimidad, y la ha puesto); eso que digo aquí, señor Ministro, eso, es sencillamente mantener para los funcionarios con habilitación nacional la situación que tienen ahora; evitar que estén mediatizados, influidos o atemorizados por el poder discrecional de cualquier alcalde o presidente de la diputación. Ese es un hecho que puede ocurrir, señor Ministro, pero eso no quiere decir que yo esté juzgando el comportamiento de nadie. Estoy diciendo el peligro que este proyecto de ley entraña. ¡A ver si me entiende usted, señor Ministro! Si hace juicios de intenciones, compare las de uno con las de otro. Léalo en el «Diario de Sesiones».

Aquí se han dicho otras cosas que quiero aclarar, señor Presidente. Aquí se ha hablado del ámbito de aplicación de la ley. A ello se han referido usted y el señor Rojo. He leído muy bien el proyecto de ley, si quiere se lo recito casi de memoria en el pasillo.

No deja de ser paradójico que presentándonos esta medida como la panacea para lograr agilidad y eficacia en la Administración local y para profundizar en el desarrollo del principio constitucional de autonomía local, sean ustedes mismos los que minimicen sus efectos y pongan tanto énfasis en decir que sólo se aplicará la libre designación —las cifras las da el señor Ministro— en 260 corporaciones sobre un total de 8.052, lo que representa —ha dicho el señor Ministro— un tres por ciento. Son ustedes muy dados a refugiarse en los porcentajes, pero ese porcentaje se traduce en unas cifras millonarias. Por ejemplo, entre esas 260 corporaciones están las 54 diputaciones provinciales, los cabildos y los consejos insulares, es decir, todos los ciudadanos españoles. Todos estarían afectados, para bien o para mal, por la libre designación. El resto de las 200 corporaciones locales engloba los ayuntamientos más importantes —Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Sabadell, Gijón, Vigo, etcétera—, es decir, más de 25 millones de habitantes. En el pequeñísimo porcentaje nos ha salido el grano de mostaza y se ha convertido en un gran árbol que da sombra, se quiera o no se quiera reconocer, a la discrecionalidad y a la arbitrariedad de todos.

Se han apuntado aquí otras cuestiones. No han entrado ustedes de verdad en la clave de la cuestión, en el problema de la reserva de ley y de la autonomía. No

han entrado ustedes a determinar si es constitucional o no el sistema de concurso y el sistema de la libre designación. Tengo aquí un montón de sentencias del Tribunal Constitucional que así lo demuestran, que consideran este tema una materia básica de las del artículo 149 de la Constitución. Si quiere se las leo, pero no tengo tiempo y me va a cortar el señor Presidente. En todo caso, tendremos ocasión de hacerlo en el debate de las enmiendas en la Comisión.

Todas éstas son las preocupaciones noblemente planteadas por el Partido Popular, y sobre ellas son ustedes los que lanzan botes de humo sobre intenciones. Nada de intenciones. Un proyecto de ley que evite la arbitrariedad, que permita que los secretarios de ayuntamiento, los tesoreros y los interventores puedan ejercer las funciones que tienen, y que son muy importantes para el perfecto funcionamiento de las corporaciones locales, con absoluta objetividad sin ningún tipo de temor como el que podría producirse, sin duda, porque un determinado alcalde o presidente de la diputación pueda cesarlos en cualquier momento. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias. **(Aplausos.—Varios señores Diputados del Grupo Popular: ¡Muy bien!)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Rojo.

El señor **ROJO GARCIA**: Gracias, señor Presidente. Créame, señor Núñez, que lo que más me preocupa de su intervención es ese final por lo que pudiera parecer que vamos a hacer aquí cuando votemos. Sabe S. S. que le aprecio porque tenemos relación desde hace tiempo, pero no me parece justo —se lo digo honestamente— que haya utilizado esos términos a la hora de descalificar el proyecto de ley. Usted dice al final que no hemos entrado en el fondo de la cuestión.

Yo le pregunto con honestidad de qué forma se puede lograr si la convocatoria se hace por los plenos de las corporaciones; la designación se hace por el presidente de la corporación, que da cuenta al pleno; existe total transparencia en la medida en que se publica en todos los medios la celebración de concursos; se respeta a aquellos funcionarios que en estos momentos están ocupando los puestos de secretarios, interventores o tesoreros; en la convocatoria se fijan las indicaciones precisas para la identificación del puesto; y el puesto tiene que tener nivel 30 y tiene que estar en la relación de puestos de trabajo que, como usted sabe, es aprobada por los plenos de las corporaciones. ¿Y usted me dice que esto no es transparencia? ¿Usted me dice que va a haber arbitrariedad? Habla usted de que vamos a utilizar a esos funcionarios. ¿En función de qué? Se lo digo, sinceramente. Señor Núñez, será porque desconfía de sus alcaldes (**Rumores.**), se lo digo honestamente, porque desconfía de sus alcaldes. Nosotros hacemos esto conscientes de que hay alcaldes socialistas, del Partido Popular, nacionalistas, de Izquierda Unida..., nos da lo mismo; serán los que sean, pero no puede venir usted a poner en tela de juicio —no lo ha querido

decir— a los funcionarios, porque es el cuerpo nacional, es del propio cuerpo... (**Rumores.—Un señor Diputado: ¡No!**) Sí señor, se elige en el propio cuerpo. (**Protestas.**) ¡Hombre! Dígaselo, señor Núñez. No se enteran de nada. Dígaselo a sus compañeros. Además, le voy a decir otra cosa, señor Núñez.

Vamos a tener la oportunidad de ver cómo los alcaldes del Partido Popular no van a utilizar el excepcionalmente, sino que todos van a ir al concurso, porque ustedes —como ha dicho su señoría— van a seguir las directrices de la dirección del partido. Usted lo ha dicho y, como esto se va a poder comprobar, lo veremos. Yo estoy convencido de que no. ¿Sabe por qué no? Porque es mejor el otro sistema, no por otra cosa; no porque le vayan a llevar la contraria a usted: porque es mucho mejor el otro sistema. Esto se puede demostrar por todas las razones que yo he expuesto, que están en la ley y que incluso se podrá mejorar; porque en ella está todo lo que he dicho aquí, el principio de transparencia, para que no ocurran las arbitrariedades que usted menciona.

Señor Núñez, difícilmente nos va a poder convencer, por lo menos al Grupo Socialista, porque estoy convencido de que tampoco convence a los alcaldes del Partido Popular.

Gracias. (**Rumores y protestas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Rojo.

El señor Ministro para las Administraciones Públicas tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Eguigaray Ucelay): Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, pero deseo intervenir para puntualizar un par de cuestiones que en la última intervención señalaba el señor Núñez. El señor Núñez pretende hacer pasar por verdad revelada, o en todo caso, por verdad declarada por el Tribunal Constitucional citando sentencias, lo que de ninguna manera el Tribunal Constitucional ha dicho. Lo que ha dicho el Tribunal Constitucional, señor Núñez, en las sentencias que usted ha citado, es que el procedimiento de libre designación establecido en la Ley 30/1984, es un procedimiento constitucionalmente válido, a pesar de que usted o algunos de ustedes pretendieron que ese sistema no fuera válido. Lo que ha repetido reiteradamente y lo que ha defendido en consecuencia el Tribunal Constitucional es que los habilitados nacionales forman parte, al amparo de las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, de un sistema perfectamente constitucional, en contra de lo que algún grupo político de esta Cámara en algún momento ha defendido. Eso es lo que ha dicho. No, por tanto, que no se pueda aplicar el procedimiento de libre designación también a los funcionarios locales, que son los habilitados nacionales.

Clarificado lo anterior, señor Núñez, yo le doy todo el derecho a decir lo que usted quiera. No, desde lue-

go, a hacer imputaciones de intenciones, porque yo no le he hecho ninguna. Y no le doy de manera alguna el derecho a extender la duda ni sobre el Gobierno, ni sobre el Grupo Parlamentario Socialista, ni sobre los alcaldes, concejales de todas las corporaciones democráticas de este país, de que por esta vía vayan a aplicar el arbitrio, la politización o simplemente la elusión de la legalidad. No le doy ese derecho, señor Núñez. Usted puede decir lo que quiera, pero, en todo caso, no tiene derecho a hacer esta imputación. (**Rumores.**)

Le diré una cosa más —y con esto termino—, señor Núñez. Como a usted le informan, pero le informan mal, le informa mal su Grupo (**Protestas.**), decía usted que no se votaba, y que cuando se expresan sus alcaldes en los órganos institucionales, al parecer, no dicen lo que piensan. Como lo tengo y me fuerza, se lo tengo que leer. Tengo aquí el acta del orden del día de la sesión plenaria de la Comisión Nacional de Administración Local —órgano institucional creado por una ley, por la Ley de Bases de Régimen Local—, que se celebra el día 2 de abril de 1992, cuando usted ya estaba diciendo las mismas cosas que está diciendo ahora. No obstante, en el punto del orden del día sobre el informe en torno al nuevo sistema de provisión de puestos de trabajo de habilitados nacionales, se concluye la deliberación y dice el acta —acta que está ya aprobada—: La Comisión acordó, por unanimidad de las partes, informar favorablemente el proyecto de Real Decreto objeto del punto cuarto del orden del día, cuyo contenido era idéntico al del proyecto de ley sometido a su consideración. (**Rumores.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Ministro. (**Protestas.—El señor Núñez pide la palabra.**)

Señor Núñez, tiene la palabra para un turno breve; tres minutos, por favor.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señor Ministro, estudiamos con absoluto rigor en nuestro Grupo Parlamentario todos los proyectos de ley que envía el Gobierno; todos, éste también; y antes de proferir ninguna calificación, y menos ninguna valoración técnico-jurídica, nos estudiamos las cosas con el rigor, repito, que merece esta Cámara.

En cuanto a la incompatibilidad constitucional —y voy simplemente a contestarle a esto—, que usted dice que no recogen las sentencias del Tribunal Constitucional, le voy a leer literalmente lo que dice una de ellas. La doctrina está recogida en la del 7 de abril de 1983, fue un recurso del Gobierno vasco contra un Real Decreto de traslados de los funcionarios de los cuerpos nacionales. En concreto, se trataba de ver si la selección de funcionarios y la adscripción a las plazas determinadas entraba dentro de las bases reservadas al Estado por el artículo 149.1.18 de la Constitución. (**El señor Zambrana Pineda: ¿Y eso qué tiene que ver?**) Tiene que ver todo lo que yo quiero decir. Usted se calla, que no tiene la palabra, señor Zambrana. (**Rumores y protestas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Silencio, por favor. Señor Núñez, la ordenación del debate la hace la Presidencia y no usted. (**Fuertes protestas y rumores.**) ¡Silencio, por favor! (**El señor Fernández-Miranda pronuncia palabras que no se perciben.**) Silencio, señor Fernández-Miranda. (**Rumores.**) ¡Silencio! Señor Núñez, termine, por favor.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Gracias, señor Presidente, y disculpe.

Para el Tribunal ha de considerarse como básica, dentro del ordenamiento jurídico vigente, la existencia de cuerpos de carácter nacional y la selección de los funcionarios dentro de los citados cuerpos. Puede, asimismo, considerarse como básico que el sistema utilizado para adscripción de tales funcionarios sea el de concurso nacional, pues ello otorga —dice literalmente la sentencia— una igualdad de oportunidades y permite una valoración objetiva de los méritos, garantizando los derechos de los administrados en la misma forma en todo el territorio nacional. Todo aquello que sea preciso para la preservación de la normativa de una institución considerada como básica debe ser entendido asimismo como básico por vía de consecuencia o de conexión, y si es básica la existencia de un cuerpo de funcionarios también lo es aquello que preserve su existencia. La sentencia, efectivamente, es anterior a la Ley de 1985, que obviamente la tuvo en cuenta. Pero es que hay otras, como la 214, de 1989, que ratifican y aplican esta misma doctrina, y en esto se va a apoyar, entre otras cosas, el recurso de inconstitucionalidad que nuestro Grupo presentará a este proyecto de ley cuando se convierta en ley.

Nada más, señor Presidente. (**Aplausos en los bancos del Grupo Popular.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Núñez.

Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Eguiagaray Ucelay): Gracias, señor Presidente.

Señor Núñez, lo pone usted tan fácil que no he podido resistir a la tentación. (**Rumores.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Silencio, por favor.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Eguiagaray Ucelay): Cita una sentencia del año 1983, anterior a la Ley 30/1984, de Medidas urgentes sobre la Función Pública, en la que, como he dicho antes, se establecen dos sistemas, el ordinario y el procedimiento de libre designación, para todo tipo de puestos de trabajo. Punto uno.

Punto dos, la Ley de Bases de Régimen Local es de 1985. Y punto tres, porque no quede solamente en desacuerdo, señor Núñez, es que la tesis de que la exis-

tencia de habilitados nacionales tenga su amparo en el artículo 149 la defiende yo y la defiende también este proyecto de ley. Por eso la libre designación solamente se puede producir entre habilitados nacionales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Ministro.

¿Grupos que desean intervenir en el debate? (**Pausa.**)

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, para fijar nuestra posición ante las enmiendas presentadas a este proyecto de ley comienzo por decir que con los argumentos, desde puntos de vista diferentes, a veces no distintos, de los tres portavoces enmendantes, el del Grupo Vasco (PNV), el de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y el del Grupo Popular, sumando los argumentos que he oído aquí del señor Ministro para las Administraciones Públicas y los del portavoz socialista, creo que habría motivos para retirar esta ley, porque son todos suficientes para poner en duda el principio de seguridad jurídica que debe amparar a toda ley.

Tengo la sensación de que esta ley va a ser como la disposición adicional octava de la Ley 31, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado de 1992, que, más que disposición adicional, parece ya una disposición transitoria; esta ley va a ser una ley transitoria.

¿Por qué decimos esto? Porque la ley, me agrada decirlo aquí, no va a satisfacer a ninguno de los tres grandes bloques de protagonistas afectados. En primer lugar, las corporaciones locales. Todas las corporaciones locales postconstitucionales son democráticas; pero, señor Ministro, señores Diputados, son democráticas todas: las de más de 3.000 millones de presupuesto y las de menos de 3.000 millones. Son tan democráticas las de más de cien mil habitantes, como las de menos de cien mil habitantes. Y una corporación de 95.000 habitantes de derecho, resulta que va a tener que nombrar a su secretario, tesorero e interventor, por el artículo 2.1, párrafo primero, por concurso; y si tiene más de cien mil o más de 3.000 millones de presupuesto podrá acogerse a los párrafos octavo, noveno, décimo y undécimo, que regulan, excepcionalmente, dice, el turno por libre designación.

Segunda cuestión que se plantea aquí. Se ha dicho que esto solamente va a afectar a un 2,5 o 3 por ciento de las corporaciones locales españolas. El señor Ministro ha dicho 3 por ciento, 250, 260. Yo tenía las cifras calculadas sobre unas 200 y alguno de los portavoces enmendantes ha hablado del 2 o 2,5 por ciento. Cuidado con las cifras de porcentaje.

Estas corporaciones locales son corporaciones que comprenden el 80 por ciento de la población española. Ahí sí que veo yo las cifras. Porque si se dice tres por ciento, frente a ocho mil y pico corporaciones, parece que no tiene significado estadístico; pero cójanse las corporaciones que pueden ir por libre designación pa-

ra encontrarnos con el 80 por ciento de la población española, frente a unos cuerpos que tienen fe pública, que hacen asesoramiento legal preceptivo, donde está la fórmula de advertencia de ilegalidad, están advertidos a exigir a su Presidente y a la Corporación, cuando tome determinado acuerdo, una presunción o una advertencia de ilegalidad, junto a custodia de fondos públicos y contabilidad. Pero, ¿cuántos fondos públicos controla ese 2 o 3 por ciento de las corporaciones locales, que afecta al 80 por ciento de la población española? Pues, señorías, les quiero decir que estamos hablando de aproximadamente el 90 por ciento de toda la tesorería y los fondos públicos que las corporaciones locales gestionan, administran y tienen en España.

Otro sector al que esta ley tampoco dejará conforme es a los funcionarios de los cuerpos del Estado que vieron regulado un principio, aceptable y democrático, en la Ley 30/1984, y que ahora se encuentran discriminados frente a estos cuerpos de administración local habilitados de carácter nacional. Veremos qué dice el Tribunal Constitucional cuando alguien lleve este aspecto de confrontación entre funcionarios civiles del Estado.

El tercer sector que esta ley deja también, a nuestro parecer, disconforme, es el propio Cuerpo de Administración Local, habilitado para estas plazas nacionales. ¿Por qué? Pues porque introduce, a partir de su párrafo octavo esta libre designación excepcional de una manera vergonzante y vergonzosa para ellos. ¿Por qué? Porque resulta que lleva al pleno de la corporación las bases de la convocatoria, pero decide el presidente. Decide el presidente y aquí se dice (párrafo undécimo) que la convocatoria se realizará con los requisitos de publicidad de los concursos, pero la resolución corresponde al presidente de la corporación, único poder individualizado para hacer y extender el nombramiento. Y, sin embargo, el texto de la ley deja una inseguridad jurídica tremenda porque no regula el procedimiento de destitución del secretario, del tesorero y del interventor, y habla de una manera confusa y ambigua, en el punto 2 del artículo 2, párrafo 1, de la facultad disciplinaria de destitución, porque la de separación del servicio se la reserva la Administración del Estado. ¿Pero cómo se puede traer un proyecto de ley sin regular al menos el procedimiento de garantías jurídicas y jurisdiccionales de la destitución de un funcionario de este rango, como se quiere hacer aquí? Estamos instituyendo el principio de la arbitrariedad, que si es grave en la libre designación, en el nombramiento, es mucho más grave, como inseguridad jurídica, en la destitución, porque es cargo político, que lo nombra el poder político, democrático... y no estoy haciendo ninguna lectura peyorativa del nombramiento de libre designación; pero si resulta que con la destitución, que también es libre, lo único que se trata aquí de garantizar al funcionario que tenga un nivel 30 de complemento de destino es que a los funcionarios cesados (y ya que el señor Presidente de las Cortes y de

este Parlamento nos regaló la Gramática de Nebrija, recuerdo a los redactores que «cesar» es verbo intransitivo; será destituir), a los funcionarios destituidos se garantizará un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación, Señorías, esto es una indeterminación e inseguridad jurídica de la que les pongo un ejemplo. Con las sentencias recientes del Tribunal Constitucional y lo que ha ocurrido en un ayuntamiento de más de 100.000 habitantes y más de 3.000 millones de presupuesto, el mes pasado, el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de haber existido esta Ley, tendríamos de libre designación tres secretarios del ayuntamiento nombrados y destituidos por el alcalde siguiente. ¿Qué corporación hubiera podido dejar previsto en su plantilla orgánica esto? Porque cuando aquí se habla de dejar una garantía de un puesto de trabajo de su subescala, ¿qué van a decir los restantes funcionarios del Estado en otros destinos civiles que sean destituidos y que, por el principio de igualdad que señala la Constitución, no se les reconozcan sus plantillas orgánicas, dotadas presupuestariamente? Porque sepan, señorías, que no basta crear en una plantilla orgánica un puesto, hay que dotarlo presupuestariamente para que ese funcionario, cuando sea destituido o él voluntariamente cese, y se tenga que incorporar al puesto de la subescala y categoría correspondiente en la corporación, cobre sus emolumentos correspondientes. Si no, estamos ya no solamente en un principio de inseguridad jurídica, sino en un principio de inseguridad económica.

Por tanto, señorías, nosotros vamos a votar favorablemente estas enmiendas que piden la devolución al Gobierno de un proyecto de ley que creemos que es malo porque contempla en sí mismo un principio de desigualdad entre funcionarios, así como un principio de desigualdad entre corporaciones democráticas. Creemos que el libre acceso o cualquier otro procedimiento lo tiene que tener un ayuntamiento, un cabildo, una diputación, sea de más o de menos presupuesto, sea de más o de menos habitantes, si se invoca el principio de la democracia. Y creemos también que es malo en sí mismo porque genera una situación de inseguridad jurídica que supongo que alguna alta instancia tendrá que hacer.

Comprendo que quizá en este proyecto de ley se ha tratado de hacer por parte del Gobierno una especie de cuadratura del círculo; comprendo que el problema por esta vía, que a lo mejor también tiene bastantes ribetes de un corporativismo ya elitista por arriba, tendría que haber sido resuelto tal vez mucho mejor con el espíritu que para los funcionarios públicos resolvió la Ley 30/1984, en la que sí creemos que se encierran claves para resolver estos problemas de función pública.

Nada más.

Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, señorías, me dispongo simplemente a tomar posición, en nombre de mi Grupo parlamentario, tras este contrastado debate, más relajado después de la intervención de mi antecesor.

La exposición de motivos de este proyecto de ley que hoy debatimos en el trámite de enmiendas a la totalidad —que mi Grupo no ha presentado— utiliza argumentos con los que conceptualmente podemos estar de acuerdo ya desde el mismo momento en que se considera inaplazable la conveniencia de agilizar los mecanismos de designación de los funcionarios de carácter nacional en el ámbito de la administración local, profundizando, como se pretende, en el desarrollo del principio constitucional de autonomía local, enmarcando el sistema de libre designación y perfeccionando el régimen de asistencia técnica a las corporaciones locales.

En la presentación que se nos ha hecho esta misma tarde en este proyecto de ley, el propio Ministro nos ha expuesto los problemas surgidos a raíz de una reforma anterior, cuya aplicación produjo la actual insatisfacción del conjunto de funcionarios afectados, reflejada en una cuantiosa lluvia de recursos administrativos. La medida no satisfizo ni a los ayuntamientos ni a los funcionarios de este alto nivel directivo, ya sea porque se planteaba como único medio, ya sea por la rigidez del baremo y la lentitud del proceso concreto. La respuesta no se hizo esperar y se produjo a través de nombramientos provisionales o la aplicación del mecanismo de las comisiones de servicio, tal y como ha reconocido el Ministro, al propio tiempo que nos presentaba el proyecto de ley como medio para conseguir la agilización de procedimientos, la facultad de las corporaciones locales para abreviar plazos, la reducción de la participación (iba a decir intervención) de la Administración General del Estado, la inclusión en las convocatorias del conocimiento de las lenguas propias de las autonomías y, finalmente, la configuración del sistema de concurso con el de libre designación, cuestión esta última nada fácil de compatibilizar con el profundo respeto a los principios de mérito y capacidad, en los que ha puesto énfasis el portavoz del PP, además de la supuesta inconstitucionalidad alegada frente a la posibilidad de designación a dedo mencionada por el portavoz socialista ante la acusación de que su partido estaba abriendo las ventanillas.

Junto a los conceptos expuestos por el Ministro, este proyecto de ley deja entrever ciertas reservas del Ejecutivo en cuanto a los límites y garantías exigidas por las peculiaridades de la administración local y muy especialmente se quiere evitar cualquier inseguridad jurídica, atentando contra los derechos de los antiguos cuerpos de secretarios, interventores y depositarios, rebautizados, como ha dicho el portavoz del PNV, cuyo carácter nacional no se modifica.

Se teme incidir negativamente en el normal funcio-

namiento de la vida municipal donde los ahora habilitados nacionales, los guerreros del antifaz que decía el Ministro y que ha recogido el portavoz de Izquierda Unida, asumen a menudo funciones de directa responsabilidad muy próximos a las decisiones políticas, como nos ha recordado el portavoz del PP en la justificación de su enmienda.

Pese a la prudencia que se observa en la redacción, que no es del agrado de los grupos enmendantes, hay avances en la ley; alguno de ellos recoge normativas legales que la capacidad legislativa autonómica —me refiero al área que mi Grupo representa— ha ido planteando y resolviendo, recogiendo las posibilidades de cooperación de los gobiernos autonómicos con los entes comarcales de nueva creación. Ello se introduce en el artículo primero, mientras que en el siguiente se plantea como novedad el conocimiento de la lengua de la comunidad autónoma, cuestión que quisiéramos expresada con mayor claridad. Claro que, por otra parte, constituye una regularización de aquello que los tribunales correspondientes ya han reconocido. Lo ha recordado el propio Ministro en su intervención.

Nos parece otro avance el reconocimiento del diario oficial de la autonomía como medio obligatorio donde publicar las resoluciones de los concursos. También es interesante, aunque muy limitada, por cierto, la excepcionalidad aplicada a los municipios de más de 100.000 habitantes, ayuntamientos de capitales de provincia o de comunidad autónoma, para cubrir por libre designación, entre habilitados de carácter nacional, los cargos para ellos reservados; que se concreten las relaciones de puestos de trabajo, que ha sido el centro del debate que se ha producido esta tarde. En las disposiciones adicionales se insiste en el principio de seguridad jurídica de las situaciones consolidadas, como si los redactores del proyecto, frente a la innovación pretendida en la exposición de motivos, antepusieran la prudencia que durante muchas décadas, superando gobiernos y regímenes, han mantenido los viejos tics de una Administración que satisface a bien pocos por su inmovilismo.

Ante el detalle del texto que debatimos quedan poco claras algunas particularidades, que en el trámite posterior debieran resolverse, sobre la convocatoria simultánea de los concursos por los diarios de las comunidades autónomas, sin especificar exactamente el organismo convocante; la necesidad de precisar más exactamente qué lugar de trabajo desempeñarán los funcionarios de libre designación una vez cesados, si esto llegara a producirse; el organismo que tiene competencias sobre la declaración de las situaciones administrativas de los funcionarios de habilitación nacional.

Todas ellas son dudas razonables sobre el texto que se debieran resolver en el debate en Comisión, dudas que han impulsado a mi grupo hacia la utilización de las enmiendas puntuales para incidir en la voluntad de la mayoría de esta Cámara, que nos plantea un proyecto de ley que pretende evitar las fórmulas transitorias

para garantizar el normal funcionamiento de las corporaciones locales.

Nos parecería bien que al final del debate surgiera un texto que pusiera fin a lo transitorio, siempre pernicioso, y nos otorgara una fórmula más eficaz, quizás menos tutelar y proteccionista por parte de la Administración central hacia las restantes administraciones, algo que se halla en el trasfondo de la ley, casi podría decirse que en su subconsciente, pero esto no se ha puesto hoy a debate.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Baltá.

Vamos a proceder a la votación. (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**)

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa a las enmiendas de totalidad que postulan la devolución al Gobierno del proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 231; a favor, 69; en contra, 148; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

Se levanta la sesión.

Eran las siete de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961